

# EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

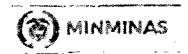
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ISABEL CAMPO Y OTROS	20199050342132	20194110289941	06/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	NESTOR ALONSO CASTILLO BUITRAGO	20195500696422	20192110280201	27/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ	20195500745602	20192110280331	01/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	YEIMÍN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ	20195500730362	20192300283011	26/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. <u>La notificación se</u> considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ÁYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPÓ DE INFORMACIÓN-X ATÉNCIÓN AL MINERO





# EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	EVER ARNALDO GUERRERO ZAMBRANO	20199050343812	20194110289031	30/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	ISLENE RODRIGUEZ VERA Y OTROS	20189070351612	20194110288031	17/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	EDGAR BERNARDO ZUÑIGA ZUÑIGA	20199050344232	20194110290661	19/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	MAYERLY ANGARITA SUAREZ, MIGUEL ROMERO CELEMIN	20189070358052	20194110288521	22/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	JESUS ORLANDO GELVES VIVIESCAS	20189070325262	20194110288921	28/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI PERES	20199030492962	20192110280101	18/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	20199030492952	20192110280091	18/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. <u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

ÁYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATÉNCIÓN AL MINERO





# EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

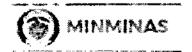
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

12	GUILLERMO JIMENEZ PINZON	20185500521192	20182110278031	19/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	ALEJANDRA RENDON GUERRA	20189090308322	20182200320451	24/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	JAIME DIEGO GONZALEZ RUIZ	20185500662792	20182200320031	19/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	GLORIA OVIEDO	20181219110741	20182200320711	28/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE FLORENCIA CAQUETA	***	20182200318651	03/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	MANUEL ALBERTO BARRAGAN RODRIGUEZ	20195500696152	20192200321351	16/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	MARCELA CHICA ACEVEDO	20185500676712	20182200320481	24/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. <u>La notificación se</u> considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO





## EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

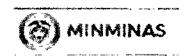
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

19	MARIA ROSALBA ARIAS	20185500682282	20192200321071	08/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE FLORENCIA CAQUETA	***	20182200320531	26/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	JULIANA VÉLEZ OCHOA	20199020365282	20192200321691	23/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
22	JOHN SALAZAR CHANTRE	20191000338402	20192200321341	16/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ	20189020347772	20182200316251	15/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO	***	20192200322351	31/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. <u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

AYDEE PEÑA-GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATÉNCIÓN AL MINERO





# EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

25	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	20189090306642	20192200322491	31/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
26	OMAR VALENCIA CASTAÑO	20195500707802	20192200322511	31/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	OSCAR REINALDO REY LINARES, COMANDANTE QUINTA BRIGADA	20195500700282	20192200321881	25/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	JHONNY HERNAN BASTIDAS MENESES	20195500698342	20192200321291	14/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	CARLOS ANDRES LOSADA BLANCO	20195500708212	20192200322251	31/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
30	SUBINTENDENTE JHOJAN OSWALDO FIGUEROA ROMERO	20195500724062	20192200342111	15/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
31	PATRULLERO OSCAR ANDRES OCAMPO	20195500725362	20192200324121	15/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
32	INTENDENTE FERNANDO BETANCOURT TRUJILLO	20195500724872	20192200323751	13/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. <u>La notificación se</u> considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYPEE PEÑA GUTIÉRREZ/

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO





## EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

33	ANGEL DIAZ ALFREDO	20195500711392	20192200322431	31/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
34	LUIS ALFREDO PATALAGUA DUEÑAS	20195500720542	20192200323361	08/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
35	FRANKLIN E. SANTRICH OJITO	20195500728702	20192200324521	19/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
36	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYÁN	***	20192200324391	18/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
37	JULIAN GIOVANNI PIRAQUIVE	20199070366442	20192200323081	06/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
38	WALTER PINEDA GOMEZ	201955004739242	20192200327181	14/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
39	PATRULLERO MANUEL BARRAGAN RODRIGUEZ	20195500725622	20192200324271	15/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
40	SUBTENIENTE HERMES ALEXIS CRUZ CHACON	20195500718322	20192200322941	05/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AÝDEE PEÑA GUTIÉRREZ/

GESTOR GRUPQ/DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO





# EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

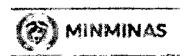
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

41	JHON JAIRO MENA MORENO	20195500716302	20192200322951	05/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
42	JOSE ELIAS YAÑEZ	20195500736872	20192200326231	06/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
43	LUIS FERNANDO PINZON MARTINEZ	20195500760382	20192300283431	12/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
44	MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR	20195500697092	20192300282531	13/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
45	JOSE EPAMINONDAS VALBUENA	20195500694692	20192110279941	06/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
46	INVERSIONES IRCA S.A.S.	20191000352922	20192110280651	17/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
47	ANA DOLORES TRIANA	20185500666072	20192110280511	12/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
48	HECTOR YIMY PATIÑO NIETO	20195500750642	20192300283361	09/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. <u>La notificación se</u> considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN-Y-ATENÇIÓN AL MINERO





Bogotá DC, 06-02-2019 14:29 PM

Señora:

Isabel Campo Y OTROS

Email: i.rodriguez.mejia@gmail.com

Teléfono: 000000 Celular: 3128214729

Dirección: Calle 11C NO 16A33 Barrio Niño Jesús de Praga

País: COLOMBIA

Departamento: CAUCA

Municipio: SANTANDER DE QUILICHAO

Asunto: Respuesta radicado ANM No. 20199050342132 Solicitud de declaración de Área de Reserva Especial en el municipio de Totoro, departamento del Cauca

## Cordial saludo.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma nos permitimos manifestarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <a href="https://www.anm.gov.co/?g=informacion-atencion-minero">https://www.anm.gov.co/?g=informacion-atencion-minero</a> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

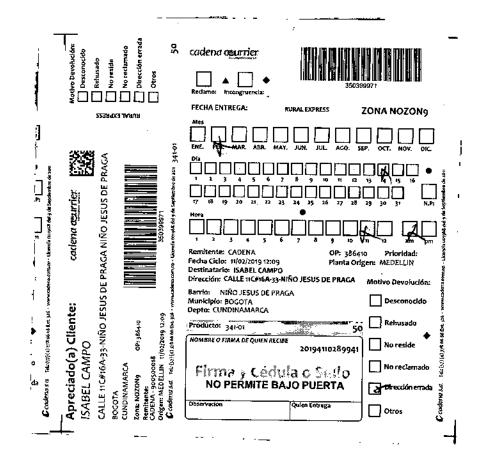


Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos <u>y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores</u>. Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Atentamente,

MARTHA ANTE HENCKER

Coordinadora Grupo de Fomento (E)



Anexos: No aplica Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Girón Aponte

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 06-02-2019 11:14 AM. Número de radicado que responde: 20199050342132

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: 411.06 ARE Totoro - Cauca Solicitud 707





Bogotá DC, 06-02-2019 14:29 PM

Señor:

Jose Anibal Villanueva Sanchez

Y OTROS

Email: 00000000000 Teléfono: 0000000 Celular: 00000000

Dirección: Vereda Quebrada Seca y Paso Real

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: SANTA FÉ DE ANTIQUIA

Asunto: Respuesta radicado ANM No. 20189020359522 Solicitud de declaración de Área de Reserva Especial en el municipio de Santafe de Antioquia, departamento de Antioquia

## Cordial saludo.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial - ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De iqual forma nos permitimos manifestarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <a href="https://www.anm.gov.co/?">https://www.anm.gov.co/?</a> g=informacion-atencion-minero para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.



Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos <u>y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores</u>. Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Atentamente,

MARTHA ANTE HENCKER

Coordinadora Grupo de Fomento (E)

: _	Motive Devolución:    Desconocido   Desconocido   Desconocido   Desconocido   Desconocido   Desconocido   Desconocido   Descocido errada   Desconocido   Descocido   Des	Catcleriol Cetarrier  Rechamo: Incongruencia:  FECHA ENTREGA: MEDELLIN MCY TRAMITES LTDA ZONA  Mes
Condeting s.a. Taketypy (4) 1928 644 68 km, 1941 volume dadma, commission commission between days to speciments on the commission of the c	Apreciado(a) Cliente: cadena caurrie: Cadena Caurrie: Cadena Caurrie: Cadena Caurrie: Cadena Caurrie: Cadena Caurrie: Cadena Canrie Cadena Canrie: Cadena Canrie: Cadena Canrie: Cadena Canrie: Cadena	ENE. PER. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC  Dia  1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  17 18 19 2 31 32 23 24 25 26 27 28 29 30 51 NAP.  NOTA  NORA  1 1 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  17 18 19 2 31 32 23 24 25 26 27 28 29 30 51 NAP.  NORA  Pecha Ciclo: 11/02/2019 12:09  Petha Ciclo: 11/02/2019 12:09  Petha Ciclo: 11/02/2019 12:09  Pianta Origen: MEDELLIN  Destinatario: JOSE ANIBAL VILLABUENA SANCHEZ  Dirección: VEREDA SECA Y PASO REAL-  Motivo Devolución:  Barrio:  Municipio: SANTAFE DE ANTIOQUIA  Producto: 341-01  Producto: 341-01  S3  No reside  No reside  No PERMITE BAJO PUERTA  Observación  Observación  CP 057050  Otros

Anexos: No aplica Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Girón Aponte

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 06-02-2019 11:53 AM. Número de radicado que responde: 20189020361142

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: 411.05 ARE Quebrada Seca y Paso Real Município de Santafé de Antioquia -- Antioquia Solicitud 687



Bogota,

Señor:

Hernán Armando Bravo Molina Alcalde de Puerto Rico-Caquetá

Email: despachoalcalde@puertorico-caquta.gov.co

Teléfono: 4312801 Celular: 4312801

Dirección: Cra 5 No. 4-01 Barrio El Comercio

País: COLOMBIA

Departamento: CAQUETA Municipio: PUERTO RICO

Asunto: solicitud información de mineros del ARE Vereda el Congo en jurisdicción del municipio de PuertoRico, departamento del Caquetá, trámite Area de Reserva Especial El Congo

De manera atenta nos permitimos informarle que ante la Agencia Nacional de Minería, se encuentra en etapa de evaluación documental la solicitud de área de reserva especial No 20189010298532 del 24 de mayo de 2018, presentada por: Andrés Felipe romero Quiroz, Norvely Ordoñez Romero, Rosio Vargas Valderrama, Consuelo Bermeo Carvajal.

Los solicitantes, presentaron como medios de prueba orientados a demostrar la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, un acta de visita y verificación realizada el 22 de enero de 2014 realizada por la Comisaria de Familia en la que se le indaga a la comunidad frente a la antigüedad de las labores mineras y la propia comunidad indica que dicha actividad la vienen desarrollando "desde hace ya más de 25 años,...."

Teniendo en cuenta el análisis que adelanta esta entidad sobre estos mecanismos de prueba, le solicitamos que nos informe si dentro de los documentos que obran en su despacho y/ o los planes y programas propios de esa Entidad, se relaciona este tipo de actividad minera, si existen visitas realizadas por su despacho o atención de quejas que tengan que ver con la explotación asfaltita y materiales de construcción en el sector, o cualquier información adicional que permita una valoración integral de las pruebas aportadas, que puedan ser tenidas en cuenta por esta entidad al momento de determinar la existencia de una comunidad minera tradicional.



Dentro de los documentos aportados por los solicitantes también incluyeron unas actas de visita y verificación llevadas a cabo por la Comisaría de Familia relacionadas con la presencia de niños niñas y/o adolescentes en la mina Los Cuervos, en dichas actas con fechas del 13 de mayo del 2014 y del 17 de septiembre de 2015, en la parte de recomendaciones se dice que se deben abstener de contratar niños, niñas y adolescentes, por lo tanto se hace necesario establecer si en el área objeto de la solicitud en la actualidad existen o cursan investigaciones por presencia de menores de edad en la mina.

Agradecemos de antemano su colaboración y pronta respuesta.

Atentamente,

MARTHA ANTE HENCKER

Coordinadora Grupo de Fomento (E)

Anexos: No aplica Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Girón Aponte

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 08-02-2019 14:46 PM. Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: 411.06 ARE Vereda El Congo-Puerto Rico Caquetá

cadena ogumlet FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO FLORENCIA CES DET LLANO FLORENCIA cadena courrier HERNAN ARMANDO BRAVO MOLINA CARRERA 5#4-01-EL COMERCIO EL COMERCIO Remitente: CADENA Fecha Ciclo: 13/02/2019 13:22 Planta Origen: MEDELLIN Destinatario: HERNAN ARMANDO BRAVO MOLINA Dirección: CARRERA 5#4-01-EL COMERCIO Motivo Devolución Barrio: EL COMERCIO nicipio: PUERTO RICO Apreciado(a) Cliente: Depto: CAOUETA Producto: 341-01 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN REC 20194110290281 A-9005B001 MEDELLIN ngs.a. tol.(57 Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA Otros CP 18205





Bogotá DC, 14-02-2019 16:17 PM

Señor:

Carlos Baez Basto

Y OTROS

Email: jairotoncon62@gmail.com

Teléfono: 00000000 Celular: 3125632577

Dirección: Avenida caracas Numero 28B-31 sur

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C. Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta radicado ANM No. 20185500662152 Solicitud de declaración de Área de Reserva Especial en el municipio de San José de Miranda departamento de Santander

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial - ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma nos permitimos manifestarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada: esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web https://www.anm.gov.co/? g=informacion-atencion-minero para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial



Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos <u>y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores</u>. Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Atentamente,

MARTHA ANTE HENCKER

Coordinadora Grupo de Fomento (E)

1	Motivo Devolución:  Desconacido Rebusado	RUBAL EXI	Rictamox bicongruencia:  FECHA ENTREGA:  RURAL EXPRESS  ZONA NOZON9  Mes
	cadena countier	00-35770605  00-35770605  LIN 20/02/2019 13:17  35/040/1853  htt:(9)(6)(2)(2) 75 56 56 56 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75	ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.  Dia  1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  17 18 19 20 21 22 3 24 25 26 27 28 49 30 31 N.P.  Hora  Nova  Remitente: CADENA  OP. 38720605 Prioridad: Pecha Ciclo: 20/02/2019 13:17 Planta Origen: MEDELUN  Destinatario: CARLOS BAEZ BASTOS  Dirección: AVENIDA CARARCAS #288#31 SUR- Motivo Devolución:  Barrío:  Municipio: BOCOTA
	Apreciado(a) Cliente: CARLOS BAEZ BASTOS AVENIDA CARARCAS #288#31 SUR-	BOGOTA CUNDINAMARCA CUNDINAMARCA CUNSINOZON9 OP. 3970665 Remitenter CALENA - 900500018 Origon: MEDELIN 20/02/2019 13:17 Culcina sci. Nei(9)(6) pre 56 66 536 - vennasse	Barrio:  Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA  Productive 34506  RECIBE:  20194110290491  Pirmay Cédula O Sello No PERMITE BAJO PUERTA  Observación  Otros

Anexos: No aplica Copía: No aplica Elaboró: Liliana Girón Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 14-02-2019 15:09 PM. Número de radicado que responde: 20185500662152

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: 411.06 ARE, Vereda Carbonera y Moralito dos , San José de Miranda - Solicitud 637

Envior Copa



Radicado ANM No: 20192110280201

Bogotá, 27-03-2019 07:19 AM

Señor:

NÉSTOR ALONSO CASTILLO BUITRAGO

Alcaide Municipal de Ráquira

Email: contactenos@raquira-bovaca.gov.co

Tel. 7357174

Costado derecho Igíesia San Antonio de La Pared - Parque Principal

Ráquira-Boyacá

Asunto: Traslado radicado No. 20195500696422 de 11 de enero de 2019. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLE-10421.

Cordial saludo.

Acusamos recibo de los escritos radicados ante la entidad con los números indicados en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En primer lugar, me permito solicitar amablemente se verifique la presunta explotación ilícita de minerales que se adelanta dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. NLE-10421, por parte del mismo solicitante (MARÍA CONCEPCIÓN BUITRAGO BUITRAGO), teniendo en cuenta el estado actual de dicha solicitud es suspendido; para que en caso de encontrar verídica dicha explotación minera, proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 161 y 306 del Código de Minas y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 (normativa que conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúo vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior) reglamentado mediante el Decreto 2235 de 2012:

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo".

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará





sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

"Articulo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin titulo minero inscrito en el Registro Minero Nacional.

El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

De otro lado, resulta importante informar que consultado en el sistema de información de la entidad –CMC se pudo evidenciar que el 14 de diciembre de 2012, la señora MARÍA CONCEPCIÓN BUITRAGO BUITRAGO presentaron Solicitud de Formatización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, ubicada en la jurisdicción del municipio de RÁQUIRA, del departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió la placa No. NLE-10421 y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite suspendido por el Consejo de estado.

Por lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

 Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutiva del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.



- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutiva del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.

- Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la

http://intranet/intranet/sites/delault/files/normativa/Concepto\_20161200091633.pdf

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\_20161200365061.pdf





autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1593, 1604, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la **NLE-10421**, es suspendido.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan** con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2,2,5,4,1,1,1,9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

<sup>3 &</sup>quot;Anículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación liúita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4 &</sup>quot;Articulo160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilíciro de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."



"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

De lo anteriormente trascrito, queda claro que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Así las cosas, me permito remitir la alinderación que comprende la solicitud No. **NLE-10421**, para que se verifique la presunta situación, toda vez que bajo el radicado de la referencia del interesado de la solicitud en estudio presentan los formatos de regalías de los trimestres del año 2018, fecha en la cual ya se encontraba suspendido el Decreto y por ende no puede estar explotando.

DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: lo enunciado en 3 folios

Copia:

• Señor MARIA CONCEPCIÓN BUITRAGO BUITRAGO, Carrera 2 No. 06-08 Guacheta, email. inversionespandeazucar@gmail.com

inversionespandeazucanwoniani.com

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela –Abogada GLM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-03-2019

Número de radicado que responde: 20195500696422

Archivado en: NLE-10421

Γ	Apreciado(a) Cliente: cadena ocurrier  MARIA CONSEPCION BUITRAGO  CARRERA 2#06-08- CUACHETA CUNDINAMARCA  Zona:  DP: 39157168  Motivo Devolución:  Descenocido  Rehusado  No reside:  No reclamado  Dirección errado
	CUNDINAMARCA
	DP: 39/57/08   DP: 39/57/08   Dirección errado   Dr. 39/57/08   Dirección errado   Dr. 39/57/08   Dirección errado   Dr. 39/57/08   Dirección errado   Dr. 39/57/08   Dr.
	Condetrial Sci. Tels(17)(a) 378 GG GG Eat 346 - Www.condetria-Companies Companies del y de Septimentime de 2011 341-01 119
	CACLETE  Restrict: Necongruencia:  Rectano: Incongruencia:  RECHA ENTRECA: VERCOUNTER ESPECIAL ZONA  Mes  DIE FER. MARI. Agr. MAY. JUL. AGG. SEP. OCT. NOV. DIC.  DIS  Remittente: CADENA  AMARIA CONSEPCION BUTTRACO  Direction: CARRERA 2#66-08  Barrio:  Racible: 20/03/2019;13:22  Destinatario: MARIA CONSEPCION BUTTRACO  Direction: CARRERA 2#66-08  Barrio: Manikopio: CADENAMARCA  Depto: CUNDINAMARCA  Depto: CUNDINAMARCA
	T. NOV. DIC.  T.
	© Cadetrial S.C. 16:1(1)/1/43:175 66 86 Ext. (46 · www.caderas.com.co · Licencia cony45 del 9 de €/1/41/1/40 42 20/1
_	
۲	Apreciado(a) Cliente: cadena opumier MAL: Motivo Devolución:
	MARIA CONSEPCION BLITTRACO
	CARRERA 2#06-08-
	GUACHETA  CUNDINAMARCA  ALTERIA INTERIO INTERIORI INTERIO INTERIO INTERIO INTERIO INTERIO INTERIO INTERIO INTE
	CARRERA 2#06-08- GUACHETA CUNDINAMARCA Zona: OP: 39157108  Remitents: OP: 39157108  Dirección errada  COPPANA approprioris
	Origen: MEDELLIN 29/03/2014 15:22 15301719618
	Condition S.M. Table (57)(4) 378 666 Eart, Lail - promonanders commun - blomets doiny 68 del y de Septembra de son 341-01
	Reclamor FECHAEN FECHAEN FECHAEN FECHAEN FECHAEN OF Production Municipio: CUN Production MUNICIPIA NO 1
	첫 Ζ ☞ □ □ 등등 프로 유료 지금 □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □
	[ ma ##    No. 2 a a 2 8 0 pm
	[ ma ##    No. 2 a a 2 8 0 pm
	[ ma ##    No. 2 a a 2 8 0 pm
	TOWNTIEN  A
	TOWNTIEN  A
	1 OWNETTEE:  A
	1 OWNETTEE:  A
	TOWNTTECH  A
	TOWNTTECH  A
	TOWNTECH:  VERCOURREER ESPECIAL  A. MAR. ASR. MAN. JUN. JUL. ACO. SEP. OCT. HOW.  B. MAR. ASR. MAN. JUN. JUL. ACO. SEP. OCT. HOW.  J. S. F. J. S. J. S
	TOWNTHEEA:  VERCOUNGER ESPECIAL ZON  A. MAR. ASR. MAY. JUK. JUL. AGO. SEP. GO  B. MAR. ASR. MAY. JUK. JUL. AGO. SEP. GO  CARRERA 1#06-08  CHACHETA  COACHETA  COMMITE BAJO PUERTA  CP 250610  ON 15010280201  CP 250610  CP 250610  CP 250610  TESOVI79818  TESOVITY  TESOVIT



Bogotá, 01-04-2019 12:58 PM

Señor:

HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ

Director Regional - CAR
Email. <u>sau@car.gov.co</u>
Carrera 5 No. 5-73 Piso 3-4 Edificio Molino del Parque
Chocontá - Cundinamarca

**Asunto:** Respuesta del radicado No. 20195500745602 de 11 de marzo de 2019. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-14161**.

Cordial saludo.

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema de información de la entidad –CMC se pudo evidenciar que el 17 de abril de 2013 los señores DIANA MARITZA CUERVO MORENO y MARCO ALCIDES FARFAN HUERFANO presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBON TÉRMICO ubicada en la jurisdicción de los municipios de LENGUAZAQUE, VILLAPINZON Y VENTAQUEMADA, de los departamentos de CUNDINAMARCA Y BOYACÁ respectivamente, a la cual le correspondió la placa No. ODH-14161 y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite suspendido por el Consejo de estado.

Por lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad del mismo, ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutiva del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.



En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutiva del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.

- Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\_20161200091633.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\_20161200365061.pdf



En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1593, 1604, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la **ODH-14161**, es suspendido.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

Por lo anterior queda claro que <u>esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto,</u> hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, <u>ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.</u>

Finalmente, de acuerdo a la información suministrada por el Grupo de Fomento, es de indicar que la solicitud ODH-14161 se superpone con el polígono 2 del ARE Tibita – Lenguazaque Resolución No. 212 del 22 de Diciembre de 2016, en un 22,6079% como se puede evidenciar en el documento adjunto. Así mismo, con relación a su interrogante "... Además, se nos indique si ya se expidió el contrato especial de concesión para el área de reserva especial declarada y delimitada en Resolución 212 del 22 de diciembre de 2016", es pertinente informar que aún esta entidad no ha celebrado el respectivo contrato especial de concesión minera con los beneficiarios del área de reserva especial aludida en la Resolución No. 212 de 22 de diciembre de 2016, atendiendo a que aún no se ha aprobado el correspondiente programa de trabajos y obras –PTO, tal y como lo dispone el artículo 21º de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, el cual se cita a continuación:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y exploración ilícita. La exploración y exploración ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Artículo160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."



"ARTÍCULO 21°. TRÁMITE DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA. Una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras -PTO, se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que continúe con el trámite relacionado con el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión.

PARÁGRAFO 1. Al momento de la suscripción del Contrato Especial de Concesión, se tendrá en cuenta el listado de personas que conforman la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO 2. Una vez suscrito por las partes el respectivo Contrato Especial de Concesión, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, procederá a la desanotación de la respectiva Área de Reserva Especial en el Catastro Minero Colombiano y en su lugar, inscribirá el contrato especial de concesión."

Sin otro particular,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: No aplica Copia: No aplica Elaboró:

Gisseth Rocha Orjuela - Abogada G

Ana Alicia Zapata Rodriguez—Abogada GF

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-03-2019

Número de radicado que responde: 20195500745602

Archivado en: ODH-14161

Matho Devatación:    Descanacido   Refuesdo   No reside   No reside   No recion errada   Otros   Otros   95	Codessa Generier.  Incongruencia:  FECHA ENTREGA: VERCOURBUER ESPECIAL ZONA	hotivo Devolución:  O esconocido  Rahusado  Ko reside  No reclamado  Dirección errada  Otroy	Reclamo: Incongruencia:  Reclamo: Incongruencia:  VERCOURRIER ESPECIAL ZONA
Apreciado(a) Cliente: cadena courrier M.Y. HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ CARRERA 5#5/73 PISO 3-4 EDIFICIO MOLINO DEL PARQUE CHOCONTA CUNDINAMARCA ZONE RAMIENTE RAMIE		Preciado(a) Cliente: Cadena Ceutrier (27)  ERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ  ARERA 5#5-73 PISO 3-4 EDIFICIO MOLINO DEL PARQUE  ODIONA PROSOCOUS  DISTRA - CADENA	Mes

•

•



Firma jefe inmediato:

## ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

PLANIELA COMPENSACIÓN DE TIEMPO TURNOS SEMANA SANTA 2019

Código: APO5-P-007-F-00

Versión: 1

Página 1 de 1

DEPENDE	NCIA:							]
No. DD	VIM SERVI	DOR PÚBLIO	DEPENDENCIA	HORA INGRESO	FIRMA	HORA SALIDA	FIRMA	]
26	03 Jaim	Ramero	East	₹:33	14111	5:38	Julatet	İ
		1 Guerra	GLA	6:36	J. J. Y z	4:36	J. B. 1/2	
275		sal reado	GEM	6:41	Jak J	16:54	y.	
27	23 January	Roman	6211	7703	Intel11	5,30	Juful off	]
Za c	3 Suspan	a Returbiling	6LM.	<u> </u>	Sisanaking	5.47		
29 (	3 Just	Opens H	GLM	6:35	1 X X-	4:30	V- fl.St	
<del></del>	340	2004/14-	em	3.08		18:13	The constant	1-002
1280	<u> 5</u>	na Blins	am,	1>30	Sicology	13:00 am	Susana Ritino (Comision So	(Alta
28		ng Ragno k	627	7:45	the state of the	\$.50	Infotoff	
<b>28</b>	31100		GIM	6.23	957	13.60		
290	13 1/10HT	(our	GLM	6.3(	S. C. Y.	=122		
		Roman		7:36	Jay41	5:39	for toly	
191	משפיים ומ	a Patrio Ch	Comission	Municipio a	de Socha	(Sheentrete	termalizan Mica	P
$\vdash$					<del>-   </del>		-	
$\vdash$	<u>.</u>	<del>,,</del>		<u> </u>				
		<del> </del>			-	<del></del>		
				<u> </u>				
+	<del></del>	<u></u>						
				<u> </u>		<u></u>		
<u></u>			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u></u>		<u> </u>	L	

Firma jefe inmediato:



Bogotá, D.C. 26-03-2019 14:57 PM

Señor:

YEIMÍN ROLANDO ABELLO RODRÍGUEZ

Cotitular Contrato de Concesión No. JB8-16311 Yerar73@gmail.com Carrera 50a # 174b-03 Interior 3 apartamento 204 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición con radicado No. 20195500730362

Reciba un cordial saludo,

En respuesta y atención al radicado No. 20195500730362 de fecha 20 de febrero de 2019, mediante el cual solicita información del trámite de Cesión de Derechos dentro del título minero No. LHU-08221, le informamos que el acto administrativo se encuentra en revisión técnica y jurídica para firma de la Vicepresidente.

Así mismo, en cuanto a la solicitud de información de la gestión y desarrollo administrativo dentro del trámite en mención, se han evaluado los requisitos o presupuestos legales dentro del trámite de cesión de derechos como lo son, el aviso previo de la cesión, los requisitos de capacidad económica de la sociedad cesionaria y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, la decisión adoptada por esta autoridad mediante acto administrativo le será notificada oportunamente.

De esta manera se da respuesta a su petición, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: "0". Copia: "No aplica".

Elaboró: Alexis Veloza Sánchez-Abogado-GEMTM-VCT

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-03-2019 14:54 PM Número de radicado que responde: 20195500730362

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente LHU-08221

Mactuo Devolución:

Desconacido

Rehusado

No reside

No reclamado

Olección errada cadena c<u>currier</u> ZONA NOZON9 RURAL EXPRESS ESPECIAL 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

1 2 23 44 15 56 27 18 89 30 31 Apreciado(a) Cliente: cadena centrale: YAMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ CARRERA 50A#174B-03 INTERIOR 3 APARTAMENTO 204-Remitente: CADENA

Remitente: CADENA

Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: YAMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ

Dirección: CARGERA 504/9148-03 INTERIOR 3

Motivo Devolur

APARTAMENTO 204 Desconocido Barrio: Município: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA BOGOTA
CUNDINAMARCA
CUNDINAMARCA
CUNDINAMARCA
CONTROL
Remitente:
CABENA-9000500018
Origent MEDELLIN 18(93)2019 17:25
Condens at 144(93)(13)244466 for 18\*\*\*\*
Condens at 144(93)(13)24466 for 18\*\*\*\*\*
Condens at 144(93)(13) 2019230028301 No reclamado Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA Otros

١..١

Metivo Devolución:

Desconocido
Rehusado
No restida
No reclamado
Direccido eradá
Otros cadena ozurrier ZONA NOZON9 RURAL EXPRESS ESPECIAL 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 12 13 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 CARRERA 50A#174B-03 INTERIOR 3 APARTAMENTO 204cadena cauria. | Apreciado(a) Cliente: cadena og | Apreciado(a) Cliente: YAMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ Remitente: CADENA

Remitente: CADENA

Recha Cido: 28/03/2019 12:25

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Cido: 28/03/2019 12:25

Destinatardo: YAMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ

Desconació

Desconació APARTAMENI Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Remittente: CADENA - 900500018 Origen: MEDELLIN 28/03/2019 12:25 Condesos sa - micio)(8:29 sa filte pi Productor 341-01 OP. 39157006 2019230028301 No reciam Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA BOGOTA CUNDINAMARCA Zana: NOZON9 K Otros



# **MEMORANDO**

# Radicado ANM No: 20194110295143

Bogotá, 09-04	-2019 15:11 PM
PARA:	AYDEE PEÑA GUTIERREZ Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero.
DE:	JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA Gerente de Fomento ( E ).
ASUNTO:	Remisión Oficio No. 20194110289031 para notificación en cartelera.
Cordial Salud	0,
física del pet por la empre conformidad dependencia.  Agradezco si  JUAN FELIF Gerente de F  Anexos: Ury(1) fr Copia: "No aplica Elaboró: Martha Revisó: "No aplica Fecha de elabor Número de radir Tipo de respues Archivado en: 4	Amorocho – Gestor Fomento :a". ación: 2019-04-09T15:11:40,888-05:00. ación: 2019-04-04-04-04-04-04-04-04-04-04-04-04-04-
FIRMA REC	FECHA RECIBIDO:





Bogotá D. C., 30-01-2019 08:25 AM

Señor:

**EVER ARNALDO GUERRERO ZAMBRANO** 

Celular: 3148933009 - 3116063433

Correo electrónico: andres.jgomez@hotmail.com Calle 82 Norte No. 9 – 295 Portachuelo Casa 30

Popayán Cauca

Asunto: Respuesta radicado ANM 20199050343812 de fecha 22 de enero de 2019.

Apreciado señor Guerrero.

En atención a su solicitud radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, en la cual solicita información sobre las actuaciones referentes al estado de la solicitud de área de reserva especial presentada por su grupo familiar mediante radicado ANM No.20189050304352, en jurisdicción de la vereda Chorritos, municipio de la Sierra, departamento de Cauca, de manera atenta nos permitimos dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

- 1. Mediante radicado ANM No. 20184110276391 del 21 de junio de 2018, la Agencia Nacional de Minería requiere a los solicitantes del área de reserva especial solicitada con radicado ANM No.20189050304352 subsanar la solicitud de conformidad con el artículo 3º de la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, en un término máximo de un (1) mes a partir del recibido de la comunicación.
- 2. Mediante radicado ANM No.20189050317742 del 6 de agosto de 2018 los peticionarios del área de reserva especial, aportan:
  - Manifestación de no presencia de comunidades étnicas en el área de interés, firmada por el señor
     Andrés José Gómez ingeniero de minas, quien no hace parte de la comunidad minera solicitante.
  - Documentos como medios de prueba para demostrar la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada.
- 3. Mediante radicado 20189050318732 del 10 de agosto de 2018 los peticionarios del área de reserva especial, aportan:
  - Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indica la presencia o no de comunidades étnicas en el área solicitada.



- · Responsables de los frentes de explotación
- 4. Que de acuerdo al procedimiento establecido para dar trámite a las solicitudes de área de reserva especial, la solicitud se encuentra en evaluación jurídica.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Otros

Atentamente,

Anexos: No aplica

Gerente de Fomento ( e )

Copia: No aplica. Elaboró: Martha Amorocho – Gestor 11 Mk Revisó: No aplica Fecha de elaboración: 29-01-2019 15:31 PM Número de radicado que responde: 20199050343812 Tipo de respuesta: Total Archivado en: 411.06 ARE Vereda Chorritos - Solicitud 496. cadena ossurrier. Dirección em cadena œurrier CALLEXPRESS CAUCA ZONA NOZON9 CALL EXPRESS CAUCA ZONA NOZON9 EVER ARNALDO CUERRERO ZAMBRANO CALLE 82 NORTE#9-295 PORTACHUELA CASA 30-Remitente: CADENA OP: 38512107 Fecha Ciclo: 31/01/2019 14:05 Planta Origer Destinatario: EVER ARNALDO CUERRERO ZAMBRANO MEDELLIN Planta Origen: Dirección: CALLE 82 NORTE #9-295 PORTACHUELAN CASA 30-Barrio: Município: POPAYAN Apreciado(a) Cliente: Depto: CAUCA Dirección: CALLE 82 NORTE #9-295 PORTACHUELAMotivo Devolucións Barrio: Municipio: POPAYAN Producto: 341-01 CAUCA Zona: NOZON9 NO PERMITE BAJO PUERTA

alle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999



# MEMORANDO

# Radicado ANM No: 20194110295163

Bogotá, 09-04	4-2019 15:08 PM	
PARA:	AYDEE PEÑA GUTIERREZ Coordinadora Grupo de Información	y Atención al Minero.
DE:	JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA Gerente de Fomento (E).	
ASUNTO:	Remisión Oficio No. 20194110288	031 para notificación en cartelera.
Cordial Salud	0,	
física del petir servicios posi de la Resoluc cartelera de ra Agradezco su Agradezco su Agradezco su Anexos: Un (1) lol Copia: "No aplica" Elaboró: Martha A Revisó: "No aplica Fecha de elabora Número de radica Fipo de respuesta	cionario de área de reserva especial ISL tales "Cadena Courrier" por motivo "Dirección 0206, me permito remitir el mencio notificaciones y se garantice el derecho de colaboración y trámite a la presente sol colaboración y trámite a la presente sol mento (e)  io. Oficio Radicado No. 20194110288031  imorocho – Gestor Fomento  io. ción: 2019-04-09T15:08:44.505-05:00.  tolo que responde: 20194110288031	
FIRMA REC	BIDO:	FECHA RECIBIDO:



Bogotá 17-01-2019 10:54 AM

Señor (es):

ISLENA RODRIGUEZ VERA

YOTROS

Email: minatasorpresa@outlook.es

Teléfono: NA

Celular: 3118723785

Dirección: Calle 3 No. 0-29

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto:

Respuesta radicado ANM No. 20189070351612 Solicitud de declaración de Área

de Reserva Especial en el municipio San Cayetano, departamento Norte de

Santander

### Cordial saludo.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma nos permitimos manifestarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero</a> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos <u>y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores.</u>



Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Atentamente,

Coordinadora Grupo de Fomento (e)

Anexos: . No aplica

Copia: "No aplica".

Elaboró: Sobeyda Acosta Jaimes -- Cestor T1-11. Sw. C. Revisó: "No aptica".

Fecha de elaboración: 17-01-2019 10:19 AM

Número de radicado que responde: 20189070351612 Tipo de respuesta: : Total

Archivado en: 411.06 ARE La Sorpresa. Solicitud Sol 651

Metivo Devolución:    Descenocido     Rehusado     No reside     No reción arada     Otros     Otros	Cadena obsurrier.  Reclamo: In ongruenda:  FECHA ENTI-2da: COOGUASIMALES ZONA NOZONO
COOCUASIMALES	
Ctidena ceuriler  21689572 21689572 Antoma - Nena soyle se jub 3904-01	ENE FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DK.  Dia  Dia  1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 19 14 15 16 17 18 19 10 19 10 11 12 19 14 15 16 17 18 19 10 11 12 19 14 15 16 18 19 10 11 12 19 14 15 16 19 10 11 12 19 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Apreciado(a) Cliente: ISLENA RODRIGUEZ VERA CALLE 3 0-29- CUCUTA NORTE DE SANTANDER ZORE NOZON9 FORTINGEN (ADS)2001 CABLANA, 90050018 Origer MEDELLIN 2401/2019 1453 COMENTANA REDELLIN 2401/2019 1453	Bartio: Municipio: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER  Producto: 341-01  Rehusado  Rombre O FIRMA DE QUIEN RECIBE  20194110288031  FITTI 3 Y CÉGULA O SE!lo NO PERMITE BAJO PUERTA  Observación  Quien Entrega  Otros



## **MEMORANDO**

# Radicado ANM No: 20194110295133

Bogotá, 09-04-20	019 15:12 PM
PARA:	AYDEE PEÑA GUTIERREZ Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero.
DE:	JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA Gerente de Fomento ( E ).
ASUNTO:	Remisión Oficio No. 20194110290661 para notificación en cartelera.
Cordial Saludo,	
física del peticion postales "Cader artículo 10 de la	enta que el oficio ANM No. 20194110290661 de fecha 19 de febrero de 2019, fue enviado a la dirección onario EDGAR BERNARDO ZÚÑIGA ZÚÑIGA, la cual no fue ubicada por la empresa de servicios na Courrier" por motivo "cerrado" "se encuentra hospitalizado", de manera atenta y de conformidad con el a Resolución 0206, me permito remitir el mencionado oficio, para que a través de su dependencia sea elera de notificaciones y se garantice el derecho constitucional que ampara tal solicitud.
JUAN FELIPE I Gerente de Fon Anexos: Un (1) folio. Copia: "No aplica". Elaboró: Martha Amo Revisó: "No aplica". Fecha de elaboració Número de radicado Tipo de respuesta: "	Oficio Radicado No. 20194110290661  procho – Gestor Fomento  in: 2019-04-09T15:12:50.181-05:00.  o que responde: 20194110290661
FIRMA RECIBI	DO: FECHA RECIBIDO:





Bogotá DC, 19-02-2019 18:48 PM

Señor:

EDGAR BERNARDO ZÚÑIGA ZÚÑIGA Peticionarios Área de Reserva Especial Email: zzedgardo777@hotmail.com

Celular: 3122855299

Dirección: Carrera 6 A No. 3 N – 45 Centro Comercial La Estación, apartamento 203, Barrio Bolívar

Municipio: Popayán Departamento: Cauca

Asunto: Respuesta radicado ANM No. 20199050344232 de fecha 24 de enero de 2018.

Apreciado señor Zúñiga.

En atención a su comunicación radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, en la cual solicita "... se sirvan conceder a mis mandantes, una prórroga, por el mismo término establecido en el auto VPPF - GF No. 089, del 7 de diciembre de 2018 (30 días), para completar la documentación reguerida, lo anterior en vista de que, el lugar donde se encuentra ubicada el Área solicitada, municipio de Almaguer, Cauca, se trata de una zona de orden público, en el macizo colombiano, lugar de difícil acceso y distante de la capital del Departamento del Cauca, lo cual, ha imposibilitado a las solicitantes aportar de manera oportuna la documentación requerida por la ANM en el presente trámite", de manera atenta le informamos que su petición será adjuntada al expediente para tomar la decisión que corresponda frente a la misma, atendiendo a que su solicitud se presenta de forma extemporánea.

Atentamente,

JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA Coordinador Grupo de Fomento (e)

Anexos: No aplica Copia: No aplica

Elaboró: Martha Amorocho – Gestor 11

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 19-02-2019 09:40 AM. Número de radicado que responde: 20199050344232

Tipo de respuesta: Total

				,
Matino Devolución:  Desconocido  Refusado  No resida  Defección erada  102	cadena ossurrier  Reclamo: Incongruenta: FECHA ENTREGA:	820 CALL EXPRESS CAUCA	C 1673300  ZONA NOZON9	Motivo Devolución:
O OSULTIER: CANAGE OF STATEMENTO 203- ION APARTAMENTO 203- ION 373300 ION STATEMENT OF STATEMENT	Hora  1 3 4  Remitente: CADENA Fecha Cirlo: 21/02/2015	OP: 3	SEP. OCT. NOV. DIC.  12 13 14 75 16 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	Total Company
Apreciado(a) Cliente: caden EDGAR BERNARDO ZUÑIGA ZUÑIGA CARRERA 6A#3N-45 CENTRO COMERCIAL LA ESTAC POPAVAN CAUCA ZOME NOZON9 CAUCA ZOME NOZON9 CAUCA ZOME NOZON9 CAUCA ZOME NOZON9 CAUCA ZOMEN HOZON9 CAUCAA CA	Producto 341-01	CALLA O SOLITE BAJO PUENTA	12 1	Contract here)(4)3386666643

West Control of the c	Manno perunance  Descendo  Rehusado  No residantado  Direction errada  Onros	Reclamo: Incongruencia:  ESCHAR ENTREGA: CAU EXPRESS CAUCA ZONA NOZON9	Motivo Devolución
Remitente: CADENA OP: 367207 Prioridad: Plants origen: MEDELLIN Petha Ciclor 2/02/2019 12:34 Plants origen: MEDELLIN Petha Ciclor 2/02/2019 12:34 Plants origen: MEDELLIN Destinatario: EDCAR BERNARDO ZUNICA ZUNICA ZUNICA Destinatario: EDCAR BERNARDO ZUNICA ZUNICA Destinatario: EDCAR BERNARDO ZUNICA ZUNICA ZUNICA Destinatario: EDCAR BERNARDO ZUNICA ZUNICA ZUNICA Destinatario: EDCAR BERNARDO ZUNICA ZU	CALL EXPRESS CAUCA	Mez A1	Signature Case of
Contror  Conference  Operation  O	Apreciado(a) Cliente: caderio o EDCAR BERNARDO ZUÑIGA ZUÑIGA ZUÑIGA ACARRERA 64#3N-45 CENTRO COMERCIAL LA ESTACION POPAYAN CAUCA 20n3: NOZON9 OP:387207 RENIFERENE SONIGADO 1234 CADENA -900500018 CADENA -9005000	Remiterite: CADENA Pecha Cido: 21/02/2019 12:34 Planta Origen: MEDELLIN Pecha Cido: 21/02/2019 12:34 Planta Origen: MEDELLIN Petha Cido: EDCAR BERNARDO ZUÑIGA ZUÑIGA Dirección: CARRENA 6A#-N-45 CENTRO COMERCIAL LAMotivo Devolución: Barrio: Municipio: POPAYAN Depto: CAUCA Prodúcto: 341-01  AECIBO  2019411045066  No recidamado NO PERMITE BAJO PUERTA  Observación Observación Opicación errada  Opicación errada  No recidamado Opicación errada Opicación errada	



### **MEMORANDO**

## Dedies de AANA Alex 2010 411 620 14 52

Radicado ANM No: 20194110295153

Bogotá, 09-04-2	019 15:10 PM
PARA:	AYDEE PEÑA GUTIERREZ Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero.
DE:	JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA Gerente de Fomento ( E ).
ASUNTO:	Remisión Oficio No. 20194110288521 para notificación en cartelera.
Cordial Saludo,	

Teniendo en cuenta que el oficio ANM No. 20194110288521 de fecha 22 de enero de 2019, fue enviado a la dirección física de los solicitantes de área de reserva especial MAYERLY ANGARITA SUÁREZ y MIGUEL ROMERO CELEMÍN, la cual no fue ubicada por la empresa de servicios postales "Cadena Courrier" por motivo "dirección errada", de manera atenta y de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 0206, me permito remitir el mencionado oficio, para que a través de su dependencia sea fijado en la cartelera de notificaciones y se garantice el derecho constitucional que ampara tal solicitud.

Agradezco su colaboración y trámite a la presente solicitud.

JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA Gerente de Forpento ( e )

Anexos: Un (1) folio. Oficio Radicado No. 20194110288521

Capia: "No aplica".

Elaboró: Martha Amorocho - Gestor Fomento

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 2019-04-09T15:10:32.645-05:00. Número de radicado que responde: 20194110288521 Tipo de respuesta: "No aplica".

Archivado en: 411.06 ARE Chitagá Norte de Santander

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:	-
		-
		1



Bogotá DC, 22-01-2019 10:20 AM

Señóres:

MAYERLY ANGARITA SUÁREZ MIGUEL ROMERO CELEMÍN

Solicitantes área de Reserva Especial Celular: 3229071106 - 3142314831

Correo electrónico: proyectoareminerosdecarbonera@gmail-com

Finca la Esmeralda - Vereda Carbonera

Chitagá

Norte de Santander

Asunto: Respuesta radicado ANM No. 20189070358052. Solicitud de declaración de Área de Reserva Especial en el municipio de Chitagá, departamento de Norte de Santander.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma nos permitimos manifestarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <a href="https://www.anm.gov.co/?g=informacion-atencion-minero">https://www.anm.gov.co/?g=informacion-atencion-minero</a> para que conozcan las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos <u>y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores</u>.



Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servícios para obtener la aprobación de las colicitudes.

Apreciado(a) Cliente: cadena osurrier: MAYERLY ANGARITA SUAREZ FINCA DE ESMERALDA -VEREDA CARBONERA- CHITIGA NORTE DE SANTANDER Zona: ZZZ999 OP: 38372993 Remitente: CADENA - 900500018 Origen: MEDELUN   23/01/2019 11:54  Coderno 5.1. Tit. (27)(4):716 64 88 Est. Jul 6 - vyrwxxadena.Com.co - Elencia comedé del de Septiembre da 2010   341		MARTHA AN Coordinador Anexos: "No aplica". Copia: "No aplica". Elaboro: Martha Am Reviso: "No aplica". Fecha de elaboraci Número de radicad Tipo de respuesta: Archivado en: 411.	Atentamente,
Debin	COCCETTAG OCCUPTION  Recharge: Incongruencia: FECHA ENTRECA: DISTRIBUIDOR INCONSTRUCIAS  ME FER. HAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO.	MARTHA ANTE HENCKER Coordinadora Grupo de Fomento (e) Anexos: "No aplica". Copia: "No aplica". Elabord: Martha Amorocho – Gestor 11 4/4 Revisó: "No aplica". Fecha de elaboración: 21-01-2019 15:37 PM. Número de radicado que responde: 20189070358052 Tipo de respuesta: "Total" Archivado en: 411.06 ARE Chitagá Norte de Santander	nente,
AREZ  Molivo Devolución:  Desconocido  No restide  94110288521  No restide  Otros  Corderas Sat. 1el.(y)(4) 378 66 46 Cm. 336 - www.cadema.com.co - identify de Septimina de 19th	Apreciado(a) Cliente:		Motivo Devolución: Desconocido Refusado
		meradena zomzu - Licenski oorgeë del y de Septismbre de 160 341-01	Desconacido  Rehiusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros  FECHA  RecLAMO  Rec
	PRODUCTO: 34-01  PRODUCTO: 34-01  NOMBRE O FRIMA DE QUEN RECIBE  20194110288521  FITTER Y CECLULA O SOLID  NO PERMITE BAJO PUERTA  Observation  Observation  Observation  Operation  Operat	Mes  ENE FER MAR. ABR. MAY. JUN. JUL AGO. SER. OCT. NOV.  OR  OR  OR  OR  OR  OR  OR  OR  OR  O	CACIONA CENTRECT.  A
T .	<b>&gt; ⊼'                                  </b>		483357594

Conderna S.a. 164(17)(4) 175 66 66 (m. 34) - www.codena.com.co - Lizencia conydit del y de Septiembre de zum



## **MEMORANDO**

Radicado ANM No: 20194110294853

Bogotá, 05-04-2019 15:39 PM

PARA:

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero.

DE:

JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA

Gerente de Fomento (e).

ASUNTO:

Remisión Oficio No. 20194110288921 y 20194110290481 para notificación en cartelera.

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que el oficio con radicado No. 20194110288921 de fecha 28 de enero de 2019, enviado a través de la empresa de Servicios Postales al señor JESUS ORLANDO GELVES VIVIESCA, no fue entregado al destinatario por motivo devolución "Desconocido" asimismo el radicado No. 20194110290481 de fecha 14 de febrero de 2019, enviado a través de la empresa de Servicios Postales a los señores RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ y FREDDY CRISTANCHO PAREDES, no fue entregado al destinatario por motivo devolución "Dirección errada" en consecuencia de manera atenta y de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 0206, me permito remitir el mencionado oficio, para que a través de su dependencia sea fijado en la cartelera de notificaciones y se garantice el derecho constitucional que ampara tal solicitud.

Agradezco su colaboración y trámite a la presente solicitud.

JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA

Gerente de Fomento (E)

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica". Elaboró: Jorge López B. – Gestor - M

Reviso: No aplica

Fecha de elaboración: 26/03/2019

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: 411.06 ARE Sardinata - Tibú.

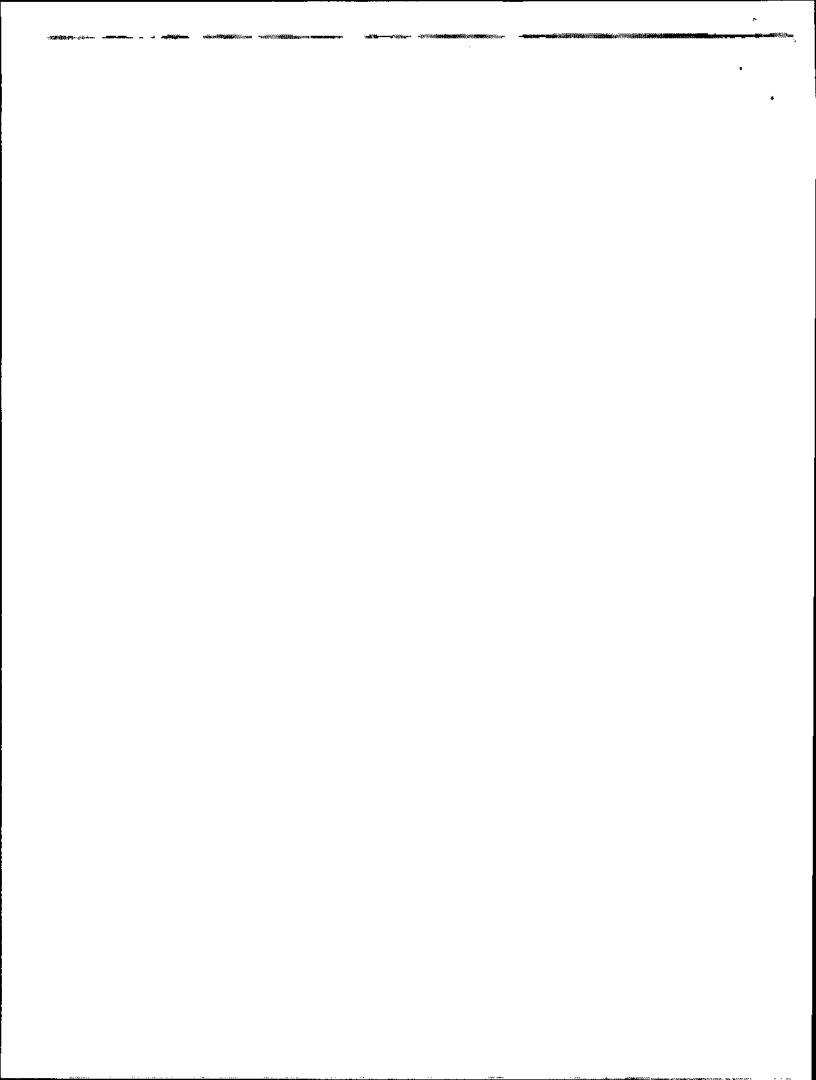
FIRMA REGIBIDO

FECHA RECIBIDO:

CHEMO)

n abutzana

03:3001/1







Bogotá D.C. 28-01-2019 16:25 PM

Señor:

JESUS ORLANDO GELVES VIVIESCAS

Patrullero Investigador Criminal SIJIN DENOR-UBIC Sardinata

Dirección: Carrera 5 # 6-45 barrio san francisco

Teléfono: 3104740147

Email: jesus.gelves@correo.policia.gov.co Departamento: Norte de Santander

Municipio: Sardinata

Asunto: Respuesta Radicado No. 20189070325262 - solicitud de Información.

Respetado señor Gelves

Con el fin de dar respuesta a su petición radicada ante esta Agencia bajo el No. 20189070325262 de 07 de diciembre de 2018 a través de la cual solicita

(...) dirección, teléfono y/o correo electrónico de la mina denominada Las Planadas de la vereda la Florida del municipio de Sardinata Norte de Santander o si es posible brindarme información de un empleado mineros de nombre Misael Ibarra Botello identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.250.397 acerca de sus ingresos salariales o constancia de sueldo (...)

En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que revisada la base de datos contentiva de las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial -ARE, se verifica la existencia de la Resolución 073 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 273 del 07 de mayo de 2015, por medio de la cual se delimitó un Área de Reserva Especial denominada "Sardinata-Tibú", en los municipios de Sardinata y Tibú en el departamento de Norte de Santander, identificada en el Registro Único de Comercialización de Minerales - RUCOM bajo el número ARE QE5-11501, la cual se encuentra vigente.

Igualmente, teniendo en cuenta el informe de visita técnica de verificación de condiciones de seguridad e higiene minera realizada al ÁRE Sardinata - Tibu, Resolución 073 de 2015, realizado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta se identifica la existencia de la Mina denominada Planadas, siendo beneficiario el señor Henry Flórez Rangel identificado con cédula de ciudadanía 13.390.515 y cuya información que reposa en expediente contentivo es la siguiente:



Beneficiario del ARE: Henry Florez Rangel

Dirección: Avenida 4 # 11-17 edificio Ben-Hur oficina 409

Celular: 3134667349

Si tiene alguna inquietud adicional, no dude en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante los correos institucionales: martha.ante@anm.gov.co / contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

MARTHA LUCIA ANTE HENCKER

Gerente de Fomento (E)

Anexos: (0).

Copia: No Aplica. Elaboró: Jorge López B. - Gestor A Revisó: No Aplica.

Fecha de elaboración: 28/01/2019 Número de radicado que responde: ANM No. 20189070325262

Tipo de Respuesta: Total

Archivado en: 411.06 ARE Sardinata - Tibu





Bogotá D.C. 14-02-2019 16:17 PM

Señores:

RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ FREDDY CRISTANCHO PAREDES

ARE Sardinata - Tibu

Dirección: Calle 11 N. 4-39, Oficina 317, Ed. Benhur, Barrio Centro

Teléfono: 3214681516

Email: juridico@ciexcomin.com.

Departamento: Norte de Santander

Municipio: San Jose de Cúcuta

Asunto: Petición- Radicado 20195500706022 - Consulta temas ARE Sardinata y Tibú.

### Respetados señores

Con el fin de dar respuesta a sus interrogantes presentados mediante el escrito radicado ante esta Agencia bajo el No. 20195500706022 de 21 de enero de 2019, a través de la cual solicita:

a. ¿La Mina la Carolina puede seguir operando con el ingreso - egreso de personal minero como de extracción de carbón por la Bocamina de la Mina el Trébol 2?

Frente a este cuestionamiento nos permitimos informarle que a través de la Resolución No. 073 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 273 del 07 de mayo de 2015, se declaró y delimitó un Área de Reserva Especial en los municipios de Sardinata y Tibú -departamento de Norte de Santander, además de establecer la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, personas plenamente identificadas los cuales son responsables de forma solidaria de los trabajos mineros que allí se adelanten y del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la declaración y delimitación de dicha área. En este sentido, los trabajos mineros pueden ser realizados de forma conjunta por los mineros acatando las condiciones de seguridad minera establecidas en la ley para dichos trabajos subterráneos.

Frente al segundo cuestionamiento, el cual se transcribe a continuación, indicamos:

b. ¿La Mina la Carolina como la Mina el Trébol 2 pueden elaborar y ejecutar un solo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST?

Frente a esta situación planteada es pertinente indicar, que según lo establecido en el artículo 3° de Resolución 1111¹ de 2017 – Estándares Mínimos del SG-SST, el cual se cita a continuación:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes.



Artículo 3°. Los Estándares Mínimos son graduables, dinámicos, proporcionados y variables según el número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios. Los Estándares Mínimos son el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento para todas las empresas o entidades señaladas en el campo de aplicación, pero en su implementación se ajusta, adecua, armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios que desarrollen las empresas o entidades obligadas a cumplir dichos estándares.

En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de Estándares Mínimos deben asegurar la cobertura en todas las jornadas y si la empresa tiene varios centros de trabajo el sistema de gestión, debe garantizar una cobertura efectiva de todos sus trabajadores.

Cada empresa o entidad debe desarrollar de manera exclusiva, particular y con recursos propios el diseño, implementación y ejecución de los sistemas de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Mínimos.

Se podrán realizar actividades, planes y programas de manera conjunta con otras empresas de la misma actividad económica, zona geográfica o gremio, sin que una empresa o entidad asuma o reemplace las funciones u obligaciones que por ley le competen a otra.

El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de cada empleador, quien podrá asociarse para compartir talento humano, tecnológico, procedimientos y actividades de capacitación, brigadas de emergencias, primeros auxilios, evacuación, señalización, rehabilitación, zonas de deporte, seguridad vial, dentro del campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo; sin embargo, debe garantizarse la ejecución e implementación de este sistema de acuerdo con las características particulares de cada una de las empresas que comparten recursos o personal. (...) (subrayado fuera de texto).

Conforme con la norma que se transcribe es responsabilidad de los beneficiarios del área de reserva especial la elaboración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, así con las características particulares de cada frente de trabajo.

Frente al tercer cuestionamiento, el cual se transcribe a continuación, indicamos:

c. ¿La Mina la Carolina como la Mina el Trébol 2 pueden celebrar contratos de operación con otras personas naturales como jurídicas para la operación Minera?

En atención a esta inquietud planteada es preciso indicar, que las personas señaladas a través de la Resolución No. 073 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 273 del 07 de mayo de 2015, son las únicas a quienes cobija la figura legal de la prerrogativa, aludida en el último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, la cual es retornada a través del artículo 13º de la Resolución No. 546 de 2017 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13° PRERROGATIVAS DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados.



Se recalca, que los integrantes de la comunidad minera tradicional son los únicos autorizados para hacer uso de la prerrogativa de explotación minera, la cual los faculta para continuar con el ejercicio de la actividad minera tradicional dentro del polígono delimitado como área de reserva especial y que dicha prerrogativa no puede ser cedida, trasmitida, ni negociada, al no ser un derecho como tal de los integrantes de dicha comunidad. En esta medida, los beneficiarios del área de reserva especial son meros mineros autorizados para realizar una actividad de explotación del mineral dentro del polígono declarado y delimitado por la autoridad minera, tal y como lo establece el artículo 14 de la Resolución No. 546 de 2017:

ARTÍCULO 14º OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...) (negritas fuera de texto)

En esta medida, el beneficiario de un área de reserva especial es un "explotador minero autorizado", persona que no ostenta ningún derecho sobre dicha área. Al respecto, el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto 2009039100 del 20 de agosto de 2009 manifestó: "(...) el minero tradicional cuenta con unas características que no permiten su sustitución y adicionalmente al no contar aún con un título minero no le es posible la suscripción de subcontratos, ni la cesión de derechos y obligaciones, figuras que permitirían la intervención del tercero en la actividad minera".

Como conclusión de lo anterior, los beneficiarios de un área de reserva especial no están autorizados para celebrar contratos de asociación o de operación por cuanto no son titulares mineros y por tanto, no cuentan con derecho alguno sobre el polígono declarado y delimitado que los habilite para celebrar este tipo de contratos con terceras personas que vendrían a intervenir en las actividades mineras autorizadas única y exclusivamente a la comunidad minera que viene adelantando las explotaciones tradicionales.

Frente al cuarto cuestionamiento, el cual se transcribe a continuación, indicamos:

d. ¿Ruth Angela Zambrano Díaz como Freddy Cristancho Paredes pueden realizar o constituir una persona jurídica con la cual puedan proteger los bienes privados o particulares de cada uno de las personas naturales que son beneficiarios?

En atención a esta inquietud planteada es preciso indicar, que según lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política Colombiana, existe el derecho a la libre asociación, tal y como se indica a continuación:

ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Sin embargo, frete a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución 546² de 2017, el cual se cita a continuación; es la persona natural, identificada como explotador tradicional que hace parte de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, quien debe responder ante esta entidad por las labores mineras adelantadas y las obligaciones impuestas como consecuencia de dicha declaración.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.





ARTÍCULO 14º OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;
- Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
- Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
- 4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
- 5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
- 6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
- Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Frente al quinto cuestionamiento, el cual se transcribe a continuación, indicamos:

e. ¿Ruth Angela Zambrano Díaz como Freddy Cristancho Paredes pueden realizar o constituir una persona jurídica con la cual puedan operar las minas beneficiadas?

Como se indicó líneas atrás, los señores Ruth Angela Zambrano Díaz como una de los dos beneficiarias de la mina Carolina como Freddy Cristancho Paredes, uno de los tres beneficiarios de la mina Trébol 2, pueden realizar o constituir una persona jurídica según lo señala en la normatividad colombiana, no obstante, frente a las obligaciones citadas en el artículo 14° de la Resolución 546 de 2017 expedida por esta agencia, son responsables ante esta entidad de las obligaciones establecidas de forma personal. No pueden sustituir su responsabilidad a través de una persona jurídica quien no tendría la prerrogativa legal para adelantar trabajo alguno dentro del área de reserva especial aludida.

Con relación a su última pregunta, la cual consiste en:

f. ¿Frente a una demanda ordinaria laboral (culpa del empleador), o responsabilidad civil extracontractual, o parte civil dentro de un proceso penal respondería el beneficiario con su patrimonio

En cuanto hace referencia a esta pregunta, esta Agencia no es competente para resolver la consulta de acuerdo con las funciones dadas a través del Decreto —ley 4134 de 2011, por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica. Este tipo de responsabilidad debe ser establecido por la justicia ordinaria dentro del correspondiente proceso judicial.



En estos términos damos trámite a su solicitud de información y si tienen alguna inquietud adicional, no dude en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante el correo institucionales: contactenos@anm.gov.co .

Atentamente,

MARTHA LUCIA ANTE HENCKER Gerente de Fomento (E)

Anexos: (0).
Copla: No Aplica.
Elaboró: Jorge López B. – Gestor
Revisó: Ana Alicia Zapata /Experta GF
Fecha de elaboración: 14/02/2019
Número de radicado que responde: ANM No. 20195500706022
Tipo de Respuesta: Total
Archívado en: 411.06 ARE Sardinata – Tibu





Bogotá, 18-03-2019 15:09 PM

Señores MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL MELITON SEVERO ARISMENDI PERES Carrera 13 No. 6-63 Sogamoso - Boyacá

> Ref: Respuesta al derecho de petición radicado en la Agencia Nacional de Minería con No. 20199030492962 de fecha 15 de febrero de 2019.

Cordial saludo.

En atención al derecho de petición radicado en la Agencia Nacional de Minería con No. 20199030492962 de fecha 15 de febrero de 2019, a través de la cual se presentó una solicitud de autorización y aprobación de subcontrato de formalización minera a favor del señor JOSE ALBERTO FUENTES me permito manifestar lo siguiente:

La normatividad que rige la figura del subcontrato de formalización minera es el Decreto 1949 de 2017 (norma que en su artículo 1 sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), el cual establece un procedimiento especial y riguroso a través del cual la autoridad minera debe determinar la viabilidad de autorizar y aprobar el subcontrato, razón por la cual es importante señalar a los peticionarios que dicho trámite se efectuara de conformidad con el procedimiento y términos dispuestos en la cita norma,

Por último, se informa que la solicitud de subcontrato de formalización minera fue asignada a un profesional del área con el objeto de adelantar la evaluación técnica correspondiente. Así las cosas solicito muy amablemente estar atentos a los pronunciamientos que sobre el particular profiera la autoridad minera.

Cordialmente.

DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos, no aplica

Copia: no aplica Troyectó: Marianne Laguado- Abogada GLM l'evisó dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera Fecha de elaboración: 18 de marzo de 2019

Número de radicado que responde: 20199030492962 "ipo de respuesta: FER-153-001 subcontrato de formalización minera

cadena courrier **∄**□□□□□□ FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9 URBAN EXPRESS ESPECIAL Apreciado(a) Cliente: cadena ceuriler MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL Y OTROS CARRERA 13#6-63-Remitente: CADENA OP: 39066105 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN Fecha Ciclo: 21/03/2019 12:58 Destinatario: MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL Y OTROS Dirección: CARRERA 13#6-63-Motivo Devolución: Desconocido Municipio: SOGAMOSO Depto: BOYACA SOGAMOSO
BOYACA
Zona NOZON9 OP-19906109
Remitente:
CADEM - 900050018
Origen MEDELIN 24/03/2019 11:58
Ccadema Kr. Rekishishishama da jar. 56 Rehusado 1Producto: 341-01 No reside 20192110280101 No reclamado Firms v Cécula o ello PNO PERMITE BAJO PUERTA Dirección errada Quien Entrega Otros

Motivo Devolución:    Desconocido   Desconoc	Rechmo: Incongruencla:  A Cacles a Generica:  Rechmo: Incongruencla:  FECHA ENTREGA:  URBAN EXPRESS ESPECIAL  ZONA NOZONG
in the state of th	ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. NIN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Apreciado(a) Cliente: Cadenta centrier MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL Y OTROS GARRERA 13#6-63 SOVACA OTROS SOV	Hora  Nora  Remitente: CADENA  Pecha Ciclo: 21/03/2019 12:58  Destinatario: MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL Y OTROS  Dirección: CARRERA 13#6-63-  Motivo Devolución:  Millor Devolución:  Millor Devolución:  Millor Devolución:  Millor Devolución:
<b>9</b> 0	Barrio: Municipio: SOGAMQSQ ECOMEN Acomorbio Producto: 341-01  RECIBE:  Motivo Devolución:  Producto: 341-01  RECIBE:  20192110280101  No resíde
Apreciado(a) Client MARCO ANTONIO PERI CARRERA 13#6-63- SOGAMOSO BOYACA ZONE: NOZON9 CONE: NOZON	NO PERMITE BAJO PUERTA  Observación Quien anurega  Otros



Bogotá, 18-03-2019 15:09 PM

Señor JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL Carrera 13 No. 6-63 Sogamoso - Boyacá

> Ref: Respuesta al derecho de petición radicado en la Agencia Nacional de Minería con No. 20199030492952 de fecha 15 de febrero de 2019.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición radicado en la Agencia Nacional de Minería con No. 20199030492952 de fecha 15 de febrero de 2019, a través de la cual se presentó una solicitud de autorización y aprobación de subcontrato de formalización minera a favor del señor JOSE ALBERTO FUENTES me permito manifestar lo siguiente:

La normatividad que rige la figura del subcontrato de formalización minera es el Decreto 1949 de 2017 (norma que en su artículo 1 sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), el cual establece un procedimiento especial y riguroso a través del cual la autoridad minera debe determinar la viabilidad de autorizar y aprobar el subcontrato, razón por la cual es importante señalar a los peticionarios que dicho trámite se efectuara de conformidad con el procedimiento y términos dispuestos en la cita norma,

Por último, se informa que la solicitud de subcontrato de formalización minera fue asignada a un profesional del área con el objeto de adelantar la evaluación técnica correspondiente. Asi las cosas solicito muy amablemente estar atento a los pronunciamientos que sobre el particular profiera la autoridad minera.

Cordialmente.

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexes: no aplica Copia: no aplica

Foyett Mananne Laguado- Abogada GLM Rovisó: dora Esperanza Reyes - Coordinadora Grupo de Legatización Minera

Fecha de claboración: ¿8 de marzo de 2019 Número de radicado que responde: 20199030482952 Tipo de respuesta: FFI-161 subcontrato de formalización minera

cade sa œurrier. FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONO UKBAN EXPRESS 22PECIAL 1 2 3 4 5 6 7 8 9 30 (1 112 13 14 15 16 17 12 13 14 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 14 15 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 15 16 17 12 13 14 Apreciado(a) Cliente: cadena courrier JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL CARRERATARS 63 - เกิดเกียง OP: 39066105 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN Remitente: CADENA Pecha Ciclo: 21/03/2019 12:58 Plant
Destinatario: JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
Dirección: CARRERA 13#6-63-Motivo Devolución: Desconocido Municiplo: SOGAMOSO
Depto: BOYACA
Producto: 34t-o1 RECIBE: No reside 20192110280091 No rectamado Firma y Châula o Sello No PERMITE BAJO PUERTA SOGAMOSO :: BOYACA Dirección errada Otros

Activo Derolución:    Pescanocido   Rehusado   No reside   No reside   Dirección errada   Otros	cadena œurier	239903	0171
		EXPRESS ESPECIAL	ZONA NOZON9
URBAN EXPRESS ESPECIAL	Mes C		
Ģ	ENE. FEB. MAR. ABR. MAY.	JUN. JUL. AGO. SE	P. OCT. NOV. DIC.
ARVAJAL  ARVAJAL  2398130171  2398130171		8 9 10 11 12	13 14 15 16
	17 18 19 20 11 22 23	24 25 26 27 18	29 30 31 N.P.
	Hora		
Tre (2001)		ĻĻĻ₩ <mark>₩</mark>	
Cadena œuria	Remitente: CADENA Fecha Ciclo: 21/03/2019 12:58		Stos Prioridad:
	Destinatario: JOSE ESTEBAN PE Dirección: CARRERA 13#6-6		Motivo Devolución:
3	Barrio: Municipio: SOGAMOSO Depto: BOYACA		Desconocido .
Part Control of the C	Producto: 341-01	60	Rehusado 4
io(a) Cliente EBAN PERIC \$#6-63- One 1900 Hash	RECIBE	20192110280091	No reside
	Firma y Cháu NO PERMITE BA.	s o Serio	No reclamado
Ciak ES] SRA1	NO PERMITE BA.	IO PUERTA	Dirección errada
preciac OSE EST ARRERA 1 OGAMOSO DYACA Mai NOZON9 ADEMINICA 1900S OFFICA 1900S Cregeni MEDEL	Observación	Quien Entrega	Dirección errada



Bogotá, 19-11-2018 08:33 AM

Doctor:

**GUILLERMO JIMENEZ PINZON** 

Email. <u>desarrollo@tunja.gov.co</u> Cel. 7405770 Calle 19 No. 9-95 Edificio Municipal Tunja - Boyacá

Asunto: Radicado No. 20185500521192 de 20 de junio de 2018— Solicitud de Formalización de Mineria tradicional No. NEV-11131

Cordial Saludo.

En atención a la comunicación identificada bajo el número de la referencia, nos permitimos dar respuesta oportuna a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema de información de la entidad –CMC se pudo evidenciar que el 31 de mayo de 2012, los señores ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS, ANDRES BARRERA JIMENEZ Y EDGAR ROLANDO BARRERA SALINAS presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicada en la jurisdicción del municipio de TUNJA, del departamento de BOYACA, a la cual le correspondió la placa No. NEV-11131 y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite suspendido por el Consejo de estado.

De lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad de este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

 Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería



tradicional, de la parte resolutiva del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.

- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores - RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutiva del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.

Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)

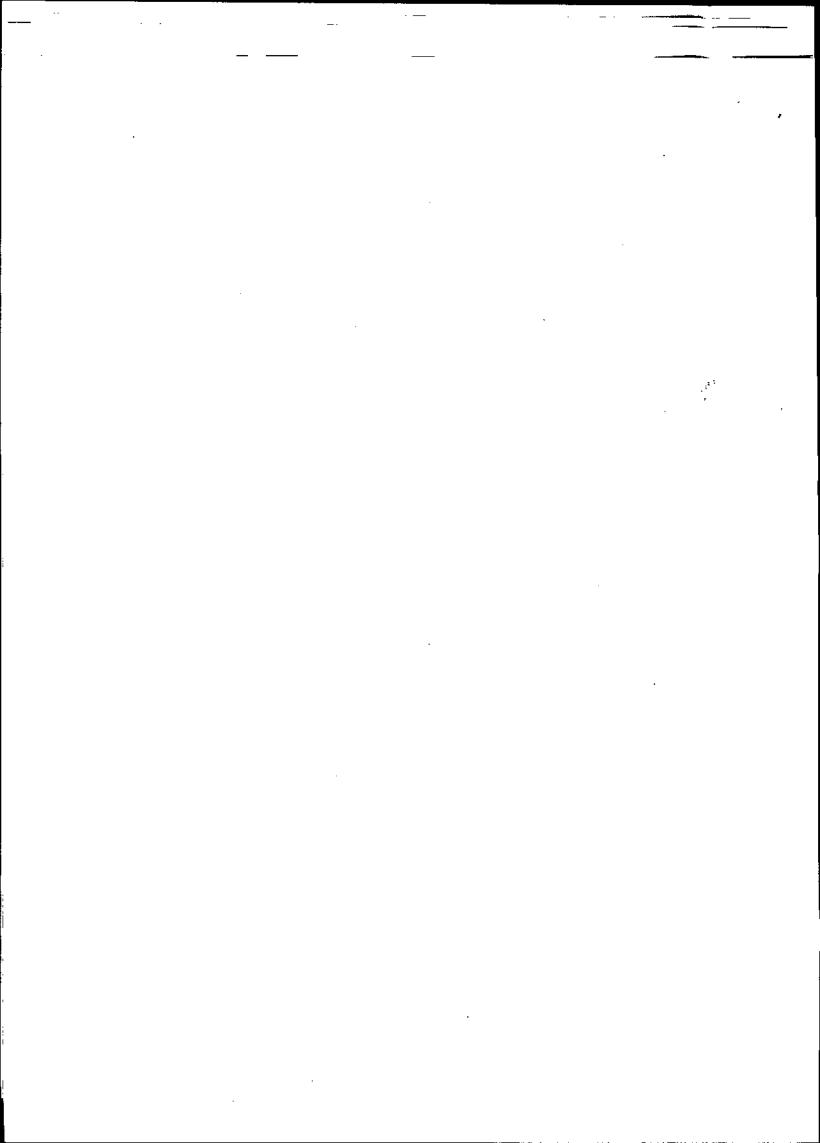
Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 20161, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 20162, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

http://intrahevintranel/sites/default/iiles/normativa/Concepto\_20161200091633.pdf

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\_20161200365061.pdf





"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

"Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.

El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Sin otro particular,

DORA ESPERANZA REVES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: No aplica

Copia:

Srs. ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS, ANDRES BARRERA JIMENEZ Y EDGAR ROLANDO BARRERA SALINAS, Caile 14 D No. 7 A- 05 Barrio el Consuelo, Tunja- Boyacá, Tel. 7424192, Email. abarrerasalinas@gmail.com

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela - Abogada GLM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-11-2018

Número de radicado que responde: 20185500521192

Archivado en: NEV-11131

Motivo Devolución:    Desconocido   Desconocido   Desconocido   Desconocido   Desconocido   Desconocido   Desconocido   Descolo errada   Decolo errada   Decolo errada   Decolo   Decolo errada   Decolo    Caderia optimier  Reclamo: Incongruencia: 2389029921  FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9	1 1	Motho Devolución   Motho Devolución   Desconocido Rehusado No reside No reside Dirección errada Otros	Cadena courrier  Reclamo: Incongruencia: 2399028921  FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9	
Apreciado(a) Cliente: cadana caurier ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS CALLE 140#7-05-CONSUELO CONSUELO TUNIA BOYACA Zone: NOCON9 Continuente Continuent	Remiterite: CADENA  OP: 38985811  Pestinatario: ANDRES FERNANDO BARRERS SALINAS  Dirección: CALLE 14D#7-05*CONSUELO  Município: TUNIA  Destroación: OALE 1409  RECIBE:  20182110278031  No reciden errada  No PERMITE BAJO PUERTA  Observación  Otros		Appreciado(a) Cliente: caketra caurie: [W] ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS CALLE 14D#7-05-CONSUELO CONSUELO TUNJA BOYACA Sona: NOZONy Ongen: Michaelun 1469/2019 1649 Ongen: Michaelun 1469/2019 1649  Condenta sa. 144169/2019/2019/2019/2019/2019/2019/2019/201	ENE FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.  Dia  Jia  Jia  Jia  Jia  Jia  Jia  Jia



### **MEMORANDO**

Radicado ANM No: 20192200329453

Bogotá, 02-04-2019 14:01 PM

PARA:

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DE:

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ

GERENTE (E) DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO.

ASUNTO:

REMISIÓN DOCUMENTACÓN PARA NOTIFICAR

Cordial Saludo,

Por medio de la presente remitimos los siguientes documentos allegados a esta dependencia en devolución para ser notificados, por favor continuar con el respectivo trámite.

N°	No. RADICADO	ASUNTO	FOLIOS
1	20182200320451	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
2	20182200320031	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
3	20182200320711	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
4	20182200318651	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
5	20192200321351	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO
6	20182200320481	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
7	20192200321071	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
8	20182200320531	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS
9	20192200321691	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 CD
10	20192200321341	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
11	20182200316251	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO
12	20192200322351	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
13	20192200322491	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS
14	20192200322511	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
<u></u> - 15	20192200321881	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 CD, 5 PLANOS
16	20192200321291	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS, 1 PLANO
17	20192200322251	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS, 1 PLANO

FIRMA REGIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

209

10:20



## **MEMORANDO**

Radicado ANM No: 20192200329453

···			
18	20192200324111	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 PLANO
19	20192200324121	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS, 1 PLANO
20	20192200323751	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS, 1 PLANO
21	20192200322431	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS, 1 PLANO
22	20192200323361	CORRESPONDENCIA	7 FOLIOS, 1 PLANO
23	20192200324521	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS, 1 PLANO
24	20192200324391	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS
25	20192200323081	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO
26	20192200327181	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
27	20192200324271	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO, 1 PLANO
28	20192200322951	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 PLANO
29	20192200322941	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 PLANO
30	20192200326231	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO

			1,01,00,1,00,100
24	20192200324391	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS
25	20192200323081	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO
26	20192200327181	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
27	20192200324271	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO, 1 PLANO
28	20192200322951	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 PLANO
29	20192200322941	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 PLANO
30	20192200326231	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO

11/1/10/1	
/	
/ //////	
WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ	

GERENTE (E) DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta:

Atentamente,

Archivado en: PQRS - Devoluciones

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:	



Bogotá, 24-12-2018 12:03 PM

Señora
ALEJANDRA RENDON GUERRA
Secretaria
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE ORALIDAD
CRA 52 42-73 PISO 11
Tel: 2321856
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta oficio con radicado ANM 20189090308322 del 19/11/2018, mediante el cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, solicita la inscripción de la medida de inscripción de la demanda sobre la concesión de derechos mineros dentro del título 058-98M.

De acuerdo con lo solicitado a través del oficio con radicado referenciado en el asunto, de manera atenta me permito informar que una vez validados los requisitos para la inscripción en el Registro Minero Nacional de la medida de inscripción en el RMN de la demanda de los derechos mineros que tiene MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., dentro del contrato de concesión No. 058-98M.

El proceso de inscripción en el RMN de la demanda de la referencia, se surtió el día 05/12/2018, como se evidencia en el certificado de registro minero adjunto.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DIAZ Gerente (E) Catastro Registro Minero

Anexos: Dos (2) Folios; Certificado de Registro Minero No. 058-98M

Copia: No aplica.

Elaboró: Libia Edith Ospina; Contratista RMN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: << Fecha Creacion>>.

Número de radicado que responde: 20189090908322.

Tipo de respuesta: Total. Archivado en: Oficios Enviados.

Macho Devolución:

Desconocido

Desconocido

Refursado

On oreside

On orectamado cadena ceurrier É CALI EXPRESS MEDELLIN FECHA ENTREGA: ZONA NOZON9 cadena caurier Remitente: CADENA Procha Ciclo: 08/02/2019 11:49 Procha Ciclo: 08/02/2019 11:49 Procha Ciclo: CARRERA 52#42-73/PISO 11-OP: 38544503 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN ALEJANDRÀ RENDON GUERRA Barrio: Municipio: MEDELLIN Depto: ANTIOQUIA Desconocido Apreciado(a) Cliente: CARRERA 52#42-73 PISO 11-MEDELLIN
ANTIOQUIA
ANTIOQUIA
GORIENOZONS
GORIENOZONS
GORIEN 900500018
GORIEN MEDELLIN 08/02/0018149 Producto: 341-01 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200320451 Firma y Cédula o Sello No PERMITE BAJO PUERTA Dirección errada Otros



### GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de

21/12/2018

Hora: 19:58:07

Página 1 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente:

058-98M .

RMN:

HETM-02

MODALIDAD:

CONTRATO DE CONCESION (D 2655)

Vigencia Desde: 29/10/2004

Hasta: 28/10/2014

Fecha y Hora de Registro: 29/10/2004 00:00:00

TITULARES:

MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

IDENTIFICACIÓN

9000399989

AREA TOTAL:

0 Hectárea(s) y 7168 mt(s)2

MUNICIPIOS:

MARMATO-CALDAS

MINERALES:

ORO

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA:

**PUNTO ARCIFINIO:** 

UBICADO EN EL ATRIO DE LA IGLESIÁ DE MARMATO

NORTE:

1097336,1700

ESTE:

1163847,5900

PLANCHA IGAC:

186

ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1097336,1700	1163847,5900
1	. 2	1097252,0000	1163448,0000
2	3	1097296,0000	1163370,0000
3	4	1097371,0000	1163370,0000
4	5	1097315,0000	1163468,9999
5	1 ,	, 1097263,0000	1163468,9999

**ANOTACIONES** 

ANOTACIÓN:

FECHA ANOTACIÓN:

29/10/2004

TIPO ANOTACIÓN: **DOCUMENTO** 

CONTRATO DE CONCESION CONTRATO

FECHA EJECUTORIA:

NÚMERO:

30/11/1998 058-98M

EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGOTA

FECHA DOCUMENTO:

30/11/1998

LUGAR:

MARMATO

ESPECIFICACIÓN

CONTRATO DE PEQUE?A MINERIA - PROGRAMA SOCIAL DE LEGALIZACION

ANOTACIÓN:

OTROSI/MODIFICA/ADICIONA/COMPL

FECHA ANOTACIÓN:

29/10/2004

TIPO ANOTACIÓN:

EMENTA CONTRATO DE OPERACION

FECHA EJECUTORIA:

30/11/1998



## GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de 21/12/2018 Hora: 19:58:07 Página 2 de 3 Expediente: 058-98M CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO RMN: HETM-02 MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655) Vigencia Desde: 29/10/2004 Hasta: 28/10/2014 Fecha y Hora de Registro: 29/10/2004 00:00:00

DOCUMENTO

CONTRATO

NÚMERO:

058-98M

EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGOTA

30/11/1998

LUGAR: **ESPECIFICACION**  MARMATO

SE ESPECIFICA EN EL CONTRATO QUE VA DESDE LA COTA DE MINERIA 1394 A 1405 M

١ |

ANOTACIÓN:

3

FECHA ANOTACIÓN:

10/11/2005

TIPO ANOTACIÓN:

CESION PARCIAL DE DERECHOS

FECHA EJECUTORIA:

FECHA DOCUMENTO:

21/10/2005

DOCUMENTO EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGOTA

NÚMERO: FECHA DOCUMENTO:

FECHA ANOTACIÓN:

FECHA EJECUTORIA:

FECHA DOCUMENTO:

02368 28/09/2005

20/03/2018

07/03/2018

24/03/2017

000443/002695

LUGAR:

MANIZALES

RESOLUÇION

ESPECIFICACIÓN

ACEPTA LA CESION PARCIAL QUE DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SUS DERECHOS

MINEROS EN EL CONTRATO 058-98M, HIZO EL SE?OR LUIS EDUARDO ROTAVISKI, EN FAVOR

DEL SE?OR ANTONIO ROTAVISKI ROTAVISKI.

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

DOCUMENTO

EXPEDIDO POR:

**ESPECIFICACIÓN** 

LUGAR:

**ACLARACION DE TITULARES** 

RESOLUCION

PAR CENTRO

BOGOTÁ, D.C.

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero corregir en el Certificado

de Registro Minero, el número de cédula del señor LUIS EDUARDO ROTAVISKY conforme lo indicado en el presente proveído (...figura el nombre del señor LUIS EDUARDO ROTAVISKY con el número de

NÚMERO:

cédula 444542, siendo el correcto 4445612...).

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la resolución No. 000443 del 24 de

marzo de 2017, confirmada mediante resolución No. 002695 del 22 de diciembre de 2017.

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

**DOCUMENTO** EXPEDIDO POR:

LUGAR: ESPECIFICACIÓN

CESION TOTAL DE DERECHOS

RESOLUCION PAR CENTRO

BOGOTÁ, D.C.

FECHA ANOTACIÓN:

FECHA EJECUTORIA: NÚMERO:

000443/002695

FECHA DOCUMENTO:

24/03/2017

20/03/2018

07/03/2018

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total de los derechos a favor de la empresa MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. (con Nit No.

9000399989 según el artículo cuarto de la presente resolución), empresa que una vez inscrita en el RMN, se tendrá como único titular del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M y será responsable de

las obligaciones legales que emanen de éste.

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la resolución No. 000443 del 24 de



### GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de

21/12/2018

Hora: 19:58:07

Página

3 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente:

058-98M

RMN:

FECHA ANOTACIÓN:

FECHA ÉJECUTORIA:

HETM-02

05/12/2018

19/11/2018

19/11/2018

2688

MODALIDAD:

CONTRATO DE CONCESION (D 2655)

Vigencia Desde: 29/10/2004

Hasta: 28/10/2014

Fecha y Hora de Registro: 29/10/2004 00:00:00

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

DOCUMENTO

EXPEDIDO POR:

LUGAR:

**ESPECIFICACIÓN** 

6

MEDIDAS CAUTELARES

OFICIO

SIN DEFINIR

MEDELLÍN

El Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, COMUNICA a la Agencia Nacional de

NÚMERO:

Minería que dentro del proceso VERBAL con Radicado No. 2018 00571, cuyos demandantes son ANTONIO ROTAVISKI, quien se identifica con C.C. 4.445.834 y LUIS EDUARDO ROTAVISKI, quien se identifica con ía C.C. No. 4.445.612 y la demandada es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. con Nit. 900.039.998-9, se DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre la concesión de derechos mineros que tiene MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.; con Nit. 900.039.998-9, sobre el contrato de concesión de pequeña minería

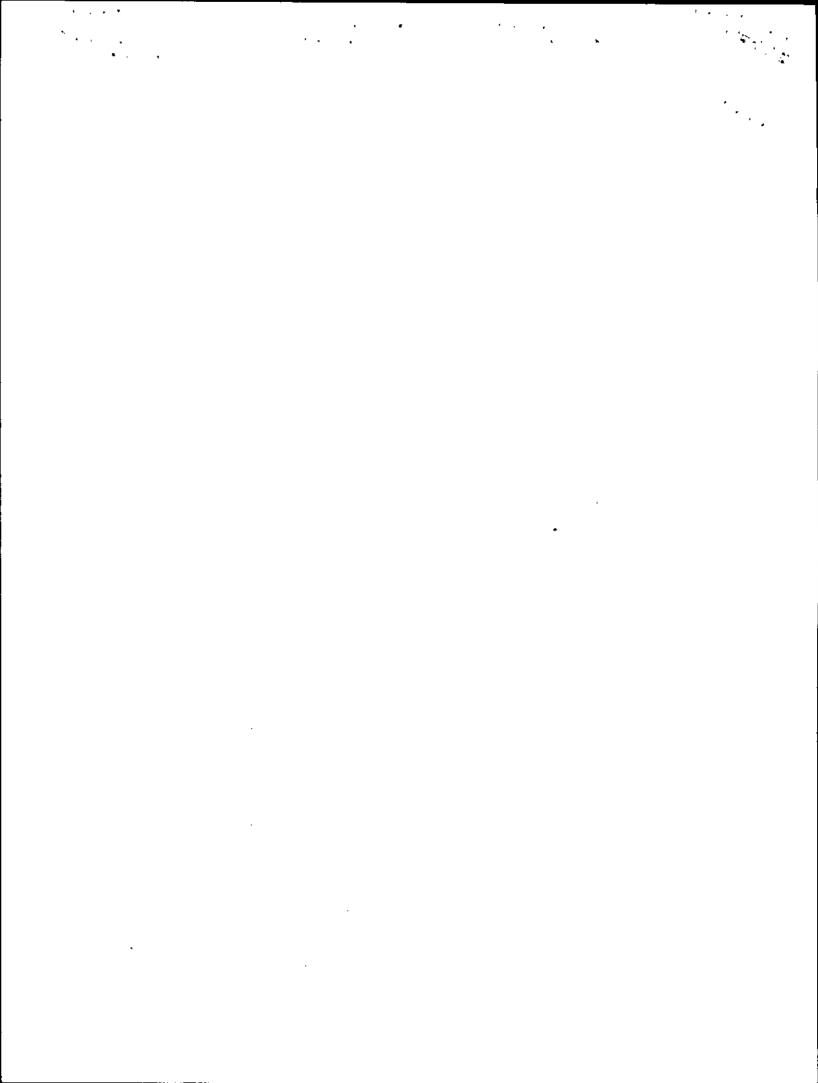
058-98M, (...).

**NOTA ACLARATORIA** 

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confederación).

C/

William Albérto Martinez Diaz







Bogotá D.C., 19-12-2018 16:29 PM

Señor

JAIME DIEGO GONZALEZ RUIZ

Representante Legal

**HOLOS S.A.S** 

Email: holos@holos.com.co

Teléfono: 3504800

Carrera 69 C No 32 C - 63

Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con Radicado ANM 20185500662792.

Cordial saludo

Por medio de la presente le informamos que la respuesta a su solicitud de información con radicado ANM 20185500662792, fue enviada el día 21 de noviembre de 2018, con radicado ANM 20182200318441, la cual llego en estado de devolución nuevamente a la Agencia Nacional de Mineria, por estar mal la dirección, por tal razón anexo a la presente encontrara nuevamente la respuesta a la solicitud, pidiéndole de antemano disculpas por el error involuntario en él envió y la demora en la entrega de la respuesta a su solicitud.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTA MARTÍNEZ DÍAZ

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero.

Anexos: Dos (2) Folios ANM 20182200318441

Copias: No aplica

Proyecto: Gerardo Jaimes Rubiano - Ingeniero - Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 19-12-2018 10:24 AM

Número de radicado que responde: 20185500662792.

Tipo de respuesta: Total Archivado en: PQRS 2018

l	Mostvo Devoludóm Descondido Descondido Descondido Oreside Oreside Ores Ores Ores Ores Ores Ores Ores Ore	CACIOTRI COLLITISET.  Reclamo: Incongruencia:  FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9  Med
	Apreciado(a) Cliente: cadena ogurria: para Jalin Edito DIECO GONZALEZ RUIZ CARRERA 69C 32C-63- MEDELIN ANTIOQUA Zona: MOZON9 OP: 5817803 ASSOCIAGO ASSOCIAGO OFGER MEDICALIN Jorgania Medicana ASSOCIAGO OFGER MEDICALIN Jorgania Medicana ASSOCIAGO ASSOCIACIO OFGER MEDICAL MATERIAL MAT	Pior Jame Dico Gonzalez Ruz  Dirección: CARRERA 69C 32C-63-  Barrio:  Municipio: MEDELLIN Depto: ANTIOQUIA  Producto: 341-01  Producto: 341-01  No reside  20182200320031  No reside  No recimado

the control of the co

;

,



Bogotá D.C., 29-11-2018 15:12 PM

Señor
JAIME DIEGO GONZALEZ RUIZ
Representante Legal
HOLOS S.A.S
Email: holos@holos.com.co
Teléfono: 3504800
Carrera 69 C No 32 C - 63

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con Radicado ANM 20185500662792.

En atención a la solicitud del asunto a través de la cual solicita:

- "Tipo, localización y estado de proyectos del sector minero que se estén realizando o se proyecten realizar, a nivel local en los municipios de El Bagre y Nechí, Antioquia.
- Estado y coordenadas de los títulos mineros otorgados en los municipios de El Bagre y Nechi, Antioquia. Agradecemos si esta información puede ser enviada en formato digital SHP, PDF, DWG o JPG."

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios para las personas naturales o jurídicas, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica: "Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero, entre otros.

Para acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, <u>Tramites en línea - Ventilla única</u> o en el siguiente link; https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.isf y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018

VALOR SALARIO MÍNIMO 2018

\$781,242



PRODUCTOS Y SERVICE	OS ANM	VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	57,983	11,017	69,000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESIÓN (P	IN)	30	761,513	148,487	930,000
HOJA DE REPORTE		2.22	67,983	11,017	69,000
	0-2000 has	5.51	143,697	27,303	171,000
REPORTE GRAFICO	2001-5000 has	11.02	287,395	54,605	342,000
•	5001-10,000 has	16.5	429,412	61,588	511,000
	Mayores a 10.000 has	20.7	538,655	102,345	641,000
	0-2000 has	3.16	B2,353	15,647	98,000
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE	2001-5000 has	7.89	205,882	39,118	245,000
	5001-10.000 has	15.79	410,924	78,076	489,000

OTROS SERVICIOS	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO	168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO	1,008	192	1,200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO	84	16	100

### OBSERVACIONES:

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace hitos://bramites.anm.gox.co Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art, 5 Resolución 1103 de 2016

Sobre el Tipo, localización y estado de proyectos del sector minero que se estén realizando a se proyecten realizar, le Informamos que el Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, <u>únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.</u>

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, <u>los polígonos de solicitudes v/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento</u>, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Respecto a su solicitud de información cartográfica en formato Shape (Shp), el grupo de Registro y Catastro minero le comunica que no es posible dar respuesta efectiva a su solicitud por cuanto la información digital en formato Shapefile ".Shp" o geodatabase "GDB", NO se suministra debido a la confidencialidad de los datos y por su naturaleza de ser archivos editables, además de las políticas de manejo de la información de indole minero, es pertinente señalar, que los archivos shapefile en lo que respecta a la autoridad minera contienen además de la información geográfica de las áreas tanto de títulos como de solicitudes, reservas mineras, zonas mineras indígenas entre otras; la información de los solicitantes y títulares mineros, lo cual incluye nombres, identificaciones, direcciones, teléfonos, correos electrónicos entre otros, situación que enmarca estos datos dentro de los datos protegidos por el habeas data según la Ley 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales y que regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

A su vez, el artículo undécimo del Decreto 1993 de 2002, establece:

"Información Consolidada: El SIMCO y la entidad estatal encargada del estudio del subsuelo, divulgarán únicamente información estadística y geológica consolidada y de ninguna manera la información específica proveniente de los beneficiarios de títulos mineros o propietarios de minas". (Negrilla fuera de texto).



Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 subrogado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y por el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, los cuales señalan:

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y <u>demás registros de personal que obren en los archivos de las Instituciones públicas o privadas</u>, así como la historia clínica. Negrilla y resaltado fuera de texto.

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO DE DERECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. <a href="#"></a> <a href="#"></a> <a href="#">Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:</a>

a) <Literal corregido por el artículo 1 del Decreto 2199 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente con el ánimo de no generar costo alguno por la información requerida, le recomendamos que la solitud de información la presente la Corporación Regional Del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, requiriendo a la Agencia Nacional de Mineria en el marco del artículo 26 dela ley 1448 de 2011:

Artículo 26: "(...) COLABORACIÓN ARMÓNICA. Las entidades del estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previsto en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía (...)"

Sin perjuicio de lo anterior le informamos que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano (CMC), se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada de manera gratuita desde cualquier lugar del país, en ella puede consultar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o títulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

- 1. Ingresar a www.anm.gov.co.
- 2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
- 3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
- 4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
- 5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
- 6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
- 7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver

¹ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.



el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍA

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero.

Anexos: 0

Copias: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano - Ingeniero - Contratista 👍

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 28-11-2018 15:27 PM

Número de radicado que responde: 20185500662792.

Tipo de respuesta: Total Archivado en: PQR5 2018



ANM - CAL-0166-18

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA CMC -CATASTRO MINERO COLOMBIANO

DESCRIPCIÓN DEL P.A. PLANCHA IGAC DEL P.A.

DATUM ORIGEN

MUNICIPIOS ÁREA TOTAL PRIMER PUNTO POLÍGONO

430 BOGOTÁ OESTE

MOCOA - PUTUMAYO 3,00591 Hectáreas

## ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	611607.1	1045901.4	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	611607.1	1045901.4	5W 18" 28' 34.99"	165.8 Mts
2 - 3	611449.8	1045848.8	NW 81° 19' 10.49"	152.71 Mts
3 - 4	611472.9	1045697.8	NE 17* 58' 8.83"	52.1 Mts
4 - 5	611522.4	1045713.9	NW 62° 47′ 33.6"	68.1 Mts
5 - 6	611553.6	1045653.4	NE 45° 16' 43.0"	119.25 Mts
6 - 1	611637.5	1045738.1	SE 79° 27' 1.49"	166.07 Mts

# REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	SE5-12081	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	100%
ZONAS DE RESTRICCIÓN (*)	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100%
ZONAS DE RESTRICCIÓN (*)	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	100%

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999 Web: https://www.anm.gov.co Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



ANM - CAL-0166-18

Bogotá, D.C. 27 de diciembre de 2018

Señora

**GLORIA OVIEDO** 

Cedula: 42011815

Email: mijasame66@hotmail.com

Carrera 2 No. 8 A - 14 Putumayo, Mocoa

- Que evaluada el área en el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, CATASTRO MINERO COLOMBIANO - CMC, el día 27 de diciembre de 2018, ésta se encuentra SUPERPUESTA TOTALMENTE sin quedar área libre, según el REPORTE DE SUPERPOSICIÓN DE SOLICITUDES, TÍTULOS MINEROS VIGENTES Y ÁREAS EXISTENTES EN EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO.
- 2. Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información.
- 3. De acuerdo con la lista de precios de los productos y servicios mineros vigencia 2018 de la Agencia Nacional de Minería, la señora: GLORIA OVIEDO, cancelo por la presente certificación la suma de NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$98.000), incluido IVA mediante PIN 20181219110741. Esta certificación se elaboró de manera manual según requerimiento de la Oficina de Tecnología remitido mediante correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2018.

	Motivo Devolución: Desconocido Desconocido No reside No recisamado Devector errada	Reclamo: Incongruencia:  FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO PUTUMAYO	22434 ZONA
•	Cadena agurier (1772)	Dia	SEP. OCT. NOV. DIC  13 4 15 16  29 30 31 N.P.  11 12 am pm  2604 Prioridad: gen: MEDELLIN  Motivo Devolución:
 	Apreciado(a) Cliente: GLORIA OVIEDO CARRERA 2 84-14- MOCOA PUTUMAYO Zona: Remiente: CADENA: 500300018 Origin: MEDELUN 020012019 15718 Conferna 542 114-11411173731900154 Conferna 542 114-1141173731900154 Conferna 542 114-11411173731900154 Conferna 542 114-11411173737319 Conferna 542 114-1141173737319 Conferna 542 114-114117373737319 Conferna 542 114-114117373737319 Conferna 542 114-114117373737319 Conferna 542 114-114117373737319 Conferna 542 114-1141173737319 Conferna 542 114-1141173737319 Conferna 542 114-114117373737319 Conferna 542 114-114117373737319 Conferna 542 114-1141173737373737373737373737373737373737	Barrio: Municipio: MOCOA Depto: PUTUMAYO  Producto: 341-01  Producto: 341-01  20182200320711  FIFTH 3 Y CÉGUIA O SEIIO NO PERMITE BAJO PUERTA  Observación  CP 860000  Quien Entrega	Desconocido  Rehusado  No reside  No recidamado  Dirección errada  Otros





Bogotá, D.C., 28-12-2018 08:03 AM

Señora

**GLORIA OVIEDO** 

Cedula: 42011815

Email: mijasame66@hotmail.com

Carrera 2 No. 8 A - 14 Putumayo, Mocoa

Asunto: Respuesta a la solicitud de Certificación de Área Libre con número PIN 20181219110741 y correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2018.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de Certificado de Área Libre, remitida a esta Gerencia por correo electrónico el 26 de diciembre de 2018 por parte de la Oficina de Tecnología de la ANM y número de PIN 20181219110741, adjunto a la presente se envía Certificado de Área Libre ANM - ANM - CAL-0166-18, correspondiente al área conformada por las coordenadas suministradas en su solicitud, graficadas en Datum Bogotá, origen Oeste.

Cordialmente

WILLIAM ALBERTS MARTÍNEZ DÍAZ

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (2)(folios: ANM - ANM - CAL-0166-18

Copias: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano-Ingeniero-Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 27-12-2018 15:20 PM Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total Archivado en: CAL



ANM - CAL-0166-18

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
ZONAS MINERIA ESPECIAL (*)	AEM - BLOQUE 22	VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCIÓN MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL NO. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de 2015, se procede a "DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las Resoluciones N. 180241, 0045 de 2012 y la Resolución N. *429 de 2013, proferidas par el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, por medio de las cuoles se delimitaron y declararon áreas estratégicas mineras en los departamentos de Antiquia, Bolívar, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guájira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vallé del Cauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada", hasta tanto la autoridad minera no agote el procedimiento de consulta previa y la obtención del consentimiento libre, previa e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten las territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras con arreglo a lo ardenada en el artículo cuarto de la sentencia en mención y con miras a desarrollar procesos de selección objetiva para la exploración y explotación de los minerales estratégicos en los términos de la Ley 1753 de 2015. Lo anterior, validado par la Oficina Asesora Jurídica de la ANM mediante los conceptos 20161200318541 del 13/09/2016; 20161200328321 del 21/09/2016; 20161200329961 del 22/09/2016; 20161200356211 del 21/10/2016.	100%

(\*) No se realiza recorte con "Zonas de Restricción", sin embargo, para adelantar labores mineras deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Revisó: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano – Ingeniero - Contratista 4

Publicar





Bogotá, 03-12-2018 14:44 PM

Señores:

Juzgado Primero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Florencia en Caquetá J401cctoesrtdesfla@notificacionesrj.gov.co Palacio de Justicia Avenida 16 No 6-47 Piso 2 Florencia, Caquetá.

Asunto: Auto Interlocutorio No AIR-18-057 de 05 de Octubre de 2018, Respuesta Solicitud de información predio objeto del proceso de restitución 2018-00037-00

## Cordial saludo:

En respuesta al oficio del asunto, el cual fue recibido por parte la Gerencia de Catastro y Registro Minero el día 07 de Noviembre de 2018 y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que verificado el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha 29 de Noviembre de 2018 no se reportan superposiciones con títulos mineros vigentes, propuestas de contrato de concesión vigentes, solicitudes de minería tradicional, ni solicitudes de legalización minera de hecho, áreas estratégicas mineras, zonas mineras de comunidades Indígenas y zonas mineras de Comunidades Negras en el predio "EL LIMONAR" ubicado en el Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento de Caquetá.

Se remite en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM-RG-2804-18 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano (CMC).

Cordialmente.

WILLIAM ALBERTO WARTINEZ DÍAZ

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Artexos: Dos (2) folios: Reporte Gráfico ANM-RG-2804-18, informe de Superposiciones.

Copia:

Elaboró: Ana Maria Flórez Ordoñez-Ingeniera Contratista 🛶

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 30-11-2018 15:10 PM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total"

Archivado en: Restitución de Tierras 2018



cadena ogurrjer FECHA ENTREGA: CES DEL LLAND FLORENCIA ZONA NOZON9 ALDRE LLAND FLORENCIA UT SYMO cadema cesurier JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUIT \$ PALACIO DE JUSTICIA AVENIDA 16 6 47 PISO-Remitente: CADENA Fecha Ciclo: 06/12/2018 13:58 OP: 3790624 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN Destinatario: JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUIT
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA AVENIDA 16 6 47 Motivo Devolución: Motivo Devolución: Barrio: Municipio: FLORENCIA Depto: CAQUETA Desconacido Aprechado (a) Cliente: Zoria NOZONG Od-1990614 Remiterie: CADENA - 900500118 Odgen NEDELIN OG/13/2018 13:58 Ecidenasa: Taigng)198814 14:18: 14 Producto: 341-01 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE No reside 20182200318651 ÎPVa. ' 등 C ÎdULA C LEÎL NO PERMITE BAJO PUERTA No redamado FLORENCIA Dirección errada Quien Entrega Otros



Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2018

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA CATASTRO MINERO COLOMBIANO –CMCINFORME DE SUPERPOSICIONES

# Títulos y solicitudes mineras Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente Juzgado Primero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Florencia en Caquetá

Auto Interlocutorio No. AIR-18-057 de 30 de Octubre de 2018

Solicitante: Juan Alberto Ramirez Salazar y otro. Proceso con Radicado No: 2018-00037-00

Predio: "EL LIMONAR", Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento de Caquetá.

# **ALINDERACIÓN DEL PREDIO**

El polígono que define el predio "EL LIMONAR", ubicado en el Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento de Caquetá, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas geográficas relacionadas en el Auto Interlocutorio No. AIR-18-057 de 30 de Octubre de 2018 emanado por el Juzgado Primero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Florencia en Caquetá.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DÁTUM BOGOTÁ, ORIGEN CENTRO, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM-RG-2804-18 del área de estudio.

## **COORDENADAS DEL PREDIO**

		DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM	BOGOTA	
		COLOMB	COLOMBIA BOGOTA		ORIGEN CENTRAL	
PREDIO	PUNTOS	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	
PREDIO EL	200019	1*58`36,112"	74°51`37,431"	710359,6212	912898,1495	
LIMONAR	200019R	1°58`36,097"	74°51`37,368"	710359,1595	912900,0965	



200020	1°58'33,719"	74"51`35,163"	710286,079	912968,2117
200020R	1°58'33,777"	74*51`35,213"	710287,8614	912966,6672
200021	1°58`33,22"	74°51`35,42"	710270,7542	912960,2615
200022	1"58`32,977"	74"51`38,04"	710263,3277	912879,282
200023	1°58'32,831"	74°51`43,2"	710258,9178	912719,8005
200024	1°58`32,342"	74°51`43,144"	710243,8957	912721,5243
200025	1°58'32,326"	74°51`38,973"	710243,3435	912850,4365

## REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Consultado el Catastro Minero Colombiano actualizado a 29 de Noviembre de 2018 se encontró que:

- 1. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Títulos Mineros Vigentes.
- El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con las Propuestas de Contrato de Concesión vigente.
- 3. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001.
- 4. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Áreas Estratégicas Mineras, Zonas Mineras de Comunidades Indígenas y Zonas Mineras de Comunidades Negras

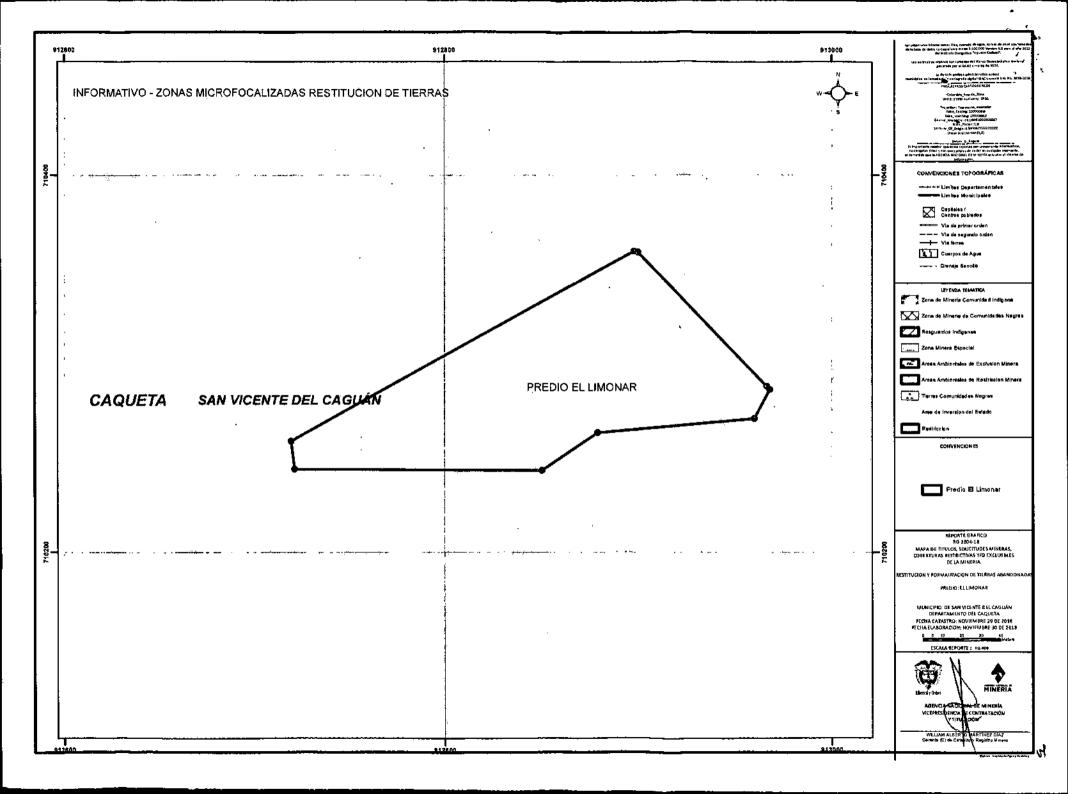
Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

**ANEXOS** 

Plano del área de/interés. ANM RG-2804-18

WILLIAM ALBERT MARTÍNEZ DÍAZ Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Elaboro/ Ana Maria Flórez Ordoñez 🌙



		• ,



Bogotá, 16-01-2019 14:49 PM

Señor

MANUEL ALBERTO BARRAGAN RODRÍGUEZ

Investigador Criminal Región 8 Dirección de Carabineros y Seguridad Rural

POLICÍA NACIONAL

Calle 54 # 43 - 133 Casa Antiguo DAS

Email: manuel.barragan1293@correo.policia.gov.co

Móvil: 3142812331 Barranguilla – Atlántico

Asunto: Respuesta a su Oficio S-2019-000131 / DICAR - ARCIN - 3.1 radicado en la ANM bajo el No. 20195500696152.

Cordial Saludo.

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

"allegar a esta Unidad investigativa la información que registre en sus sistemas, si el señor VICENTE JI-MENEZ CUELLO, identificado con número de cédula de ciudadanía 15.668.561 y/o la empresa denominada COMPAÑIA INTERNACIONAL DE MINAS S.A.S - COINTERMINAS SAS identificada con NIT 900174435-1 hace pagos por conceptos de regalías o canon superficiario de algún título minero, propuesta de contrato de concesión de minería o solicitud de minería, de ser afirmativo allegar la documentación que soporte la respuesta y copia de los pagos realizados."

Sobre el particular, le informamos que se realizó consulta en la plataforma Catastro Minero Colombiano - CMC el día 15 de enero de 2019 encontrando que VICENTE JIMENEZ CUELLO con identificación (15668561) y la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MINAS S.A "COINTERMINAS S.A" con NIT (9001744351) son titulares de la solicitud PGE-14051 de contrato de concesión Ley 685 con estado jurídico SOLICITUD VIGENTE – EN CURSO, cuyo Grupo de Trabajo es la Gobernación de Antioquía, con fecha de radicación 14 de julio de 2014, Municipio Zaragoza. Así mismo, se pudo evidenciar que tanto VICENTE JIMENEZ CUELLO y la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MINAS S.A "COINTERMINAS S.A", NO poseen títulos mineros,

Precisado lo anterior, es necesario aclarar, una vez se otorga un título minero se transfiere a su beneficiario el derecho a establecer en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales a fin de apropiárselos mediante su extracción o captación, pero a la vez le impone, unas obligaciones que se encuentran establecidas legal y contractualmente. Como parte de estas obligaciones, se encuentran las contraprestaciones económicas definidas como las sumas o especies que recibe el Estado, por el derecho que otorga a los particulares de explorar y explotar los recursos naturales no renovables de su propiedad, haciendo parte de estas el canon superficiario.

Dicho canon, se encuentra establecido en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 de 2015, y como se indicó, es una contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación, sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato.

En cuanto a las regalías, son entendidas como una contraprestación económica que recibe el Estado en atención al derecho que éste otorga al particular de explotar los recursos naturales no renovables que son de su propiedad. Obligación establecida en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de 1991, concordante con el artículo 332 ibídem que indica que toda explotación de minerales de propiedad estatal debe pagar regalías. A su vez, la Ley 685 de 2001 la define



en su artículo 227 como un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.

Habida cuenta lo mencionado, y al tratarse de las solicitudes de unas meras expectativas, ya que no consolidad derechos a favor del solicitante, NO es posible predicar de ellas la obligación de pago de las aludidas contraprestaciones económicas.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida. Cordialmente, WILLIAM ALBERTO MARTINEZ DÍAZ Gerente de Catastro y Regiligiro Minero (E) Anexos: No Aplica. Copia: No Aplica. Elaboró: Abel López Lavefue - Asesor Experto GCRM Revisó: No Aplica. Fecha de elaboración: 16-01-2019 09:48 AM, Número de radicado que responde: 20195500696152 Tipo de respuesta: Total. cadena assurries Archivado en: Entes de Control 2019 No reclamado No reside Dirección AH PRONTICOURIER EXPRESS LTDA 341-01 cadena caumer MANUEL ALBERTO BARRAGAN RODRIGUEZ Remitente: CADENA OP: 38372701 Fecha Ciclo: 21/01/2019 14:58 Planta Origen: Destinatario: MANUEL ALBERTO BARRAGAN RODRIGUEZ CALLE 54 43-133 CASA ANTIGUO DAS Dirección: CALLE 54 43-133 CASA ANTIGUO DAS- Motivo Devolución: Desconocido Municipio: BARRANQUILLA Apreciado(a) Cliente: Depto: ATLANTICO MEDELLIN 21/01/2019 14:58 Producto: 341-01 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192200321351 Firma y Cádula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA akena sa Otros



Bogotá, 24-12-2018 12:07 PM

Señora MARCELA CHICA ACEVEDO Secretaria JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Carrera 52 # 42 - 73, Piso 15 Tel: 2-32-18-76 Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta oficio con radicado ANM 20185500676712 del 29/11/2018, mediante el cual el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad Medellín, solicita la inscripción de la medida cautelar de EMBARGO, dentro de las diligencias del título No. H6017005(HFDB-01).

De acuerdo con lo solicitado a través del oficio con radicado referenciado en el asunto, de manera atenta me permito informar que una vez validados los requisitos para la inscripción en el Registro Minero Nacional de la medida de embargo decretada por el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, este Grupo de Trabajo procedió con la inscripción en el RMN correspondiente a lo comunicado a través del oficio No. 5663 del 29/11/2018,

El proceso de inscripción en el RMN dentro de las diligencias del título No. H6017005(HFDB-01), se surtió el día 18/12/2018, como se evidencia en la anotación No. 4 del certificado de registro minero adjunto.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTINEZ DIAZ Gerente (E) Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (02) Folios; Certificados de Registro Minero No. H6017005.

Copia: No aplica.

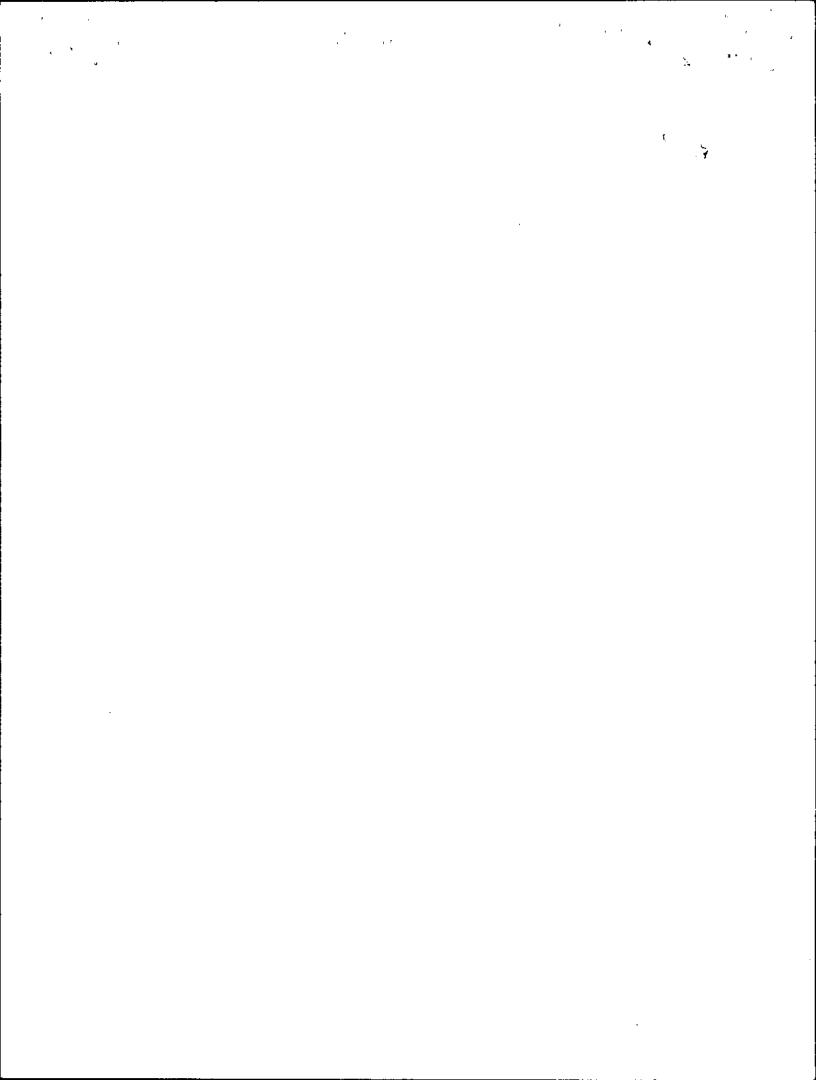
Elaboró: Libia Edith Ospina: Contratista RMN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: << Fecha Creacion>>.

Número de radicado que responde: 20185500676712.

Tipo de respuesta: Total. Archivado en: Oficios Enviados.





# GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de

21/12/2018

Hora: 17:58:18

<sup>A</sup>vd∰ii i TO SERVICE

Pácina

1 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: A RMN:

H6017005 🚆 HFDB-01

MODALIDAD:

CONTRATO DE CONCESION (L. 685).

Vigencia Desde: 17/02/2005

Hasta: 16/02/2035

Fecha y Hora de Registro: 17/02/2005 00:00:00

TITULARES:

NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN

IDENTIFICACIÓN

AREA TOTAL:

100 Hectárea(s) y 0 mt(s)2

JUZGADOS: NACEO-ANTIOQUIA

MINERALES:

ORO

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA:

PUNTO ARCIFINIO:

PUNTO 1 DE LA ALINDERACION

NORTE:

1206100,0000

ESTE:

925000,0000

PLANCHA IGAC:

132

ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1 pp	1206100,0000	925000,0000
1	2	1206100,0000	924000,0000
2	3 '	1205100,0000	924000,0000
3	PA \	1205100,0000	925000,0000

, ANOTACIONES

ANOTACIÓN:

FECHA ANOTACIÓN:

17/02/2005

TIPO ANOTACIÓN:

CONTRATO UNICO DE CONCESION

FECHA EJECUTORIA:

01/02/2005

DOCUMENTO

CONTRATO

NÚMERO:

6017

EXPEDIDO POR:

PECHA DOCUMENTO: REGIONAL BOGOTA

01/02/2005

LUGAR:

MEDELLÍN

RESOLUCION

**ESPECIFICACIÓN** 

OTORGAMIENTO (1)

ANOTACIÓN:

2

FECHA ANOTACIÓN:

20/01/2014

TIPO ANOTACIÓN: **DOCUMENTO** 

CESION TOTAL DE DERECHOS

FECHA EJECUTORIA:

NÚMERO:

28/10/2013

EXPEDIDO POR:

GOBERNACION DE ANTIQUIA

FECHA DOCUMENTO:

RES.003638/94864 19/02/2009



# GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de

21/12/2018

Hora: 17:58:18

Página 2 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente:

H6017005

RMN:

HFDB-01

MODALIDAD:

CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde: 17/02/2005

Hasta: 16/02/2035

Fecha y Hora de Registro: 17/02/2005 00:00:00

LUGAR:

MEDELLÍN

**ESPECIFICACIÓN** 

ART.PRIMERO: APROBAR LA CESION DE LA TOTALIDAD de los Derechos que le corresponden dentro del Título Minero No 6017 (H6017005) HFDB-01, al STILUIS ANGEL VALENCIA BARRERA c.c. 3.586.101° à favor del Sr. NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN c.c. 1.020.394.775, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segun REsolucion 003638 del 19/02/2009 y ordenada con la Resolucion 094664 del 10/09/2013.

1000

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

DOCUMENTO

EXPEDIDO POR:

LUGAR:

**ESPECIFICACIÓN** 

3

CESION TOTAL DE DERECHOS

RESOLUCION

GOBERNACION DE ANTIQUUIA

MEDELLÍN

ı

 FECHA ANOTACIÓN:
 20/01/2014

 FECHA EJECUTORIA:
 28/10/2013

NÚMERO: ▲ FECHA DOCUMENTO:

RES.114888/94864

12/11/2010

ART.PRIMERO: APROBAR LA CESION DE LA TOTALIDAD de los Derechos que le corresponden dentro del Titulo Minero No. 6017 (H6017005) HFDB-01, al Sr. MAURICIO ANTONIO VALENCIA PULGARIN c.c. 98.483.843 titular del 50% a favor de la Sra. FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN c.c. 22.029.619, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segun Resolucion 0114888 del 12/11/2010 y ordenada con la Resolucion 094864 del 10/09/2013

ANOTACIÓN: TIPO ANOTACIÓN: DOCUMENTO

EXPEDIDO POR:

LUGAR:

**ESPECIFICACIÓN** 

EMBARGO DE TITULOS

OFICIO

SIN DEFINIR

MEDELLÍN

FECHA ANOTACIÓN:

18/12/2018

FECHA®EJECUTORIA:

29/11/2018

NÚMERO:

5663

FECHÁ DOCUMENTO:

29/11/2018

El Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, INFORMA a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, que dentro del proceso ejecutivo con Radicado No. 05001 40 03 015 2018-01309 00 en el cual actúa como demandante WILLIAM BATISTA JINETE, identificado con C.C. No. 73.096.641 y como demandada FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN, identificada con C.C. No. 22.029.619 profirió auto mediante el cual DECRETÓ EMBARGO del derecho a explorar y explotar emanado de los titulos mineros adquiridos bajo la modalidad de contrato de concesión de placas en RMN (Registro Minero Nacional) HFDB-01(H6017005), cuya titularidad está en cabeza de la señora FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN, identificada con C.C. 22.029.619

no genera costo alguno



# GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

## NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junto de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Mineria ANM, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que Por disposición de la Ley 1876 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explorar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Camaras de Comercio (Confecamaras).

# Este certificado no genera costo alguno

William Alberto Martinez Diaz

GODERIO OSENTIET  ASSOCIOSE DE LA CONTROL DE
NOTITE CHANGE TO THE PERSON SET MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
## Hora   12   3   4   5   6   7   8   9   10   11   12   19   14   15   16   18   18   18   18   18   18   18
Hora  Hora  Hora  Hora  Remitente: CADENA  Prioridad: Pecha Ciclo: 08/02/2019 U:A9  Pestinatario: MARCELA CHICA ACES DIS  Destinatario: MARCELA CH
Dirección: CARRERA 52#42-73 PISO 15-3
Departer ANTIOCUIA
APPECIA do (a) Cliente  APRECIA do (b) Cliente  AND RELINK  ANTIO QUIS  SANTIO QUIS  ANTIO COLOR ANTIO COLOR  ANTIC COLOR ANTIO COLOR  ANTIC COLOR ANTIC COLOR ANTIC COLOR  ANTIC COLOR
APRECIA O Sello  CARRERA 52442  CARRERA 52442  Conference of the control of the c
A A M C A R A M E D A

•

>



Bogotá, 08-01-2019 15:47 PM

Señora

MARÍA ROSALBA ARIAS

Presidenta de la JAC Avenida 43 # 3 – 17 Brisas de Montebello del Corregimiento de Golondrinas Móvil: 3176801569 Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a su solicitud trasladada por el Ministerio de Minas y Energía por medio del consecutivo No. 2018095420 radicado en la ANM bajo el No. 20185500682282.

Cordial Saludo.

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita que se le informe *en qué año empezó la* concesión de minas en los terrenos baldíos del corregimiento de golondrinas otorgado a los señores Barberena y Rogelio Valencia esto con el fin de tener una reseña histórica de nuestro corregimiento.

Al respecto, le informamos que nuestras competencias se derivan del Decreto Ley 4134 de 2011 que en su artículo 3 establece:

"...administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley."

Para el cumplimiento del anterior objeto, la misma norma asignó a la Agencia Nacional de Minería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administración de los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, entre otras.

Precisado lo anterior, es de advertir que la herramienta Catastro Minero Colombiano – CMC<sup>1</sup>, NO cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, <u>únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la Cartografía base de municipios y departamentos,</u> por lo que en aras de atender su para no caer en inconsistencias, se requiere que nos allegue, las coordenadas planas NORTE, ESTE de los vértices de los polígonos (terrenos baldíos del corregimiento de golondrinas) de los cuales requiere análisis, con su sistema de referencia (DATUM BOGOTA o MAGNA SIRGAS) Municipio - Departamento.

Adicionalmente, le sugerimos nos allegue nombre completo y número de identificación de los señores Barberena y Rogelio Valencia, con el fin de verificar si son o han sido beneficiarios de títulos mineros legalmente otorgados por la autoridad minera. En caso contrario, todo aquello que no se encuentre dentro del marco del título minero otorgado legalmente por la autoridad minera, escapa de la competencia de la Agencia, razón por la cual, en

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El Glosafio Técnico Minero adoptado mediante el Decreto 2191 de 2003 adicionado por el Decreto 0467 de 2015 lo define como la conformación fisica en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perimetros urbanos, entre otros.



los eventos en que se detecte una actividad minera ilegal, sea porque se informó de la situación a la entidad, sea porque en desarrollo de su función de fiscalización se detectó tal actividad ilícita, se debe informar al Alcalde Municipal del lugar donde se encuentre la actividad minera ilícita, a efectos de que éste ordene la suspensión de las labores mineras, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Dado lo anterior, se tiene que las autoridades competentes para conocer sobre estas actividades mineras ilícitas y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, son:

- 1. Alcaldes Municipales. (Artículos 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001)
- 2. Fiscalía General de la Nación (Art. 159 de la Ley 685 de 2001 y artículo 338 del Código Penal)
- Policía Nacional (Art. 2 del Decreto 2235 de 2012).

En concordancia con lo dicho, dispone el Decreto 2235 de 2012 que cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes, esto previsto además en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido. Esta medida será ejecutada por la Policía Nacional.

Para finalizar, es conveniente informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Minas –Ley 685 de 2001-, la exploración y explotación ilícita se configuran cuando "se realizen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad".

De manera tal, que para que se configure el delito de explotación ilícita de yacimiento minero<sup>2</sup> del que trata el artículo 338 del Código Penal –Ley 599 de 2000- se debe tener en cuenta las siguientes características: i) se debe estar realizando la actividad sin contar con el contrato de concesión –o autorización de titular- otorgado la autoridad minera ii) no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional, y iii) contando con el título minero, el concesionario ejecuta labores en la etapa de Exploración o Explotación por fuera del área otorgada<sup>3</sup>.

En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia le otorga la facultad a la Fiscalía General de la Nación de adelantar "la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio"<sup>4</sup>; por lo cual le corresponde a esa entidad a través de la <u>Unidad de Delitos Ambientales</u> iniciar incluso de oficio, las investigaciones tendientes a judicializar a los responsables de dicha actividad.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que

Ley 599 de 2000. Artícuto 338. Explotación dicita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explore, explore o extraiga yacimiento minero, e explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cone Constitucional, Sentencia T- 095 de 2015, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Minerfa llegal — Concepto, "Son todas aquellas actividades de exploración y explotación minera que cuentan con las siguientes características: (i) no cuentan con titulo minero; (ii) no se encuentran inscritas en el Registro Minero Nacional; o (iii) a pesar de contar con título minero, se ejecuta por fuera del área delimitada en la licencia. Por lo general, es ejecuta por personas que tradicionalmente se han dedicado a la actividad minera y no han logrado la legalización de su trabajo debido a las dificultades en el cumplimiento de los requisitos para el efecto, sumado a las limitaciones en el acceso a la tecnología, el trasporte y la educación".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Constitución política de Colombia 1991. La Fiscalia General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella, o de oficio, siempre y cuando medien sufficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca ta ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el nismo servicio.



sea requerida.

Cordialmente,

WILLIAM ADBERTO MARTÍNEZ DÍAZ Gerente de Catastra V Redistro Minero (E)

Anexos: No Aplica. Copía: No Aplica.

Elaboró: Abel López Laverde - Asesor Experto GCRM

Revisó: No Aplica.

Fecha de elaboración: 08-01-2019 14:23 PM. Número de radicado que responde: 20185500682282

Tipo de respuesta: Total. Archivado en: PQRs 2019 APPRECIADO IN CONTRIBUTA CONTRIBU





Bogotá, 26-12-2018 14:43 PM

Señores

JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA, CAQUETÁ

j401cctoesrtdesfla@notificacionesri.gov.co

(8) 4321204

Avenida 16 No. 6-47.

Florencia - Caquetá.

Asunto: Respuesta Notificación Auto de admisión, predio "La Celba" Restitucion de Tierras Proceso 2018-00031-00, Auto Interlocutorio N°. AIR-18-061.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que luego de georreferenciar las coordenadas enviadas por ustedes, se encontró que el predio denominado "LA CEIBA", NO presenta superposición con Titulos Mineros, Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Legalización de Minería de Hecho Ley 685 de 2001, Zonas de Minería Especial y Zonas de Minería Étnica.

De acuerdo a lo anterior, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite remitir en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM RG-2994-18 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano (CMC), con fecha de corte 24 de diciembre de 2018, del predio de interés, ubicado en los Municipios de Curillo y Albania en el Departamento de Caquetá,.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTAMMARTÍNEZ DÍAZ Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (2) folios: Reporte Gráfico ANM RG-2994-18 e informe de Superposiciones.

Copia: No aplica.

Elaboró: Belkis Obando Pinzon – Contratista – Ingeniera.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 26-12-2018 10:33 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Restitucion de Tierras 2018.

Motive Devolution:  Descended  Rehr ado  No reside  No rethmad3  Directión errada  Otros	Caderna contrier:  Reclamo: Incongruencia:  FECHA ENTREGA: CES DEL LIANO FLORENCIA	ZONA NOZON9
VON SHORE NOW THE SECOND STORE NAMED SECOND SECO	ENE FEE. MAR. ABR. MAY. JUN. AUL. AGO. S	EP. OCT. NOV. DIC.
Cadenta courrier. [18]	Hiora	29 30 31 N.P.: 45 37 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38
Apreciado(a) Cliente: cadents again  AVENDA 16 6-47  AVENDA 16	Remitente: CADENA OP: 3814 Fecha Ciclo: 28/12/2018 12:17 Pestinatario: JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTIC Dirección: AVENIDA 16 6-47- Barrio:	8703 Prioridad:
10(a) Cliente:  IMMERO DE DESCONCE  OFFINADO  ODORÍO  LIN 28/12/2068 EXTY  PRECEDIO/375866 EXTY  PRECEDIO/37586 EXTY  PRECEDIO/37	Municipio: FLORENCIA Depto: CAQUETA  Producto: 341-01:  NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200320531	Desconocido Rehusado No reside
Apreciado(a) Cliente: JUZGADO PRIMERO DE DESCON AVENIDA 166.5-47. RIOREMO: CAQUETA ZONA: NOZON RAMBANO GAGUETA	Firm y Cédula : Se lo NO PERMITE BAJO PUERTA	No reclamado
		JLI <sup>ous</sup> ů

÷

•

*r* 



Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2018

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA CATASTRO MINERO COLOMBIANO -CMC-

# INFORME DE SUPERPOSICIONES

Títulos y solicitudes mineras

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente Juzgado Primero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá

Auto Interlocutorio No. AIR-18-061.

Demandante: Luz Mila Suarez Bello y José Leónidas Espejo Pacalagua.

Proceso con Radicado No: 2018-00031-00

Predio: "LA CEIBA"

# ALINDERACIÓN DEL PREDIO

El polígono que define el predio "LA CEIBA" que pertenecen a la matrícula Inmobiliarias No. 420-60251 y cedula catastral 18-029-00-03-0002-0027-000, ubicado en la vereda Ospina Perez en la jurisdicción de los Municipios de Curillo y Albania en el Departamento de Caquetá, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas geográficas relacionadas en el Auto interlocutorio N°. AIR-18-061, emanado por el Juzgado Primero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA OESTE; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DÁTUM BOGOTÁ, ORIGEN OESTE, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

		DATUM N	AGNA SIRGAS DATUM BOG		BOGOTA
		GEOGRAFICAS		ORIGEN CENTRAL	
PREDIO	PUNTOS	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
	199739	1°9'38,561" N	75°55'18,578" W	620130,6495	1128650,109
	199743	1°9'39,777" N	75°55'11,306" W	620168,095	1128874,959
	199744	1°9'40,151" N	75°55'9,445" W	620179,6074	1128932,500
PREDIO LA CEIBA	199745	1°9'41,519" N	75°55'6,296" W	620221,6726	1129029,857
CLIDA	199746	1°9'32,406" N	75"55'3,438" W	619941,7438	1129118,342
	199747	1°9'32,262" N	75"55'9,862" W	619937,2418	1128919,701
	199748	1°9'36,772" N	75*55'11,463" W	620075,7755	1128870,140





	199750	1°9'34,476" N	75°55'16,885" W	620005,1735	1128702,509
\ 	199748	1°9'36,764" N	75°S5'11,449" W	620075,5299	1128870,573
	799739	1°9'38,569" N	75°55'18,577" W	620130,8953	1128650,140

# REPORTE DE SUPERPOSICIONES

- El predio "LA CEIBA" objeto de este estudio, NO reporta superposición con Títulos Mineros Vigentes.
- 2. El predio "LA CEIBA" objeto de este estudio, NO reporta superposición con Propuestas de Contrato de Concesión.
- El predio "LA CEIBA" objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitudes de Mineria Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001.
- El predio "LA CEIBA" objeto de este estudio, NO reporta superposición con Áreas Estratégicas Mineras. Zonas Mineras de Comunidades Indígenas y Zonas Mineras de Comunidades Negras.

Lo anteriormente descrito se evidencia en el reporte grafico ANM RG-2994-18, anexo a esta comunicación.

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano (CMC) son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado y que al momento de la consulta se encontraba **actualizado a fecha de 24 de diciembre de 2018**. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería - ANM actualice el Sistema de información.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

# **ANEXOS**

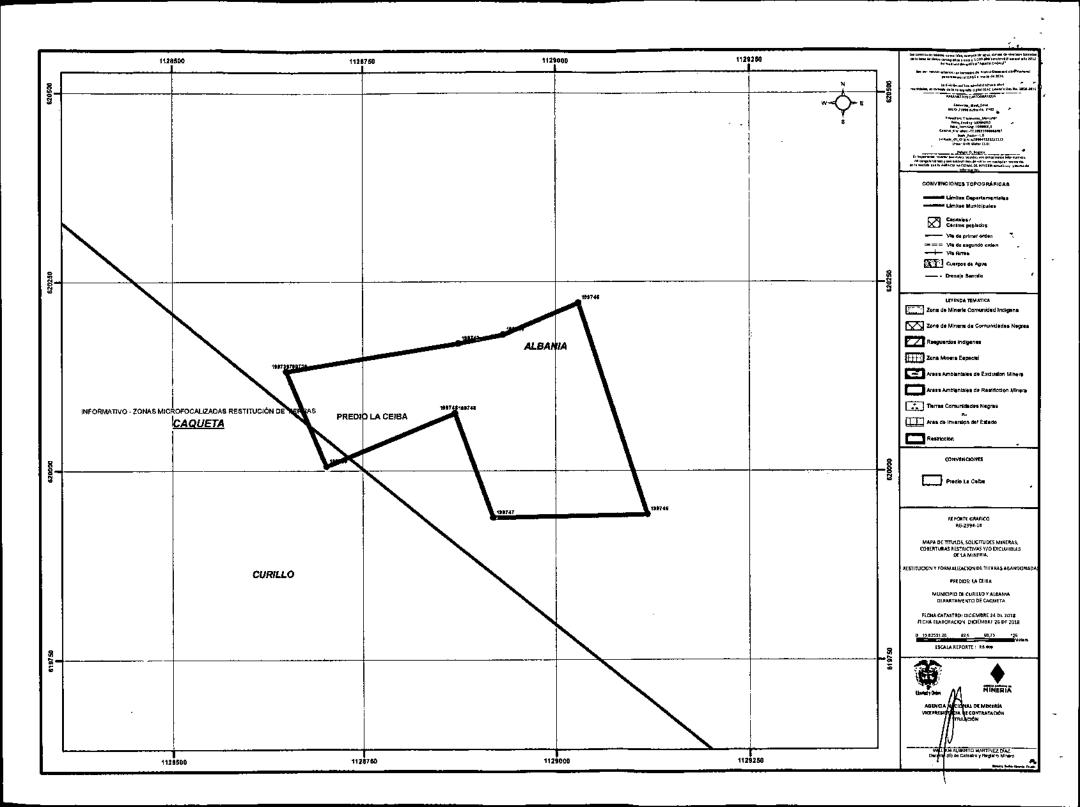
Plano del área de interés ANM RG-2994-18.

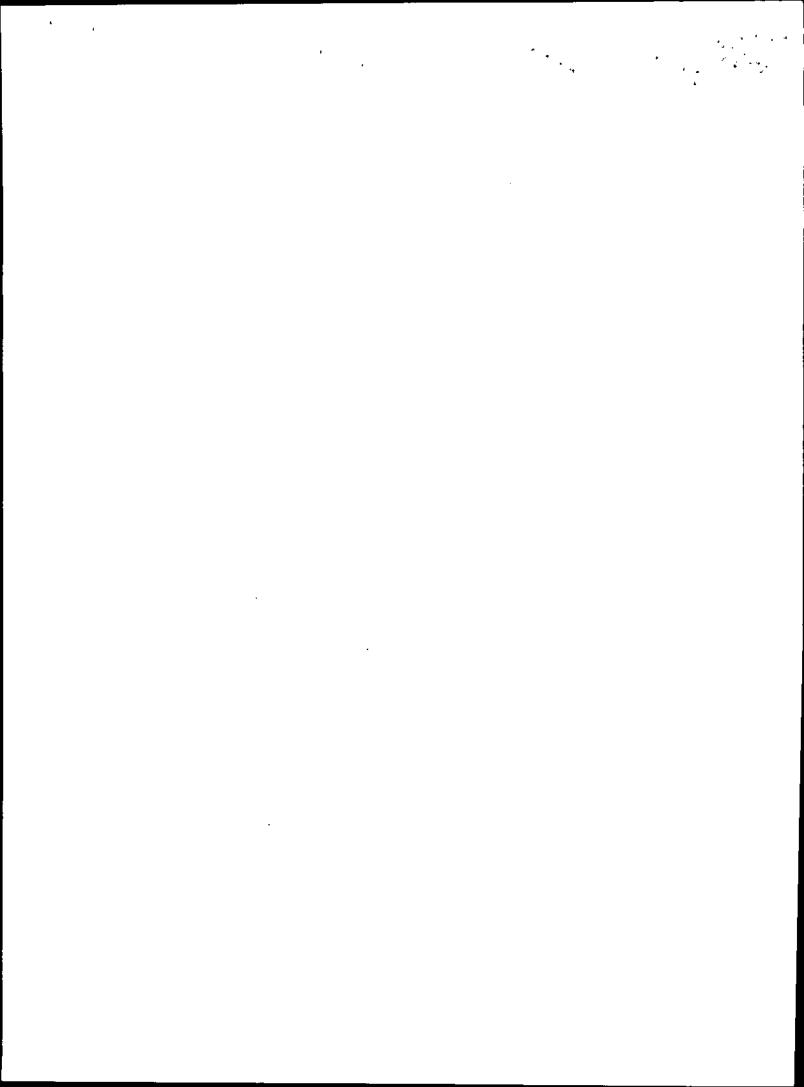
Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Elaboro, Belkis Obando Pinzón – Ingeniera - Contratista 60

PROSPERIDAD
PARA TODOS





# **Belkis Yiseth Obando Pinzon**

De: Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Seccional Ibaque -Notif

<jcctoesrt02iba@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el:

lunes, 11 de febrero de 2019 17:07

Para:

Belkis Yiseth Obando Pinzon

Asunto:

Respuesta automática: Respuesta Auto Interlocutorio AIR 18-061, proceso

2018-00031-00

CORDIAL SALUDO

OK. RECIBIDO

Art. 109 CGP. Enciso 4°

"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término."

SI ENVIO SU RESPUESTA POR CORREO ESTE CORREO ELECTRONICO NO ES NECESARIO ENVIAR ESTA FISICAMENTE.

NO SE TENDRA EN CUENTA.

DESPACHO EN PROCESO CERO PAPEL.

COLABOREMOS CON MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE.

# FIRMADO ELECTRONICAMENTE YOLANDA VASQUEZ CALDERON SECRETARIA

JUZGADO 2 CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION

DE

TIERRAS DEI CIRCUITO DE IBAGUE

EDIFICIO BANCO DE LA REPUBLICA OFICINA 908

TELEFONO (098) 2618601

# Correo de RESPUESTA

Por favor absténgase de responder a esta cuenta de correo <u>i02cctoesrtiba@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, ya que si lo hace no será tenida en cuenta.

Si desea responder este correo lo puede hacer al siguiente correo <u>icctoesrt02iba@notificacionesrj.gov.co</u>, o contactarse con nosotros al Telefax (098)2618601. El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.





Radicado AMM No. 20192200321691

Bogotá D.C., 23-01-2019 16:14 PM

Señora
JULIANA VÉLEZ OCHOA
Directora de Proyecto
INTEGRAL S.A.

Email: watobon@integral.com.co Teléfono: 5115400 Ext 4927 Carrera 46 No 52-36 Piso 11

Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con Radicado ANM 20199020365282.

En atención a la solicitud del asunto a través de la cual solicita: "listado de títulos mineros otorgados o en trámite de la base de predios que se adjunta en un CD, ubicados en el Municipio de Bello (Antioquia), a su vez, solicitamos que los resultados incluyan lo siguiente:

- Nombre de propietario o detentador del título minero.
- Material o mineral objeto de explotación.
- Coordenadas y shape en caso de tenerlas.

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios para las personas naturales o jurídicas, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica: "Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero, entre otros.

Para el caso bajo análisis, consideramos que el producto adecuado es la HOJA DE REPORTE, que corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. Información adicional para la generación de la Hoja de Reporte la puede consultar en la guía para la expedición de la Hoja de Reporte en línea: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf</a>



Adicionalmente si desea conocer la ubicación geográfica de los títulos el producto adecuado es el REPORTE GRÁFICO, es cual es un mapa que muestra en un área de interés determinada, la información de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano - CMC. De igual forma, contiene información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones. El área de interés es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas de Gauss, Datum Bogotá, junto con el número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Reporte Gráfico, guía para la expedición del Reporte Gráfico https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAREPORTEGRAFICO.pdf. es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Para acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a trayés de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar Trámites y Servicios, Tramites en línea - Ventilla única o en el siguiente link: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2019

# VALOR SALARIO MÍNIMO 2019

## \$828.116

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM CERTIFICADO REGISTRO MINERO		VLR \$MDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
		2.22	61.345	11.655	73,000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESIÓN (PIN)		30	827.731	157.269	985,000
HOJA DE REPORTE		2.22	61.345	11.655	73,000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	152.101	28.899	181,000
	2001-5000 has	11.02	304,202	57.798	362.00
	5001-10.000 has	16.5	455.462	86.538	542,000
	Mayores a 10.000 has	20.7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE	0-2000 has	3.16	87.395	16.605	104.000
	2001-5000 has	7.89	217,647	41,353	259.00
	5001-10.000 has	15.79	436.134	82.866	519,000
OTROS SERVICIOS			VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPÍA SIMPLE POR CADA FOLIO			168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO			1,008	192	1,200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO			84	16	100

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019 La totalidad de tramites deberán hacerse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016



A su vez le Informamos que el Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Sin perjuicio de lo anterior le aportamos un disco compacto (CD) que contiene la información de títulos y solicitudes mineras vigentes que se sobreponen total o parcialmente con el municipio de Bello en el departamento de Antioquia los cuales se encuentran referidos al sistema de referencia oficial de la Agencia Nacional de Minería Datum Bogotá con origen de coordenadas central, con fecha de actualización del 23 de enero de 2019, así mismo es preciso aclarar que para acceder a estos atributos, deberá usar cualquier software para la gestión de información espacial.

Es importante señalar, que los datos suministrados en los archivos Shapefile por ésta Agencia se harán sin algunos atributos o campos que incluyen nombres, identificaciones, direcciones, teléfonos, correos electrónicos entre otros, situación que los enmarca dentro de los datos protegidos por el habeas data según la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, mediante la cual se dictan las disposiciones generales y que regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Determinado lo anterior, también se hace indispensable advertir, que los archivos interoperables shapefile cuentan con la característica de ser editables, por lo que cada vez que la Autoridad Minera proceda a su entrega, establecerá que a partir de la recepción por parte del tercero solicitante éste se hará responsable por los cambios, adulteraciones, modificaciones, uso indebido, inclusión de símbolos, logo, símbolos, leyendas, o publicidad que la ANM no ha autorizado de manera expresa.

Respecto a aportar las coordenadas de cada uno de los polígonos solicitados le comunicamos que ya que se proporcionan los archivos shapefiles de los polígonos de títulos y solicitudes mineras vigentes en el municipio de Bello, queda a discreción de su entidad el cálculo de dichas coordenadas para los polígonos requeridos.

Finalmente le informamos que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

De la misma forma le informamos que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano (CMC), se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada de manera gratuita desde cualquier lugar del país, en ella puede consultar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>www.anm.gov.co</u>, mediante el siguiente procedimiento:

- 1. Ingresar a www.anm.gov.co.
- 2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
- 3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
- 4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
- 5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.



- 6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
- 7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTA MARTÍNEZ DÍAZ

Gerente (E) d#⊈attastro y Registro Minero.

Anexos: Un (1) Disco Compacto (CD).

Copias: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano - Ingeniero - Contratista 🖣

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 23-01-2019 14:07 PM Número de radicado que responde: 20199020365282.

Tipo de respuesta: Total Archivado en: PQRS 2019



Bogotá, 16-01-2019 14:48 PM

Señor

JOHN SALAZAR CHANTRE

Patrullero - Investigador Criminal SIJIN DEVAL

POLICÍA NACIONAL

Carrera 28 # 46 - 69 Barrio Santa Isabel

Email: john.salazar9248@correo.policia.gov.co

Móvil: 3202622232

Palmira - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a su solicitud de información oficio radicada en la ANM bajo el No. 20191000338402. NUNC 768346000188201800490.

Cordial Saludo.

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita:

"Comunicar si el municipio de Tuluá Valle, la alcaldía municipal, la empresa denominada ASPRESSA o algún particular, cuentan con título minero o se les ha concedido algún tipo de permiso en los años 2016 -2017 y 2018, para explotar el material del rio Tuluá, a través de socavación efectuada con maquinaria pesada, más concretamente retroexcavadoras, especialmente en las inmediaciones del rio en los lugares conocidos como el papayal a tres esquinas."

Sobre el particular, le informamos que se procedió a consultar la plataforma Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de corte del 15 de enero de 2019, en donde se encontró que el MUNICIPIO DE TULUÁ con NIT 8919002721 NO está asociado a títulos. En cuanto hace alusión a la Alcaldía Municipal de Tuluá, ésta NO existe en el CMC, así como tampoco se halla en dicha herramienta la empresa denominada ASPRESSA.

Adicionalmente, se verifico en la base de datos de Catastro Minero Colombiano (CMC), con fecha de actualización del 15 de enero de 2019, la ubicación del Rio Tuluá en la capa Drenajes Sencillos, la cual es de referencia en nuestro repositorio geográfico, encontrando que el mencionado río se localiza en los siguientes límites políticos:

MUNICIPIO DEPARTAMENTO	
BUGA	VALLE DEL CAUCA
TULUÁ	VALLE DEL CAUCA
SAN PEDRO	VALLE DEL CAUCA

De la señalada verificación, se evidenció la presencia de la siguiente solicitud de legalización:

No.	AREA (Ha.)	EXPEDIENTE	FECHA RA- DICACION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
i	45,51	OE9- <b>092</b> 21	09/05/2013	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILI- CEAS	(8919040304) ASOCIA- CION DE ARENEROS DE TULUA	TULUÁ-VA- LLE

Conforme a la consulta en el CMC, se pudo comprobar que el día 9 de mayo de 2013, la ASOCIACION DE ARENEROS DE TULUA presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, obicada en la jurisdicción del municipio de TULUA,



del departamento de VALLE, a la cual le correspondió la placa No. OE9-09221 y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite preliminar y suspendido por el Consejo de Estado.

Es de precisar, que el Programa de Formalización de Minería Tradicional, es una modalidad precontractual, cuyas solicitudes fueron radicadas, de acuerdo a lo que disponía en su vigencia el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, normativa que no se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico, según lo dispuesto en la Sentencia de la H. Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011.

No obstante, se hace oportuno manifestar que quedo sin efectos lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (por medio del cual se creaba el programa de legalización de minería tradicional) y por ende sus decretos reglamentarios 2715 de 2010 y 1970 de 2012. Sin embrago, el Gobierno Nacional ante la necesidad de seguir evaluando las solicitudes que conforme a la Ley 1382 de 2010 fueron presentadas en el término señalado por la norma y con fundamento en lo que preceptuaba el artículo 107 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía expidió el **Decreto 933 de 2013** de fecha 9 de mayo de 2013, (por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero), decreto que según su ámbito de aplicación rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del citado artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. Estas, deberán estudiarse atendiendo un orden cronológico previamente establecido, bajo los parámetros dispuestos por el decreto citado y por tanto deberán ajustarse al mismo.

Así mismo, es de esclarecer que el en el parágrafo primero del artículo 14º del mencionado Decreto, señala que desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia.

Un aspecto posterior y que merece consideración, fue la demanda de nulidad contra el Decreto 933 de 2013 ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y éste mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional se encuentra provisionalmente suspendida en virtud de lo establecido por el Consejo de Estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 - Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la OE9-09221, ES SUSPENDIDO.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de



2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, que permitía:

...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera. competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la <u>Lev 685 de 2001, sin periuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de ca-</u> <u>rácter ambiental,</u> así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leves vigentes que requien la materia. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones míneras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino también penal.

Finalmente, es pertinente indicar que la solicitud en estudio se encuentra en trámite preliminar, y que su última actuación de acuerdo a la plataforma CMC fue la programación de la visita de viabilización de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015. No obstante, con la decisión impartida por el Consejo de Estado, todas las solicitudes quedaron suspendidas provisionalmente desde el día 29 de abril de 2016; razón por la cual a la fecha no se ha dado trámite alaguno a esta clase de modalidad.

Esperamos haber atendido sus/inquifictudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente

MARTINEZ DÍAZ Repistro Minero (E) WILLIAM ALBERTO/MA Gerente dé Catasho/

Anexos: No Aplica Copia: No Aplica.

Elaboró: Abel López Laverpe, Experto CoRM / Gisseth Rocha Orjuela. Abogada Grupo de Legalización Miner

Revisó: Dora Reyes García. Coordinado:a Grupo Legalización Minera Fecha de elaboración: 16-01-2019 13:58 PM.

Número de radicado que Yesponde: 20191000338402

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control 2019

Rehusado
No reside
No reciamado
Dirección erras. Metivo Devolución: cadena o<u>sumier</u> ZONA NOZON9 CALI EXPRESS CALI EXPRESS mer de ten 341-01 1 12 13 14 15 16 11 12 13 14 15 16 12 13 28 29 30 31 cudend ogurrier CARRERA 28 46-69-SANTA ISABEL SANTA ISABEL OP: 38372701 Prioridad Planta Origen: MEDELLIN Remitente: CADENA Planta Origen: MEDELLIN
Pecha Ciclo: 21/01/2019 (4:58 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JHON SALAZAR CHANTRE
Dirección: CARRERA 28 46-69-SANTA ISABEL Motivo Devolución: Barrio: SANTA ISABEL Municipio: PALMIRA Depto: VALLE Desconocido JHON SALAZAR CHANTRE Rehusado Apreciado(a) Cliente: Renikente: CADENA - 900500018 Origen MEDELLIN 21/01/2019 14:58 Cadenasa - 701-201/01779/0145 Producto: 341-01 10727286:90 No reside NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192200321341 No reclamado Firma y Cédula o Selio NO PERMITE BAJO PUERTA Zona: NOZON9 PALMIRA VALLE Ottos

# **Abel Ernesto Lopez Laverde**

De:

postmaster@correo.policia.gov.co

Para:

john.salazar 9248@correo.policia.gov.co

Enviado el:

lunes, 18 de febrero de 2019 02:49 p.m.

Asunto:

Entregado: Respuesta a su solicitud de información oficio radicada en la ANM bajo el

No. 20191000338402. NUNC

# El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

john.salazar9248@correo.policia.gov.co

Asunto: Respuesta a su solicitud de información oficio radicada en la ANM bajo el No. 20191000338402. NUNC





Bogotá, 15-11-2018 11:26 AM

Señora

#### CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

Secretaria Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín Calle 49 No. 45 -65 quinto piso Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a oficios 26501 radicado ante la Agencia Nacional de Mineria 20189020347772

Cordial Saludo,

Dando trámite a lo solicitado mediante radicado del asunto, el cual fue recibido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero el día 02 de noviembre de 2018, me permito manifestar lo siguiente:

En cuanto su requerimiento, me permito informarle que la resolución 206 de 2013 en el Capítulo II Art. 8 establece: "ARTICULO8°. GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONA. Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes: 1. Administrar la información del catastro minero nacional y su correspondiente actualización. 2. Efectuar la inscripción de los actos administrativos y demás documentos sujetos a registro en el Registro Minero Nacional, en los términos establecidos en la Lev. 3. Evaluar la efectividad del sistema de información que soporta el Castro y Registro Minero Nacional y proponer las mejoras necesarias. 4. Certificar la titularidad minera y remitir la constancia a la autoridad correspondiente cuanto lo sea solicitado. 5. Expedir las certificaciones relacionadas con la información que reposa en el Catastro y Registro Minero Nacional. 6. Realizar el archivo de las solicitudes mineras que se encuentren ejecutoriadas.7 apoyar en la delimitación y declaración de áreas mineras estratégicas. Zonas de reserva especial, de comunidades étnicas y demás contempladas en la Ley. 8. Evaluar, a través de los informes que rindan mensualmente las gobernaciones, el desempeño de las funciones que les compete como autoridades mineras delegadas en desarrollo de los programas de legalización minera. 9. Dar respuesta a los derechos de petición y demás solicitudes, que sean de su competencia. 10. Las demás que por su naturaleza sean afines con las descritas anteriormente.

De otra parte, se informa que según la Ley 685 de 2001 en los Artículos 332 y 60 establece:

Artículos 332. **ACTOS SUJETOS A REGISTRO**. Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos; **f. Embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros**.

Art. 60.- AUTONOMIA EMPRESARIAL. - En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y trasformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o la autoridad ambiental, adelantarán sus





actividades de <u>fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales."</u>

La Gerencia de Catastro y Registro Minero sustentada en las normas citadas, no puede proceder con la inscripción de la medida cautelar; ya que el Art. 332 numeral f. es claro que solo se puede inscribir embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de un título minero. Por tal razón se solicita la aclaración de los oficios mencionados.

Con lo anterior se da tramite a su comunicación, quedando atento a cualquier inquietud.

Cordialmente, AĽBERTÓ MARTÍNEZ DÍAZ Gerénte de Catastro y/Registro Minero (E) Anexos: "0". Copia: "No aplica". Elaboró: Yudic Andrea Ros Monroy – Contratista RMN Revisó: N/A Fecha de elaboración: 14-11-2018 14:28 PM Número de radicado que responde: 20189020347772 Apreciado(a) Cliente: Archivado en: Correspondencia Interna cadena ceurries CLAUDIA ELENA VASQUEZ GONZALEZ Descenocido CALLE 49-65 QUINTO PISO-Rehusado MEDELLIN No reside ANTIQQUIA No recismado Zona: NOZON9 Dirección urrada Remitente: CADENA - 900500018 Origen: MEDELLIN 27/11/2018 12:17 38 STANSON O FECHA ENTRECA: Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No Web: http://:www.anm.gi



Bogotá, 31-01-2019 11:34 AM

#### Señores

Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio. j03cctoesrtdesvcio@notificacionesrj.gov.co

Calle 36 No. 29-35 Sede Administrativa. Barrió San Isidro

Teléfono: 6629712 Villavicencio, Meta

Asunto: Auto de Sustentación No. ASR-18-197 de 28 de Noviembre de 2018, Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Rad. 2013-00146-00

Cordial saludo:

En respuesta al oficio del asunto, el cual fue recibido por parte la Gerencia de Catastro y Registro Minero el día 30 de Enero de 2019, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que luego de georreferenciar las coordenadas enviadas por ustedes, se encontró que el predio denominado "EL PORVENIR", presentan superposición TOTAL con el Titulo Minero Vigente 22304 en estado "TITULO VIGENTE-EN EJECUCION" a nombre de VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA.

La Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite remitir en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM-RG-0151-19 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha de corte 29 de Enero de 2019, del predio "EL PORVE-NIR", ubicado en el Municipio del Dorado, Departamento del Meta.

Cordialmente.

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ

Gerente (E) de Catastivo y Registro Minero

Anexos: Dos (2) folios, réporte Gráfico ANM-RG-0151-19 e informe de Superposiciones

Copla: Procuraduría general de la Nación-Calle 38 No 31-58 Piso 6 Of. 602 Edif Centro Bancario y Comercial-Villavicencio - Meta Elaboró: Ana Maria Florez Ordonez-Ingeniera Contratista

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 31-01-2019 10:03 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total"

Archivado en: Restitución de Tierras 2019

Motivo Devolución:

Desconocido

Refusado

No reside

No recismado

Descción serración cadena œurrier ZONA NOZON9 FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO CES DEC ITYMO 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 15 16 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P. CALL, 36#29-35 SEDE ADMINISTRATIVA-SAN ISIDRO SAN ISIDRO VILLAVICENCIO
META
INTRIMITATIONI INTERNATIVA cadena caurrier Apreciado(a) Cliente: cadena cann Remitenta: CADENA OP: 38544205 Prioridad: Fecha Ciclo: 05/02/2019 11:54 Planta Origen: MEDELLIN Destinatario: JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUIT Dirección: CALLE 56829-35 SEDE ADMINISTRATIVA SANMotivo Devolución: Barrio: SAN ISIDRO Municipio: VILLAVICENCIO Desconacida Depto: META Zonar NOZON) Or 18541104
Remitenter
GADENA 190500018
Origens MEDELLIN 05/02/2019 11554
Calenda at 184(17)(6),1786648 at 261 11 Rehusado Producto: 341-01 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE No reside 20192200322351 No reclamado Firma y Cédula o Sallo NO PERMITE BAJO PUERTA Directión estada Otros

ţ,



Bogotá D.C., 31 de Enero de 2019

#### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA CATASTRO MINERO COLOMBIANO -CMC-INFORME DE SUPERPOSICIONES

### Títulos y solicitudes mineras

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente
Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Villavicencio

Auto de Sustentacion No. ASR-18-197 de 28 de Noviembre de 2018

Solicitante: Manuel Ignacio Ibarra

Proceso con Radicado No: 2013-00146-00

Predio: "EL PORVENIR", Municipio de El Dorado, Departamento del Meta.

#### ALINDERACIÓN DEL PREDIO

El polígono que define los predios "EL PORVENIR", ubicado en el Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas geográficas relacionadas en Auto de Sustentación No. ASR-18-197 de 28 de Noviembre de 2018, emanado por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DÁTUM BOGOTÁ, ORIGEN CENTRO, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM- RG-0151-19 del área de estudio.

#### **COORDENADAS DEL PREDIO**

		DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM	BOGOTA
		COLOMBIA BOGOTA		ORIGEN	CENTRAL
PREDIO	PUNTOS	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
• • • •	10	3*41'52.957"	73"52`5.068"	900684.4225	1023266.938
	4	3"41`52.67"	73*52`3.994"	900675.6149	1023300.082
PREDIO EL	5	3"41`53.218"	73°51'59.073"	900692.485	1023451.933
PORVENIR	6	3°41`40.972"	73"51`57.522"	900316.3403	1023499.887
	9	3°41`39.23"	73°52`3.754"	900262.7846	1023307.589

PROSPERIDAD PARA TODOS Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 220, http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co/

Página 1 de 2



#### REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Consultado el Catastro Minero Colombiano actualizado a 29 de Enero de 2019 se encontró que:

1. El predio objeto de este estudio, reporta superposición TOTAL con el Título Minero Vigente.

Expediente	22304	
Área Definitiva (Ha)	883,6	
Fecha Inscripción	26/06/2003	
Estado	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	
Modalidad	LICENCIA DE EXPLORACION	
Minerales	DEMAS_CONCESIBLES\ CALIZA	
Titulares	(79277884) VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	
Municipios EL CASTILLO-META\ EL DORADO		
Fecha Terminación	25/06/2005	

- 2. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con las Propuestas de Contrato de Concesión vigente.
- 3. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001, Áreas Estratégicas Mineras, Zonas Mineras de Comunidades Indígenas y Zonas Mineras de Comunidades Negras

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

**ANEXOS** 

Plano del área de juterés. ANM RG-0151-19

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Elaboro: Ana Maria Florez Ordoñez

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogota D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999 http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co

Página 2 de 2



Bogotá D.C., 31-01-2019 16:46 PM

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Atn: NOLVIA DELGADO ALZATE / Secretaria

Carrera 23 # 21 - 48 Oficina 1003. Edificio Palacio de Justicia Fanny González Franco

E-mail: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 57 (+6) 8879645 Ext. 11212

Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta a su Oficio No. 3495 radicado en la ANM bajo el No. 20189090306642.

Proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

Demandantes:

HERNANDO GONZALEZ HOYOS

Demandados:

TRITURADOS LA MANUELA SAS

Radicado:

2017-100

Cordial saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual comunica que se decretó la siguiente medida cautelar:

"...el embargo y secuestro de los derechos mineros derivados del contrato de concesión No. LHO102-17 que le fueron concedidos a la firma demandada TRITURADOS LA MANUELA SAS con Nit 900.222.684-5, por parte de la Agencia Nacional de Minería, entendiéndose por ellos todas las obras de explotación y exploración de materiales mineros en el área concedida en el contrato...".

Al respecto, le informamos que a través de la anotación No. 5 del certificado de registro minero del título LH0102-17, se llevó a cabo la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso del asunto, quedando así:

Anotación

: 5

Fecha Anotación:

5 de Diciembre de 2018

Tipo Anotación

: EMBARGO DE TITULOS

Fecha Ejecutoria:

11 de Noviembre de 2018

Documento

: OFICIO

Número: 3495

Fecha: 11 de Noviembre de 2018

Expedido por

. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales - Caldas

Lugar

: MANIZALES



Especificación

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales Caldas, COMUNICA a la Agencia Nacional de Minerla que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No. 2017-100, cuyo demandante es HERNANDO GONZALEZ HOYOS y el demandado es la sociedad TRITURADOS LA MANUELA S.A.S. se DECRETÓ la medida cautelar de EMBARGO (...) de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. LH0102-17, que le fueron concedidos a la firma demanda TRITURADOS LA MANUELA S.A.S. con Nit. 900.222.684-5, por parte de la Agencia Nacional de Mineria, entendiéndose por ellos todas las obras de explotación y exploración de materiales mineros en el área concedida en el contrato.

Como respaldo del cumplimiento a la orden judicial por ustedes impartida, nos permitimos adjuntar el certificado de registro minero del contrato de concesión No. LHO102-17.

Frente a la medida cautelar de secuestro, le informamos que ésta en principio no es procedente por tres razones, a saber: i) por lo señalado en los artículos 60<sup>1</sup> y 98<sup>2</sup> de la Ley 685 de 2001; ii) por tratarse de derechos personales a explorar y explotar que se refleja en un título minero, y iii) en virtud de lo descrito por el artículo 333<sup>3</sup> ibídem.

Bajo este derrotero, solicitamos de manera respetuosa, nos indique a la mayor brevedad posible, si la clase de medida decretada por el Juzgado se circunscribía únicamente a los derechos a explorar y explotar emanados de un título minero como lo dispone el literal f) del artículo 332 del actual Código de Minas, a efectos de proceder en el marco de nuestras competencias (artículos 332 y 333 de la Ley 685 de 2001), a darle por supuesto, cabal complimiento en aras de no obstaculizar la administración de justicia.

Cordialmente.

WILLIAM ALBERTO/MARTÍNEZ DÍAZ Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: BOS (2) Folios: Certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. LHO102-17

Copia: No aplica

Elaboró: Abel López Laverde, Experto Jurídico GCRM / Carlos Andrés Benavides Cárdenas, Contratista GCRM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-01-2019 16:13 PM

Número de radicado que responde: 20189090306642

Tipo de respuesta: Total Archivado en: PQRS 2019

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> AUTONOMIA EMPRESARIAL. • En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y trasformación, el concesionario tendra completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionatio, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 98. DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN. El concesionario dispondrá libremente el destino de los minerales explotados y establecerá las condiciones de su enalenación y comercialización.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Artículo 333. ENUMERACIÓN TAXATIVA. La enumeración de los actos y contratos sometidos a registro es taxativa. En consecuencia, <u>no se inscribirán y serán devueltos de plano, todos los actos y contratos, públicos o privados, que se presenten o remitan por los particulares o las autoridades para inscribirse distintos de los sefialados en el artículo anterior. la inscripción de los actos y documentos sometidos al registro deberán inscribirse dentro de los quince (15) días siguientes a su perfeccionamiento o vigencia." (Negrilla y subraya fuera de texto).</u>



Fecha de

31/01/2019

Hora: 16:39:52

Página 1 de 3



Expediente:

RMN:

HHOB-04

MODALIDAD:

CONTRATO DE CONCESION (L'685)

Vigencia Desde: 09/11/2007

Hasta: 08/11/2037

Fecha y Hora de Registro: 09/11/2007 00:00:00

TITULARES:

IDENTIFICACIÓN

TRITURADOS LA MANUELA S.Ą

AREA TOTAL:

MINERALES:

MATERIALES DE CONSTRUĞ

DESCRIPCIÓN DEL ÁREÁ

AREA:

PUNTO ARCIFINIO:

VEREDA LA INQUISICION, CON LA VIA QUE VA A INTERSECCION DE LA CARRETÉRA

MEDELLIN

NORTE:

1051262,0000

ESTE:

1163084,0000

PLANCHA IGAC:

205

ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1 ,	1051262,0000	1163084,0000
1	2	1051110,0000	, 1 1162906,0000
2	3	1051295,0000 🗲	1162744,0000
3	اً 4 السام الم	1051364,0000 *	1162722,0000
4	1 4	1051149,0000	1162955,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

**DOCUMENTO** EXPEDIDO POR:

CONTRATO UNICO DE CONCESIONA

CONTRATO

REGIONAL BOGOTA

FECHA ANOTACIÓN:

FECHA EJECUTORIA:

09/11/2007 19/07/2007

LH 0102-17

FECHA DOCUMENTO:

19/07/2007

LUGAR:

ESPECIFICACIÓN

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

ACLARACION JURISDICCION

FECHA ANOTACIÓN:

FECHA EJECUTORIA:

09/11/2007 22/10/2007



Fecha de 31/01/2019 Hora: 16:39:52 Página 12 de 3 CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NA Expediente: LH0102-17 M RMN: HHOB-04 4.000 activistic (p) MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L'685) Vigencia Desde: 09/11/2007 Hasta: 08/11/2037 Fecha y Hora de Registro: 09/11/2007 00:00:00 DOCUMENTO OTROSI NÚMERO: REGIONAL BOGOTA EXPEDIDO POR: 22/10/2007 LUGAR: **ESPECIFICACIÓN** OTRÖSI NO 1 EL ONTRATO LH 0102-17 EL AREA SE ENCUENTRA UBICADA EN PALESTINA Y MANIZALES ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 07/09/2009 TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 06/08/2009 DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 3873 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA **FECHA DOCUMENTO:** 22/07/2009 LUGAR; MANIZALES **ESPECIFICACIÓN** DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VALENCIA TOBONIOSE\_RICAURTE A FAVOR DE TRITURADOS LA MANUELA S.A. ANOTACIÓN: FECHA ANOTACIÓN: 24/04/2017 TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIA FECHA EJECUTORIA: 05/08/2016 **DOCUMENTO** RESOLUCION" NUMERO. 002452 PAR CENTRO EXPEDIDO POR: FECHA DOCUMENTO: 22/07/2016 LUGAR: BOGOTÁ, D.C. M ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR en el Registro Minero Nacional el nombre de la sociedad **ESPECIFICACIÓN** TRITURADOS LA MANUELA S.A. por el de TRITURADOS LA MANUELA S.A.S., identificada con el Nit. 900222684-5 De conformidad con las razories expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 002452 del 22 de Julio de 2016.

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

DOCUMENTO EXPEDIDO POR:

LUGAR:

ESPECIFICACIÓN

5

EMBARGO DE TITULOS

OFICIO SIN DEFINIR

MANIZALES

Este certi

FECHA ANOTACIÓN:

FECHA EJECUTORIA: NÚMERO: 05/12/2018 11/11/2018

NÚMERO: 3495 FECHÁ DOCUMENTO: 11/11

11/11/2018

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales D. Caldas, COMUNICA a la Agencia Nacional de Mineria que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No. 2017-100, cuyo demandante es HERNANDO GONZALEZ HOYOS y el demandado es la sociedad TRITURADOS LA MANUELA S.A.S. se DECRETÓ la medida cautelar de EMBARGO (...) de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. LH0102-17, que le fueron concedidos a la firma demanda TRITURADOS LA MANUELA S.A.S. con Nit. 900.222.684-5, por parte de la Agencia Nacional de Minería, entendiéndose



Fecha de

31/01/2019

Hora: 16:39:52

Página 3 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

RMN: HHOB-04

MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde: 09/11/2007

Hasta: 08/11/2037

Fecha y Hora de Registro: 09/11/2007 00:00:00

por ellos todas las obras de explotación y exploración de materiales mineros en el área concedida en el

CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O

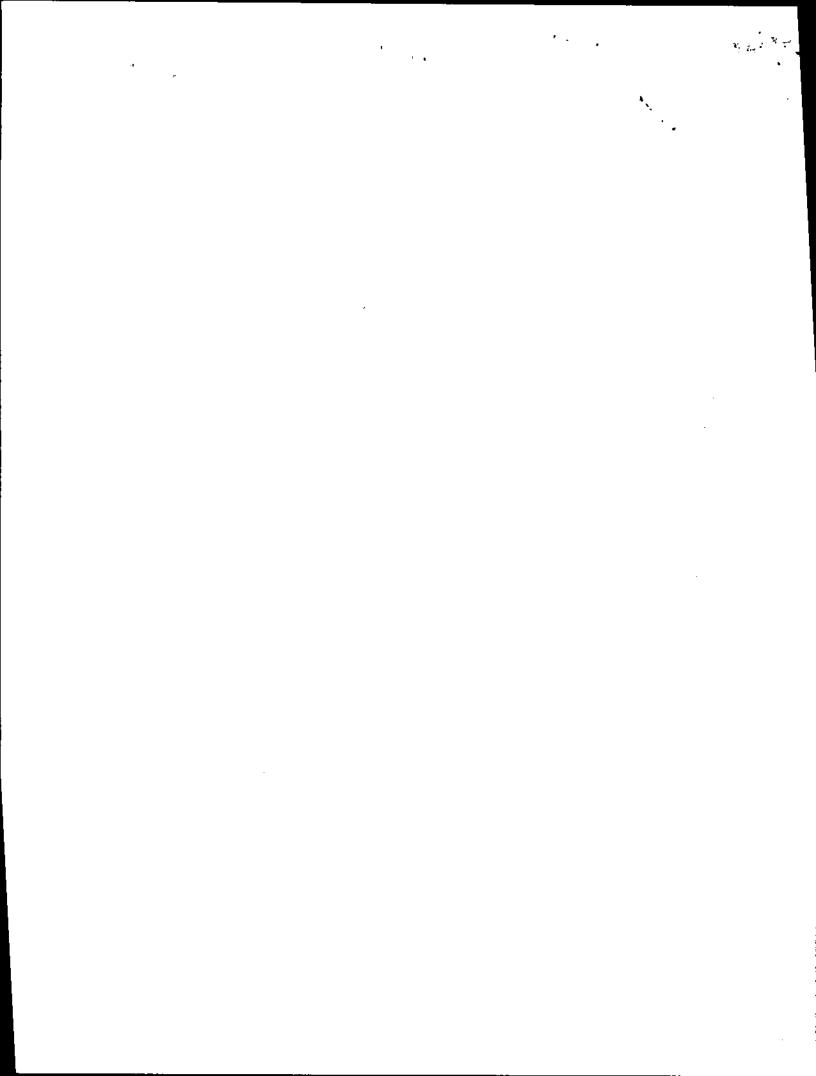
NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Léy-1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantias mineras o cualquier gravamen que recalga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombíana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

FIN DE ESTE DOCUMENTO

# Este certificado no genera costo alguno

William Albérto Martinez Diaz



## **Abel Ernesto Lopez Laverde**

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Manizales

<ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 27 de febrero de 2019 08:13 a. m.

Para: Abel Ernesto Lopez Laverde

Asunto: RE: Respuesta a su Oficio No. 3495 radicado en la ANM bajo el No. 20189090306642

Buenos días,

Acuso recibido.

Cordialmente,

## **NOLVIA DELGADO ALZATE**

Secretaria

Juzgado Tercero Civil del Circuito Manizales

De: Abel Ernesto Lopez Laverde [mailto:abel.lopez@anm.gov.co]

Enviado el: martes, 26 de febrero de 2019 05:12 p.m. Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Manizales CC: William Alberto Martinez Diaz; Sandra Patricia Gomez

Asunto: Respuesta a su Oficio No. 3495 radicado en la ANM bajo el No. 20189090306642

Importancia: Alta

# Señores JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUTTO Atn: NOLVIA DELGADO ALZATE / Secretaria

### Buena tarde

Nos permitimos poner en su conocimiento la respuesta emitida por ésta Agencia a su oficio 3495 radicado bajo el consecutivo del asunto, la cual fue remitida en el mes de enero de 2019 a la dirección física por usted indicada en su comunicación pero la empresa de correspondencia Cadena Courrier nos la devolvió por la causal "Dirección Errada", por lo que nos permitimos dársela a conocer por este medio.

Le agradecemos nos confirme recepción de recibido.

# Cordial saludo,

# Abel López Laverde

Ĺ	
	Sport of the state
1	Mes
:	Fechia Ciclo: objos/2019 12:37  Planta Origent McDetClin  Destinatario: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUTO  Dirección: CARRERA 23/21/24 SPECIAN 10073-EDIFICIO Motivo Devolución:
<u> </u> 	
·	Parecia do Discussion   Desconocido    Carrella 13
	<del>-</del>

.

COPIA



# Radicado ANM No: 20192200322511

Bogotá D.C., 31-01-2019 16:48 PM

Señor OMAR VALENCIA CASTAÑO Carrera 21 # 20 - 58 Oficina 1102 Teléfono: 57 (+6) 8822396 Móvil: 3148217235 Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta a su petición radicada en la ANM bajo el No. 20195500707802. Título LH0102-17.

Cordial saludo,

Hemos recibido la petición del asunto, por medio de la cual solicita:

"Informe al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, el trámite de la solicitud de inscripción de medida de embargo de los derechos mineros derivados del contrato de concesión No. LH0102-17 que le fueron concedidos a la firma TRITURADOS LA MANUELA S.A.S., con NIT 900.222.684-5. Dicha solicitud de inscripción de la medida de embargo ordenada dentro del referido proceso, se radicó el 14 de noviembre de 2018, bajo el radicado 20189090306642, y a la fecha no han obtenido respuesta por parte de la ANM."

En vista de lo aludido, verificamos los documentos arrimados por el mencionado Juzgado por medio del radicado 20189090306642, encontrando que decretó medida cautelar de embargo, la cual emitió a través del oficio No. 3495 de noviembre 11 de 2018, en los siguientes términos:

"...el embargo y secuestro de los derechos mineros derivados del contrato de concesión No. LHO102-17 que le fueron concedidos a la firma demandada TRITURADOS LA MANUELA SAS con Nit 900.222.684-5, por parte de la Agencia Nacional de Minería, entendiéndose por ellos todas las obras de explotación y exploración de materiales mineros en el área concedida en el contrato...".

Así las cosas, se procedió a adelantar las siguientes acciones:

1. Por medio de la anotación No. 5 del certificado de registro minero del título LH0102-17, se flevó a cabo la inscripción de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, quedando así:

Anotación

: 5

Fecha Anotación:

5 de Diciembre de 2018

Tipo Anotación

: EMBARGO DE TITULOS

Fecha Ejecutoria:

11 de Noviembre de 2018

Documento

: OFICIO

Número: 3495

Fecha: 11 de Noviembre de 2018

Expedido por

. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales - Caldas

Lugar

: MANIZALES



Especificación

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales Caldas, COMUNICA a la Agencia Nacional de Mineria que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No. 2017-100, cuyo demandante es HERNANDO GONZALEZ HOYOS y el demandado es la sociedad TRITURADOS LA MANUELA S.A.S. se DECRETÓ la medida cautelar de EMBARGO (...) de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. LH0102-17, que le fueron concedidos a la firma demanda TRITURADOS LA MANUELA S.A.S. con Nit. 900.222.684-5, por parte de la Agencia Nacional de Minería, entendiéndose por ellos todas las obras de explotación y exploración de materiales mineros en el área concedida en el contrato.

## 

Atendiendo lo anterior y a afectos que desee corroborar lo señalado, le recomendamos hacer uso d'el producto CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO, el cual refleja las anotaciones registradas a la fecha entre las que se encuentran las puntualizadas por el artículo 292 del Decreto Ley 2655 de 1988 entratándose de títulos otorgados bajo la vigencia de dicha norma y lo contemplado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 para los títulos concedidos en vigencia de ésta última Ley.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería <a href="https://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> y seleccionar <a href="https://www.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">Tramites en línea – Ventilla única</a>, o en el siguiente link: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:



TARIFAS SERVICIOS ANM RESOLUCION 1103 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

SMMLV AÑO 2019

878 116

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM			VALORES DISCRIMINADOS		
		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2,22	61.345	11,655	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESI	ON (PIN)	30	827.731	157.269	985.000
HOJA DE REPORTE		2,22	61.345	11.655	73.000
	0 -2000 has	5,51	152,101	28.899	181.000
REPORTE GRAFICO	2001 - 5000 has	11,02	304.202	57.798	362,000
	5001 - 10000 lies	16,5	455,462	86,538	542.000
	Mayores a 10000 has	20,7	571.429	108.571	680.000
	0 - 2000 has	3,16	87.395	16.605	194.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	2001 - 5000 has	7,69	217,647	41.353	259.000
CERTIFICADO DE AREA BORE	5001 - 10900 has	15,79	436.134	82.865	519.000
			-		

	VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO	168	32	. 200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO	1.008	192	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO	84	16	100

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019 La totalidad de tràmites deberán hacerse a través del entace https://itramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016



2. Valga la pena resaltar, que ésta acción fue puesta en conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales en donde se le comunicó el cumplimiento que la Agencia Nacional de Minería le dio a su orden.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente.

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos; /No aplica".

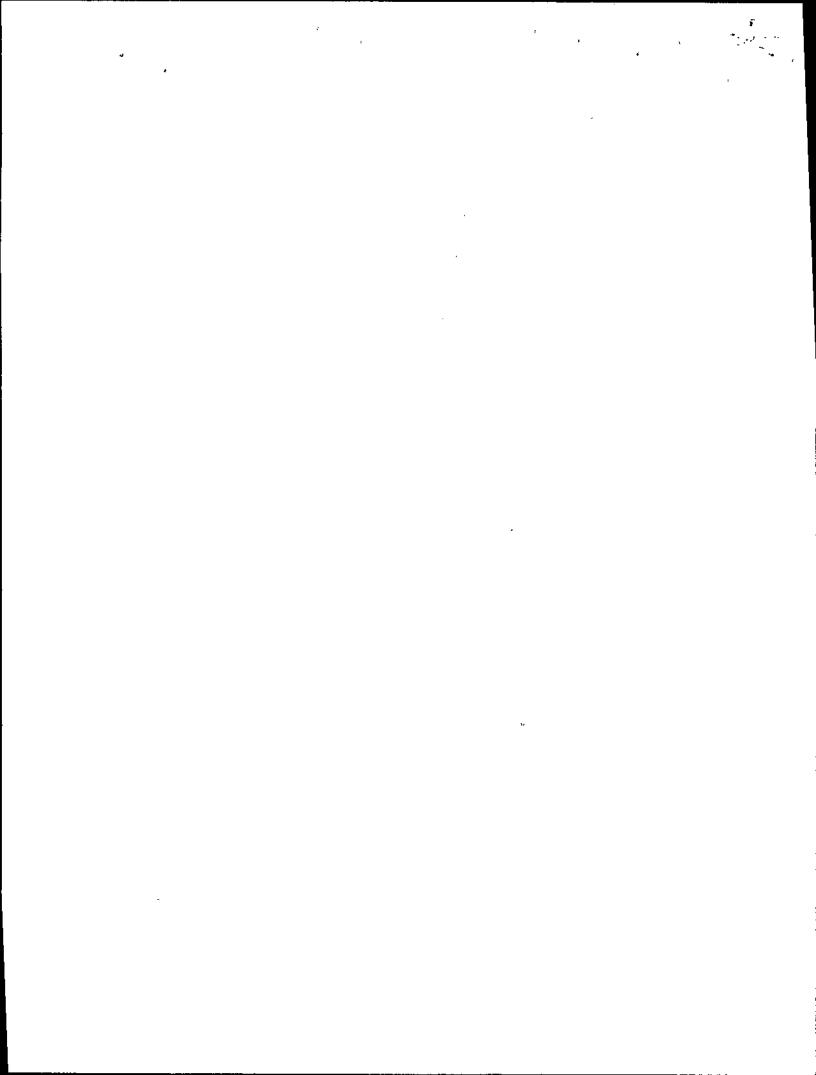
Copia: Juzgado Tercero Gyil del Circuito. Carrera 23 # 21 – 48 Oficina 1003. Edificio Palacio de Justicia Fanny González Franco. Manizales – Caldas. E-mail: <a href="mailto:cto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Elaboro: Abel López Laverde. Asesor Experio GCRM / Carlos Andrés Benavides Cárdenas, Contratista GCRM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-01-2019 16:18 PM

Número de radicado que responde: 20195500707802

Tipo de respuesta: "No aplica". Archivado en: PQRS 2019



## **Abel Ernesto Lopez Laverde**

De:

Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Manizales

<ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el:

miércoles, 27 de febrero de 2019 08:13 a.m.

Para:

Abel Ernesto Lopez Laverde

Asunto:

RE: Respuesta a su Oficio No. 3495 radicado en la ANM bajo el No. 20189090306642

Buenos días,

Acuso recibido.

Cordialmente,

### NOLVIA DELGADO ALZATE Secretaria Juzgado Tercero Civil del Circuito Manizales

De: Abel Ernesto Lopez Laverde [mailto:abel.lopez@anm.gov.co]

**Enviado el:** martes, 26 de febrero de 2019 05:12 p.m. **Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Manizales **CC:** William Alberto Martinez Diaz: Sandra Patricia Gomez

Asunto: Respuesta a su Oficio No. 3495 radicado en la ANM bajo el No. 20189090306642

Importancia: Alta

# Señores JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO Atn: NOLVIA DELGADO ALZATE / Secretaria

### Buena tarde

Nos permitimos poner en su conocimiento la respuesta emitida por ésta Agencia a su oficio 3495 radicado bajo el consecutivo del asunto, la cual fue remitida en el mes de enero de 2019 a la dirección física por usted indicada en su comunicación pero la empresa de correspondencia Cadena Courrier nos la devolvió por la causal "Dirección Errada", por lo que nos permitimos dársela a conocer por este medio.

Le agradecemos nos confirme recepción de recibido.

# Cordial saludo,

# Abel López Laverde

Monte Develución:	codena osurriex  Redamo: Incongruenci::  FECHA ENTREGA: CAU EXPRESS VIEIO CALDAS ZONA NOZON9	· .
PEL CIRCUITO CONTRIER.  SELECTOR CONTRIER.  SECRETIFIED	Mes  ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.  Dia  17 18 19 20 21 12 23 14 25 26 17 28 29 30 31 N.P.  Hora  Remitente: CADENA  OP: 38544304 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN  Dirección: CARRERA 7374148 OPICINA 1003 EDIFICIO  DIRECCIÓN 1003 EDIFICIO	www.patera.com.co Licrarid streptin bit 9 de Squiterrière de 1906
Apreciado(a) Cliente:  JUZGADO PROMÍSCUO DEL CARRERA 13721-48 OFICINA 1003 EDÍFICIO PLAC ALDAS ZORE NOZON9 REMIRENCES GADENA - 20050018 ROMENTO CADENA - 20050018 GADENA - 200	Municipia: MANIZALES Depte: CALDAS  Producto: 34-61  NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECRE  20192200322511  No recide  No PERMITE BAJO PUERTA  Observación  Observación  Otros	Content a.s. religibility and fact up and





10:27 am bournesteins

Bogotá D.C., 25-01-2019 15:50 PM

Señor:

Oscar Reinaldo Rey Linares Comandante Quinta Brigada

Ejército Nacional

Email: jhon.alvaresdi@buzonejercito.mil.co - b2bucaramangagma@gmail.com

Celular: 3132404613

Dirección: Avenida Quebrada Seca Vía Cúcuta - Cantón Militar Batalla de Palonegro

Municipio: Bucaramanga Departamento: Santander

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20195500700282 de fecha 15 de enero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 18 de enero de 2019 para los municipios adjuntos en el oficio de radicado en el asunto Con Datum: D\_Bogota - Colombia\_Bogota\_Zone, Se remiten los Reportes Gráficos ANM RG-0059-19 – ANM RG-0060-19 – ANM RG-0061-19 - ANM RG-0062-19 - ANM RG-0063-19, Reportes Tabla ANM RT-0029-19 - ANM RT-0031-19 - ANM RT-0032-19 - ANM RT-0033-19 - ANM RT-0034-19 y adicionalmente Certificados de Registro Minero de los Títulos Mineros relacionados en cada uno de los reportes tablas (DVD adjunto), donde se puede detallar las coordenadas correspondientes a las zonas de alinderación de cada uno de los polígonos y demás información relevante.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, **veredas**, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería** (ANM):

- 1. ingresar a www.anm.gov.co
- 2. Ingresar al sitio Catastro Minero
- 3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
- Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).





- 5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
- 6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente.

William Alberto/Martinez Díaz

Gerente (e) de/Calasto y Registro Minero

Anexos: Cinco (5) Planos ANM RG-0059-19 - ANM RG-0060-19 - ANM RG-0061-19 - ANM RG-0062-19 - ANM RG-0063-19 - Uno (1) DVD Reportes Tabla ANM RT-0029-19 - ANM RT-0031-19 - ANM RT-0032-19 - ANM RT-0033-19 - ANM RT-0034-19 - Certificados de Registro Minero Títulos relacionados en los Reportes Tabla. Total Anexos: Seis (6)

Conia: No anlica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández-Analista código T2 Grado Q&

Reviso: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-01-2019 15:38 PM

Número de radicado que responde: 20195500700282.

Tipo de respuesta: Total Archivado en: Entes de Control.

a codena ogurrier Motivo Devoine

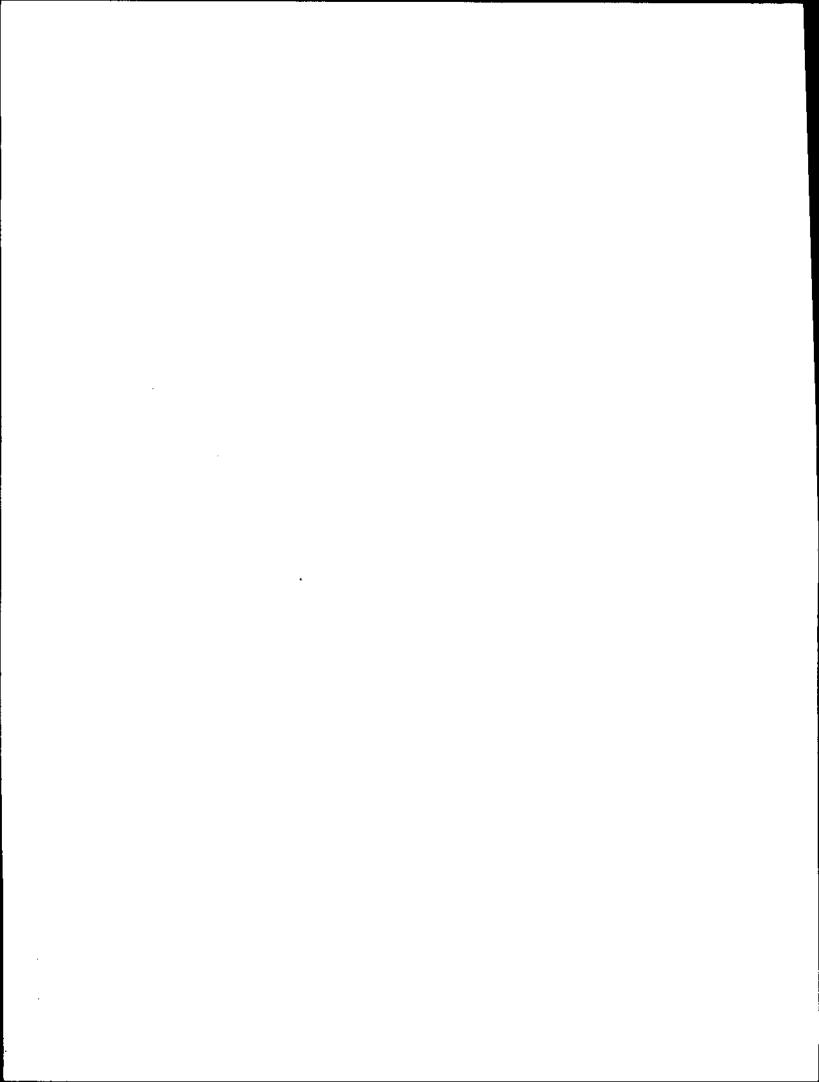
Desconocis

Rehusado

No reside

No reside

Dirección e FECHA ENTREGA: CAD SAN ANDERES ZONA NOZON9 CAD SANTANDERES 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 1 1 1 2 2 23 24 25 26 27 28 19 30 31 cadena azurrier Remitente: CADENA OP: 38544304 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN AVENIDA QUEBRADA SECA VIA CUCUTA-OSCAR REINALDO REY LINARES Fedra Ciclo: 06/02/2019 12:37 Destinatario: OSCAR REINALDO REY LINARES Dirección: AVENIDA QUEBRADA SECA VIA CUCUTA- Motivo Devolución: Municipio: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Desconocido Apreciado(a) Cliente: Producto: 341-01 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE No reside 20192200321881 No reclamado Firma v Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA Dirección errada Otros







Bogotá D.C., 14-01-2019 15:53 PM

Señor:

Jhonny Hernan Bastidas Meneses

Jefe Grupo de Carabineros y Guías Caninos DETOL

Policía Nacional

Email: detol,carabineros@policia.gov.co

Teléfono: 273 9999 Ext. 33386

Dirección: Caile 145 Nº 154 Sur - 66 Vía Aeropuerto Perales.

Municipio: Ibagué Departamento: Tolima Enviodo
1501 (a)
10.26 om
10.26 om
co
dol. co co los recos
e policio. Jou.co

**Asunto**: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20195500698342 de fecha 14 de enero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión o Restricción a la Mineria Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 11 de enero de 2019 en los Puntos de Control con Datum WGS84, que se relacionan en el oficio de radicado en el asunto:

- 1. Se remite Reporte Gráfico ANM RG-0022-19, donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
- 2. <u>Los Punto de Control Nº 1-2-3-4-5-6</u>, se superponen con el Título Minero Vigente, Identificado con el código de expediente 0322-73 que se describe a continuación:

AREA (M2)	43050.541522	
EXPEDIENTE	0322-73	
CODIGO RMN	HDTL-01	
INSCRIPCION	17/11/2005	
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	
MODALIDAD	LICENCIA DE EXPLOTACION\ CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
MINERALES	MARMOL	
TITULARES	(28939449) MARIA TERESA MEDINA DE FAJARDO\ (63739030) ROCIO DEL PILAR FAJARDO MEDINA	
MUNICIPIOS	SAN LUIS-TOLIMA	





TERMINACION	16/11/2035

Adicionalmente Los Punto de Control Nº 1-2-3-4-5-6, se superponen con la Zona Informativa a la Mineria Vigente, que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	· FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA
MICROFOCALIZADAS	RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE	ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS	RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION	RESTITUCION DE TIERRAS
	05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	DESPOJADAS

Los Puntos de Control 1-2-3-4-5-6, NO presentan superposición con Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Mineria Vigentes.

3. De igual Manera el grupo de Catastro y Registro Minero remite Certificado de Registro Minero Correspondiente al Título Minero Vigente identificado con el código de expediente **0322-73**.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

### Ingresar a www.anm.gov.co

Ingresar al sitio Catastro Minero

Seleccionar la opción Consulta de expedientes

Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).

Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés

Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.





Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

William Alberto Martinez Díaz Gerente (E) de Carastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plano ANM RG-0022-19 - Uno (1) Folio Certificado de Registro Minero identificado con el código de expediente 0322-73.

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández-Analista código T2 Grado 06

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 14-01-2019 15:19 PM

Número de radicado que responde: 20195500698342.

Tipo de respuesta: Total, Archivado en: Entes de Control.

thro Devolución: Desconocido FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZON9 Apreciado(a) Cliente: cadena caunier JHONNY HERNAN BASTIAS MENESES CALLE 145 154 SUR 66 VIA AEROPUERTO PERALES. Remitente: CADENA Remitente: CADENA OP: 38324003 Prioridad: Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46 Planta Origen: MEDELLIN Destinatario: JHONNY HERNAN BASTIAS MENESES Dirección: CALLE 145 154 SUR 66 VIA AEROPUERTO Motivo Devoluci Motivo Devolución: Barrio: Município: IBAGUE Depto: TOLIMA Desconocido IBACUE
TOLINA
Zona: NOZON9
Remittente
Gentlertet
CADENA, 90690018
Origen: MEDELLIN 16/01/2019 12:48
Eudewata. Takinyitymweelerpa. w Producto: 34+01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE Rehusado No reside 20192200321291 Fit ma v Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA No reclamado Dirección errada Otros



Fecha de

14/01/2019

Нога: 16:53:44

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NA

Expediente: RMN:

MODALIDAD:

LICENCIA DE EXPLOTACION CONTRATO DE CONCESION (L'685)

Vigencia Desde: 17/11/2005

Hasta: 16/11/2035

Fecha y Hora de Registro: 17/11/2005 00:00:00

TITULARES:

MARIA TERESA MEDINA DE FA ROCIO DEL PILAR FAJARDO MEDINA

AREA TOTAL:

4 Hectárea(s) y 3050 mt(s)2

MUNICIPIOS:

SAN LUIS-TOLIMA

MINERALES:

MARMOL

AREA:

PUNTO ARCIFINIO:

CRUCE QUEBRADA L

DESCRIPCIÓN DEL

NORTE:

966575,0000

ESTE:

884225.0000

PLANCHA IGAC:

245

Punto Final	Coordenada Norte 🤻 🥻	Coordenada Este
1	966575,0000 🐔 🗸	<b>₩ * #</b> 884225,0000
2	966029,9969	883659,9973
3 🖦	966029,9969	883249,9973
4 🗽	966119,9969	883249,9973
1 £	966149,9978	883660,0011
	1 2 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	1 966575,0000 2 966029,9969 3 966029,9969 966029,9969

**ANOTACIONES** 

osy patr

ANOTACIÓN:

FECHA ANOTACIÓN:

17/11/2005

TIPO ANOTACIÓN: DOCUMENTO

LICENCIA EXPLOJACION

FECHA EJECUTORIA:

22/08/2003

EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGÖ

FECHA DOCUMENTO:

1180-279 23/07/2003

LUGAR:

**ESPECIFICACIÓN** 

IBAGUĖ

OTORGATA ROCIO DEL PILAR FAJARDO MEDINA VIMARIA MERESA MEDINA DE FAJARDO LA

ไปฟี YACIMIENTO DE MARMOL.

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

ACOGIMIENTO A LA LEY 685

FECHA ANOTACIÓN:

05/04/2018

FECHA EJECUTORIA:

03/04/2018



Fecha de

14/01/2019

Hora: 16:53:44

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente:

RMN:

0322-73

HDTL-01

MODALIDAD

LICENCIA DE EXPLOTACION CONTRATO DE CONCESION (L 685)

/(1)

Vigencia Desde: 17/11/2005

Hasta: 16/11/2035

Fecha y Hora de Registro: 17/11/2005 00:00:00

DOCUMENTO EXPEDIDO POR: LUGAR: ESPECIFICACIÓN CONTRATO:
PAR CENTRO
BOGOTÁ D.C.

0322-73 03/04/2018

Inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. 0322-73 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería -ANM- y ROCÍO DEL PILAR FAJARDO MEDINA y MARIA TERESA MEDINA DE FAJARDO, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 63.739.030 y 28.939.449, respectivamente, mediante el cual las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto, El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de MARMOL. (...):

CLÁUSULA SEGUNDA. Area del contrato. El area objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación (...).

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de SAN LUIS Departamento de TOLIMA y comprende una extensión superficiaria total de 4,3050 Hectáreas distribuidas en una 1 zona (...).

CLAUSULA CUARTA. Duración del Contrato y etapas. El presente contrato será HASTA EL 16 NOVIEMBRE DE 2035, y a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, comenzando en la etapa de Explotación (...). (Acogimiento Ley 685)

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1678 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explorar en los terminos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Camaras de Comercio (Confecamaras)".

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* FIN DE ESTE DOCUMENTO \*\*\*\*\*

Este certificado no genera costo alguno

William Alberto Martinez Diaz





Bogotá D.C., 31-01-2019 10:56 AM

Señor:

Carlos Andres Losada Blanco

Comandante Sección Escuadrón Móvil de Carabineros Nº 53 DESAN

Policía Nacional

Email: dicar.emcar-desan@policia.gov.co

Dirección: Trasversal 203 N 24ª -01, Kilometro 1 Vía Ruitoque

Municipio: Floridablanca Departamento: Santander Enviado
310119
310119
05:43 pm de por
dicos en cor pour co
en cor pour co

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500708212 de fecha 23 de enero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Mineria Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 29 de enero de 2019 en el Punto de Control con GCS\_WGS\_1984 Datum: D WGS 1984, que se relaciona a continuación:

#### Punto de Control

6° 16' 15.69" N; 73° 26' 28.35" W

- 1. Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-0145-19** donde se localiza espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
- 2. <u>El Punto de Control</u>, Presenta Superposición con el Título Minero Vigente, Identificado con el código de expediente **HF7-083** que se describe a continuación:

AREA (M2)	195599.883627	
EXPEDIENTE	HF7-083	
CODIGO RMN	HF7-083	
INSCRIPCION	19/05/2008	
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCIÓN	
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCION	
TITULARES	(5653515) GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ\ (5653649) JOSE ALEJANDRO GIL CORZO	
MUNICIPIOS	CONTRATACIÓN-SANTANDER\ GUADALUPE-SANTANDER	



TERMINACION	18/05/2037
	10/03/2001

El Punto de Control, Presenta Superposición con la Zona de Restricción la Mineria Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO	
DRMI - SERRANÍA DE LOS	SERRANÍA DE LOS YARIGUIES - ACUERDO 007 DE	RUNAP - PNN
YARIGUIES	2005 CAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO	
	AL 18/06/2013 - INCORPORADO 26/06/2013	

**<u>El Punto de Control</u>**, Presenta Superposición con la Zona Informativa a la Mineria Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA
MICROFOCALIZADAS	RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE	ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION	RESTITUCIÓN DE TIERRAS
	09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	DESPOJADAS

**El Punto de Control**, **NO** presenta superposición Con Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente) o Zonas de Exclusión a la Mineria Vigentes.

Adicionalmente el Grupo de Catastro y Registro Minero dirige Certificado de Registro Minero correspondiente al Còdigo de expediente HF7-083.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

- Ingresar a www.anm.gov.co
- Ingresar al sitio Catastro Minero
- Seleccionar la opción Consulta de expedientes
- 4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
- 5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.





Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

William Alberto Martínez Díaz Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plano ANM RG-0145-19 - Uno (1) Folio Certificado de Registro Minero Expediente HF7-083 Total Anexo: Dos (2)

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-01-2019 14:15 PM

Número de radicado que responde: 20195500708212

Tipo de respuesta: Total, Archivado en: Entes de Control.

Dirección errada cadena œ<u>urrie</u>r No reclamado FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA NOZON9 CAD SANTANDERES FEB. TRANSVERSAL 203#24A-01 KILOMETRO 1 VIA RUITOQUEadena œurrier CARLOS ANDRES LOSADA BLANCO Remitente: CADENA 7 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38544205 Prioridad:
Fecha Ciclo: 05/02/2019 11:54 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: CARLOS ANDRES LOSADA BLANCO
Dirección: TRANSYERSAL 203#24A-01 KILOMETRO 1 VIAMativo Devolución:
RUITOQUE: Barrio: Municipio: FLORIDABLANCA Depto: SANTANDER Desconocido Apreciado(a) Cliente: FLORIDABILANCA
SANTANDER
ZODEN NOZONO
REMIEDENTER
CADENA - 90050018
Origen MEDELIN 05/02/2019 11:54

Confens a leavily department Producto: 345-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE Rehusado 175 No reside 20192200322251 Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA No reclamado Dirección errada Otros



Fecha de

30/01/2019

Hora: 16:03:57

Página 1 de 2



HF7-083

MODALIDAD:

CONTRATO DE CONCESION (L 685)

MA I

Vigencia Desde: 19/05/2008

Hasta: 18/05/2037

Fecha y Hora de Registro: 19/05/2008 11:56:50

TITULARES:

JOSE ALEJANDRO GIL CORZO

GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ

CCC) 15653649

E662618

AREA TOTAL:

19 Hectárea(s) y 5600 mt(s)2

MUNICIPIOS:

CONTRATACIÓN-SANTANDER\

GUADALUPE-SANTANDER

MINERALES:

MATERIALES DE CONSTRUCCION

AREA:

PUNTO ARCIFINIO:

NORTE:

ESTE:

ESIE.

PLANCHA IGÁC:

PUENTE VIA GUADALUPE - CONTRATACION

1185499,4500

1070501:3400

\* ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte
PA	1 🙀 🗼	1185499,4500 1070501,3400
1	2 🐧 "	1185046,8400 1070038,6900
2	3 🦠	1185046,8400 1070438,6900
3	4 \$	1185536,3100 1070721,2800
4	1 '	7 185536,3100 1070321,2800
1 2 3 4	3 🛰	1185046,8400 1070438,6900 1070721,2800 1070321,2800 1070321,2800

#### **ANOTACIONES**

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

DOCUMENTO EXPEDIDO POR:

LUGAR: ESPECIFICACIÓN 1

CONTRATO UNICO DE CONCESION CONTRATO

FECHA ANOTACIÓN:

19/05/2008 17/04/2008

REGIONAL BOGOTA FI

FECHA DOCUMENTO:

HF7-083 17/04/2007

BOGOTA D.C. NSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION NRO HF7-083

ANOTACIÓN:

2

FECHA ANOTACIÓN:

22/03/2017



 Fecha de
 30/01/2019
 Hora: 16:03:57
 Página 2 de 2

 CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO
 Expediente: HF7-083

 RMN: HF7-083
 HF7-083

 Vigencia Desde: 19/05/2008
 Hasta: 18/05/2037
 Fecha y Hora de Registro: 19/05/2008 11:56:50

TIPO ANOTACIÓN:

MODIFICA / ETAPAS / (CONTRATO TY ) FECHA EJECUTORIA:

08/01/2014

ANTIČIPADA

DOCUMENTO

RESOLUCION

NÚMERO:

GSC-ZN 0083

EXPEDIDO POR:

PAR CENTRO

FECHA DOCUMENTO:

07/11/2013

LUGAR:

BOGOTÁ, D.C.

**ESPECIFICACIÓN** 

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE RENUNCIA del tiempo restante para la etapa de

Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. HF7-083 presentada por los titulares.

PARÁGRAFO: La anterior MODIFICACIÓN DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES, no implica la modificación de la duración total del Confrato de Concesión No. HF7-083, y cuyas etapas quedarán así: Dos (2) años para Exploración; cuatro (4) meses y diez (10) días para Construcción y Montaje, desde el 19 de mayo de 2010 al 28 de Septiembre de 2010 y el término restante, esto es en principio veintiséis

(26) años, siete (7) mesés y veinte (20) días para Explotación.

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución GSC-ZN No. 0083 del 07

de Noviembre de 2013."

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Mineria ANM, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recalga sobra el derecho a explorar y explorar en los términos de la seffalada, nórma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Cómiercio (Confecamaras)".

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Este certificado no genera costo alguno

William Alberto Martinez Diaz



Enviado 10.02.2019 4:24. P.M

Bogotá D.C., 15-02-2019 14:16 PM

Señor:

SUBINTENDENTE JHOJAN OSWALDO FIGUEROA ROMERO

Investigador Criminal SIJIN-DICAR

Policía Nacional

Email: jhojan.figueroa@policia.gov.co

Teléfono: 3122958428

Dirección: Calle 10 No 6-25 Antiguo Edificio Telecom

Municipio: Cali

Departamento: Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500724062 de fecha 12 de febrero

de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Licencia de Explotación, Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Mineria Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 13 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con GCS WGS 1984 Datum: D WGS 1984, que se relacionan a continuación:

Punto de Control N° 1

1° 47' 2.64" N; 78° 11' 53.16" W
Punto de Control N° 2

1° 46' 26.76" N; 78° 11' 48.54" W
Punto de Control N° 3

1° 46' 41.00" N; 78° 11' 20.00" W
Punto de Control N° 4

N 1° 46' 40.00" N; 78° 11' 16.00" W
Punto de Control N° 5

1° 46' 39.00" N; W 78° 11' 13.00 W"
Punto de Control N° 6

1° 46' 38.00" N; 78° 11' 14" W
Punto de Control N° 7

1° 46' 31.00" N; 78° 11' 9.00" W
Punto de Control N° 8



1° 46' 28.00" N; 78° 11' 9.00" W

Se remite el Reporte Gráfico de los puntos de Control 1,2,3,4,5,6,7, y 8 **ANM RG-0326-19**, donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

1. Los Puntos de Control Nº 1,2,3,4,5,6,7, y 8 Presentan superposición Con Títulos Mineros Vigentes. Identificado con el código de expediente 8704 que se describe a continuación:

AREA (M2)	10399197.9678				
EXPEDIENTE	8704				
CODIGO RMN	FABA-02				
INSCRIPCION	21/03/1990				
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION				
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)				
MINERALES	METALES PRECIOSOS				
TITULARES	(9003436568) MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.				
MUNICIPIOS	MAGÜÍ (Payán)-NARIÑO				
TERMINACION	17/10/2021				

1. Los Puntos de Control Nº 1,2,3,4,5,6,7, y 8 Presentan superposición con la Zona de Restricción a la Mineria Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
PACÍFICO	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM	MINAMBIENTE
	20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	
TIERRA_COM_NEGRA LA VOZ DE	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LA VOZ DE LOS	INCODER
LOS NEGROS	NEGROS - RESOLUCION 2789 DEL 13-dic-2006 -	
	ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO	
	12/02/2016	

Los Puntos de Control Nº 1,2,3,4,5,6,7, y 8 NO presentan superposición con Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión (ley 685/2001) vigentes, Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 (suspendidas provisionalmente), Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Zonas excluibles a la minería vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de





cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

- 1. Ingresar a www.anm.gov.co
- 2. Ingresar al sitio Catastro Minero
- Seleccionar la opción Consulta de expedientes
- 4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
- 5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
- 6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

William Alberto/Martinez Díaz

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) ANM RG-0326-19 Total Anexo: Uno (1)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Mariluz Rodriguez Santros 🕖

Revisó: Heimy Alejandra Acevedo Fernández-Analista código T2 Grado 06.

Fecha de elaboración: 14-02-2019 12:13 PM

Número de radicado que responde: 20195500724062

Tipo de respuesta: Total. Archivado en: Entes de Control.

cadena ceurrier. Reclamo: Incongruencia: ZONA NOZON9 FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS CVIT EXPRESS cadena caurier SUBINTENDENTE JHOJAN OSWALDO FIGUEROA ROMERO CALLE 10#6-25 ANTIGUO EDIFICIO TELECOM-Remitente: CADENA OP: 387207 Prioridad: Pecha Giclo: 2/10/2/2019 12:34 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: SUBINTENDENTE JHOJAN OSWALDO FIGUEROA ROMERO
Dirección: CALLE 10#6-25 ANTIGUO EDIFICIO TELECOM-motivo Devolución: Municipio: CALI Depto: VALLE Apreciado(a) Cliente: Zona: NOZON9 OF: 357207
Remiterta:
CADENA-90050018
Origen: MEDELIN 21/02/2019 72:34
Confern S.G. 78/(57)(41)28/64/418. M. - 18/(57)(41)28/64/418. M. - 18/(5 Producto: 341-01 129 RECIBE No reside 20192200324111 No reclamado Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA Dirección errada Quien Entrega Otros



Inviado 15.02.2019

Bogotá D.C., 15-02-2019 14:21 PM

4:25 P.m

Señor:

PATRULLERO OSCAR ANDRES OCAMPO

Investigador Criminal SIJIN-DICAR

Policía Nacional

Email: oscar.ocampo1597@policia.gov.co

Teléfono: 3106312786

Dirección: Calle 22N No 2-05 Urb Tasajero Bloque 2 DICAR

Municipio: Cúcuta

Departamento: Norte de Santander

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500725362 de fecha 13 de febrero

de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Licencia de Explotación, Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Mineria Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano - CMC con fecha de actualización del 13 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con GCS WGS 1984 Datum: D WGS\_1984, que se relacionan a continuación:

> Punto de Control Nº 1 N 7° 6' 29.01"; W 72° 40' 0.63" Punto de Control Nº 2 N 7° 6' 53": W 72° 40' 22.62" Punto de Control Nº 3 N 7° 7' 4.85"; W 72° 40' 35.02"

- 1. Se remite el Reporte Gráfico de los puntos de Control 1,2,3,4,5,6,7, y 8 ANM RG-0333-19, donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
- 2. Se remite el Reporte Tabla ANM RT-0123-19 donde se presentas las respectivas superposiciones



de Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), zonas de restricción o exclusión a la minería vigentes.

El punto de Control Nº 1 y 2 NO Presentan superposición con Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 (suspendidas provisionalmente)

<u>El punto de Control Nº 3</u> Presenta superposición con Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 (suspendidas provisionalmente) y superposición con la Propuestas de Contrato de Concesión vigente.

 Los Puntos de Control Nº 1,2 y 3 NO presentan superposición con Títulos mineros vigentes, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes. Además no tienen superposición con Resguardos, Reservas Indígenas, Terrenos de Propiedad Colectiva o Parque regional.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

- 1. Ingresar a www.anm.gov.co
- 2. Ingresar al sitio Catastro Minero
- 3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
- Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
- 5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
- 6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.



Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

William Alberto Martinez Díaz

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) ANM RQ-0333-19 Uno (1) RT-0123-19 Total Anexo: Dos (2)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Marifuz Rodriguez Santros

Revisó: Heimy Alejandra Acevedo Fernández-Analista código T2 Grado 06.

Fecha de elaboración: 15-02-2019 08:19 AM Número de radicado que responde: 20195500725362

Tipo de respuesta: Total. Archivado en: Entes de Control.

cadena c<u>eurrier</u> No reclamado Mastvo Devolucion:

Descendo de Descendo de Descendo de Descendo de Descendo de Descendo de Develación de Develación erra de Deveción erra ZONA NOZON9 FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES CAD SANTANOERES Apreciado(a) Cliente: cadena courrier
PATRULLERO OSCAR ANDRES OCAMPO CALLE 22N#2-05 URB TASAJERO BLOQUE 2 DICAR-Pemitente: CADENA
OP: 38720605
Prioridad:
Pecha Cíclo: 20/02/2019 13:17
Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: PATRULLERO OSCAR ANDRES OCAMPO
Dirección: CALLE 21XW2-05 URB TASAJERO BLOQUE 2
Motivo Devolución: Barrio: Desconocido Municipio: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER Zona: NOZON9 GENERASSA Ramitentos CADENA - 900500018 Origen: MEDELLIN Zolozion9 13:17 Conferio 22 14:05[0] prindicentos 13:17 Rehusado · 124 Producto: 341-01 No reside 20192200324121 CUCUTA NORTE DE SANTANDER No reclamado Filma y Cédula "Sello No PERMITE BAJO PUERTA Dirección errada Otros

#### AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

#### GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

#### RELACIÓN DE SUPERPOSICIONES DE LOS PLINTOS DE CONTROL

#### CATASTRO MINERO NACIONAL -CMC- ACTUALIZADO 65 DE DICIEMBRE DE 2018

#### AMM-RT-0123-19

-	RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESION (L 885)								
PY PHITO CONTROL	AREA (MZ)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACIÓN	ESTADO "	MODALWAD	MINERALES	TTULARES	<b>EURICIPIOS</b>	í
1	1005187.4	TJ4-09571	04/10/2018	SOLICITUD VKSENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)		(13492441) JUSE ANTURU GONZÁLEZ SUESCUN, (1090470120) ARTURU JUSE GONZÁLEZ MATAMOROSI, (1012079779) MINA EL CURTACA CABROLIOR S. A.S.	CHÍTAGÁ NORTE SANTANDER	
2	843903.6775	TF1-08301	16/06/2018	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 885)	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO	(88200961) JOSE ANTONIO GÉLVES LAGUADO	CHITAGA-HORTE SANTANDER	
				RELACION DE SUPERPOSICIÓN CO	ON BOLICITUDES DE LEGALIZ	ACION DE MINERIA TRADICIONAL DECR	ETO 933/2013		
PUNTO CONTROL	AREA (MZ)	EXPEDIENTE X	FECHA RADICACION	ESTADO	MOCALIDAD	MINERALES	TITULARES ****	MUNICIPIOS	ı
3	7,078.124.84	NGI-15411	18/57/2012	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	CARBÓN COQUIZABLE O METALLIRGICO) CARBON TERMICO	(37197434) MARIA BELEN GALVIS BOTELLO	CHITAGÀ NORTE SANTANDER	l

OBSERVACIONES: Auto 20 de abril de 2015, prolatido por el Consejo De Estado, Sala da Lo Contendeno Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (5250P), ORDEMA SUSPENDER PROVISIONAL MENTE los electes 06033 de 2013



GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

RELACIÓN DE SUPERPOSICIONES A 3 KM DE RADIO DE LOS PUNTOS DE CONTROL

CATASTRO MINERO NACIONAL -CINC- ACTUALIZADO 05 DE DICIEMBRE DE 2018

#### ANW-RT-0123-19

RELACION DE SUPERPOSICION CON TITULOS MOVEROS

PUNTO CONTROL	AREA (MZ)	EXPENSE	COOIGO RINN	FECHA INSCRIPCIÓN	ESTADO	L UODALIDAD #	MINERALES	ITIULARES	MUNICIPIOS	FERCHA TERMINACIÓN
1,2,3	1592084.588	KJR-15061	k.JL-15061	14/04/2015	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L 885)	DEMAS CONCESIBLES CARBON COQUIZABLE O METALURGICO CARBON TERMICOL CARBÓN MINERAL TRITURADO O	(78305510) JAIRO FLOREZ FLOREZ	CHITAGÀ-NORTE SANTANDER	13/04/2045
	•	·				PUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIO	H (L 525)			
PUNTO CONTROL	ARIEA (N.Z)	EXPENSENTE	FECHA RADICACION	ESTADO VIVI	MODAL DAD	#RHERALES	TITULARES	MUMO	<b>37905</b>	
1,2,3	1005187.4	<b>1,4</b> 4,09571	04/10/2018	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	CARBON TERMICO	(1393241) 303E ARTONO GONZALEZ SUESCUM (1000470120) ARTURO JOSE GONZALEZ MATAMOROSI (9012079778) MINA DE CHITACA GURBONOS CA S	CHITAGÁ-NORT	TE SANTANDER	
1,2,3	843903.6775	TFI-08301	18/06/2018	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	METALLIRGICO	(88200961) JOSE ANTONIO GELVES LAGUADO	CHITAGÁ-NORT	TE SANTANDER	
1.2,3	8739670.43	SU-13591	18/12/2017	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	DUNTRATO DE CONCESION (L 685)	METALURGICON CARBON TERMICON CARBÓN MINERAL TRITURADO O	(13470695) ELIECER GUTTERREZ SANCHEZ	CHITAQÁ-NORT	TE SANTANDER	
1,2,3	1975831 677	TFP-09471	25/06/2018	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION	CARBÓN COQUIZABLE O	(37398581) FRANCELINA PENARANDA PEREZ	CHITAGÁ-NORT	TE SANTANDER	

PET A CKON DE SUPERPOSICIÓN CON SOLICITUDES DE LEGA	ALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DECR	ETO 933/2013

PUNTO CONTROL	APRA (RZ)	EXPEDIENTE ***	FECHA RADICACION	ESTADO	MEDIDALEDAD	MONERALES	TITULARES	MUNICIPIOS MARCONICO
1,2,3	7078124841	NGI-16411	18/07/2012	SOLICITUO VICENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	CARBÓN COONIZABLE O METALURGICOL CARBON TERMICO	(37197434) MARIA BELEN GALVIS BOTELLO	
1,2	1178104.651	NKX-15001	20/11/2012	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO	(7152694) MIGUEL JAVIER ARIZA LEMIUS	CHITAGÁ-NORTE SANTANDER
1,2,3	81923.72378	ODA-09021	10/04/2013	SOLICITUO VIGENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LÉGALIZACIÓN	CARBON TERMICO	(5735608) JAVIER ROA FLOREZ	CHITAGÁ-NORTE SANTANDER

OSSERVACIONES: Auto 20 de abril de 2015, proferido por el Consejo De Estado, Saja de Lo Contendeso Administrativo - Sección Tercara Gubsección C, dentro del proceso 11001-03-25 000-2014-00156-00 (\$2506), DRDÉNA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013

#### RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON ZONAS DE RESTRICCION A LA MINERIA

PUNTO CONTROL	NOMBRE		DESCRIPCION
1,2,3	ZP - ALMORZADERO	ZONA DE PÂRAMO ALMORZADERO - RESOLUCIÓN DISZ FECHA DEL ACTU 31/01/2018 - MADS	- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No 50 528 DEL 07 DE MARZO DE 2018. Radicado ANM 20181000259832, POLÍGONO 2 - Escala 1:25000 - Por medio de la cual se delimita el Paramo Almorz



Inviado 13

13.02.2010

Bogotá D.C., 13-02-2019 12:54 PM

12:31 Am

Señor:

Intendente FERNANDO BETANCOURT TRUJILLO

Jefe UBIC DICAR Región 8

Policía Nacional

Email: Fernando, betancourt 1814@correo, policia, gov.co

Celular: 3142812331

Dirección: Calle 54 Nº 43-133 Casa Antigua DAS

Municipio: Barranquilla Departamento: Atlántico

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500724872 de fecha 13 de febrero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vígentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vígentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vígentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vígentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 12 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con GCS\_WGS\_1984 Datum: D\_WGS\_1984, que se relacionan a continuación:

Punto de Control N° 1 9° 20' 30.5" N; 75° 39' 30.96" W Punto de Control N° 2 9° 20' 1.71" N; 75° 39' 3.61" W Punto de Control N° 3 9° 19' 57.51" N; 75° 39' 33.78" W

- Se remite Reporte Gráfico ANM RG-0310-19 donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
- 2. <u>Los Puntos de Control Nº 1-2-3</u>, Presentan Superposición con la Zona Informativa a la Mineria Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA
MICROFOCALIZADAS	RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE	ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION	RESTITUCIÓN DE TIERRAS



NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE		
	09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	DESPOJADAS		

Adicionalmente los Puntos de Control Nº 2-3, presentan superposición con el Título Minero Vigente, Identificado con el código de expediente GKM-082 que se describe a continuación:

AREA (M2)	4709742,77763
EXPEDIENTE	GKM-082
CODIGO RMN	GKM-082
INSCRIPCION	25/08/2006
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	DEMAS_CONCESIBLES\ MATERIALES DE CONSTRUCCION\ CALIZA
TITULARES	(9001535833) TANURIN S.A.S.
MUNICIPIOS	PURÍSIMA-CORDOBA\ MOMIL-CORDOBA
TERMINACION	24/08/2036

<u>El Punto de Control Nº 3</u>, se superpone con la Solicitud de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Identificada con el código de expediente **OE7-08382** que se describe a continuación:

AREA (M2)	16033076.0799
EXPEDIENTE	OE7-08382
RADICACION	07/05/2013
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN\ DEMAS_CONCESIBLES
TITULARES	(9004857264) ASOCIACION DE MINÉROS SIERRA CHIQUITA DEL RESGUARDO INDÍGENA SAN PEDRO ALCÁNTARA DE LA SABANETA ASOMSIECH
MUNICIPIOS	SAN ANTERO-CORDOBA\ PURÍSIMA-CORDOBA\ MOMIL- CORDOBA\ COVEÑAS-SUCRE
ÓBSERVACION	Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 20

El Punto de Control Nº 1 NO presenta superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión o Restricción a la Mineria Vigentes.

Los Puntos de Control Nº 2-3, NO presentan superposición Con Solicitudes de Propuesta de Contrato de





Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Zonas de Exclusión o Restricción a la Mineria Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

- 1. Ingresar a www.anm.gov.co
- 2. Ingresar al sitio Catastro Minero
- 3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
- 4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
- Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
- Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

William Albèrto Marrinez Díaz Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Africxos: Uno (1) ANM RG-0310-19 - Dos (2) Folios Certificado Registro Minero Expediente GKM-082. Total Anexo: Tres (3).

Copia: No aplica,

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 13-02-2019 12:22 PM

Número de radicado que responde: 20195500724872.

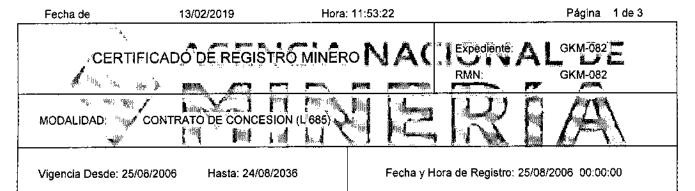
Tipo de resquesta: Total. Archivado en: Entes de Control.





CALLE 54#43-T. BARRANQUILLA ATLANTICO Zonz: NOZONg Remitiente: CADENA - 90059001 Origen: MEDELLIN Coadena sa ratigs	04: 38720605 8 2010212010 12117	GUA DAS- 2503278 Pricidora (franca - Ekrad) peryaka	82157 His dan Sagnifern Dave On Joss	PROWINCOLMIER EXPRESS LTDA	Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros
NO PERMITE BAJO PUERTA  Observación  Outen Entreps  Outen Entreps  Outen Entreps  Outen Entreps  Outen Entreps  Outen Entreps	Deptic: ATLANTICO Producto: 125 Rehusado RECIBE: 20192200323751	Remitente: CADENA  \$ 6 7 8 9 10 11 12 am pm  \$ 6 7 8 9 10 11 12 am pm  \$ 6 7 8 9 10 11 12 am pm  \$ 7 8 10 11 12 am pm  \$ 7 8 10 11 12 am pm  \$ 7 8 11 12 am pm  \$	1	HECHA ENTREGA: PRONTICOUNER EXPRESS LIDA ZONA NOZON9  MES  ENE. PER. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DK.  OS	'





TITULARES: TANURIN S.A.S.

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA TOTAL:

470 Hectárea(s) y 9252 mt(s)2

MUNICIPIOS:

PURÍSIMA-CORDOBA\ MOMIL-CORDOBA

MINERALES:

DEMAS\_CONCESIBLES\ MATERIALES DE CONSTRUCCION\ CALIZA

AREA:

PUNTO ARCIFINIO:

CRUCE DEL ARROYO NIETO QUE CONDUCE A LA CIUDAD DE COVEQAS -

DEPARTAMENTO DE

NORTE:

1523830,0000

ESTE:

1156820.0000

PLANCHA IGAC:

43

Punto Inicial	Punto Final		Coordenada Este
PA	1,4	A 1523830,0000 7	1156820,0000
1	2 🦋 🛝 .	1524400,0000	1157430,0000
2	3 😘	1524400,0000	1155000,0000
3	4	1522440,0000	1155000,0000
4	. 5	1522440,0000	1156098,0000
5	6 <sup>*</sup>	1522500,0000	1156067,0000
6	7	1522500,0000	1156955,0000
7	8	1522441,0000	1156987,0000
8	1	1522440,0000	1157430,0000

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN: DOCUMENTO

EXPEDIDO POR:

CONTRATO UNICO DE CO

CONTRATO

REGIONAL BOGOTA

FECHA ANOTACIÓN: FÉCHA ENECÜTÖRIA:

NÚMERO:

FECHA DOCUMENTO:

25/08/2006

12/06/2006 GKM-082

12/06/2006

LUGAR:

BOGOTÁ, D.C.



Fecha de Página 2 de 3 13/02/2019 Hora: 11:53:22 Expediente: GKM-082 CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NA RMN: GKM-082 CONTRATO DE CONCESION (L 685) MODALIDAD: # Vigencia Desde: 25/08/2006 Hasta: 24/08/2036 Fecha y Hora de Registro: 25/08/2006 00:00:00

**ESPECIFICACIÓN** INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. GRM-082

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

**DOCUMENTO** 

EXPEDIDO POR:

LUGAR:

**ESPECIFICACIÓN** 

2

**CESION TOTAL DE DERECHOS** 

RESOLUCION REGIONAL BOGOTA

MEDELLÍN

DECLARAR PERFECIONADA LA CESION TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EMANADOS DEL CONTRATO DE CONCESION GKM-082 A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMPA?IA MINERA TANURIN S.A.

\* FECHA ANOTACIÓN:

NÚMERO:

FECHA DOCUMENTO:

FECHA ANOTACIÓN:

FECHA EJECUTORIA:

FECHA DOCUMENTO:

NÚMERO:

17/03/2010 FECHA EJECUTORIA:

04/09/2009

GTRM-0377

28/08/2009

04/06/2009

20/05/2009

GTRM-087

06/05/2009

DOCUMENTO

TIPO ANOTACIÓN:

ANOTACIÓN:

EXPEDIDO POR:

LUGAR:

ESPECIFICACIÓN

ANTICIPADA | RESOLUCION ... REGIONAL MEDELLIN

MEDELLÍÑ 🥒 🍁

/RENUNCIA

ARTICULO PRIMERO, MODIFICAR LOS LITERALES A Y LITERAL B. DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE CONCESION GKM-082 A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TANURIN S.A.S. LOS CUALES QUEDARAN ASIS PLAZO PARA EXPLORACIONS 5 AMOS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCION EN RMN PLAZO PARA LA EXPLOTACION> EL TIEMPO RESTANTE , EN PRINCIPIO 22 AÑOS O EL QUE RESULTE SEGUN LA DURACION EFECTIVA DE LAS 2 ETAPAS ANTERIORES

JUNTO CON SUS PRORROGAS, SEGUN RES, GTRM-0377 DEL 28/08/2009

AS CONTRATO

🎾 /EXPŢ

ETAPA

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN: **DOCUMENTO** 

EXPEDIDO POR:

LUGAR:

**ESPECIFICACIÓN** 

CAMBIO DE RAZON SOCIAL

RESOLUCION

PAR CENTRO

FECHA ANOTACIÓN:

FECHA EJECUTORIA: NÚMERO:

29/01/2016 24/11/2015

002432 06/10/2015

ECHA DOCUMENTO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, LA RAZÓN SOCIAL de la sociedad COMPANIA MINERA TANURIN S.A. por el for 900.153.583-3, en el Contrato de Concesión No. GKM-082. A por el de TANURIN S.A.S., identificada con el Nit.

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 002432 de fecha 06 de octubre de 2015.



Fecha de

13/02/2019

Hora: 11:53:22

Página 3 de 3

CERTÎFICADO DÊ REGIŞTRO MINÊRO N 🗛

Expediente: GI

RMN:

GKM-082

MODALIDAD: 38

CONTRATO DE CONCESION (L 685)

ER

Vigencia Desde: 25/08/2006

Hasta: 24/08/2036

Fecha v Hora de Registro: 25/08/2006 00:00:00

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

TICO TV CT IICTV FECHAVANOTACIÓN!

JECUTORIA

26/09/2016 30/08/2016

MINERALES/RENUNCIA

MINERALES.

DOCUMENTO

RESOLUCION

NÚMERO:

PARM-20

EXPEDIDO POR:

PAR MEDELLIN

FECHA DOCUMENTO:

09/08/2016

LUGAR:

MEDELLÍN

**ESPECIFICACIÓN** 

ARTÍCULO SEGUNDO: El mineral a explotar en el objeto del Contrato de Concesión No. GKM-082 es

"CALIZAS", de acuerdo con lo expuesto en la motivación de la resolución No. PARM No. 20 del 9 de

agosto de 2016.

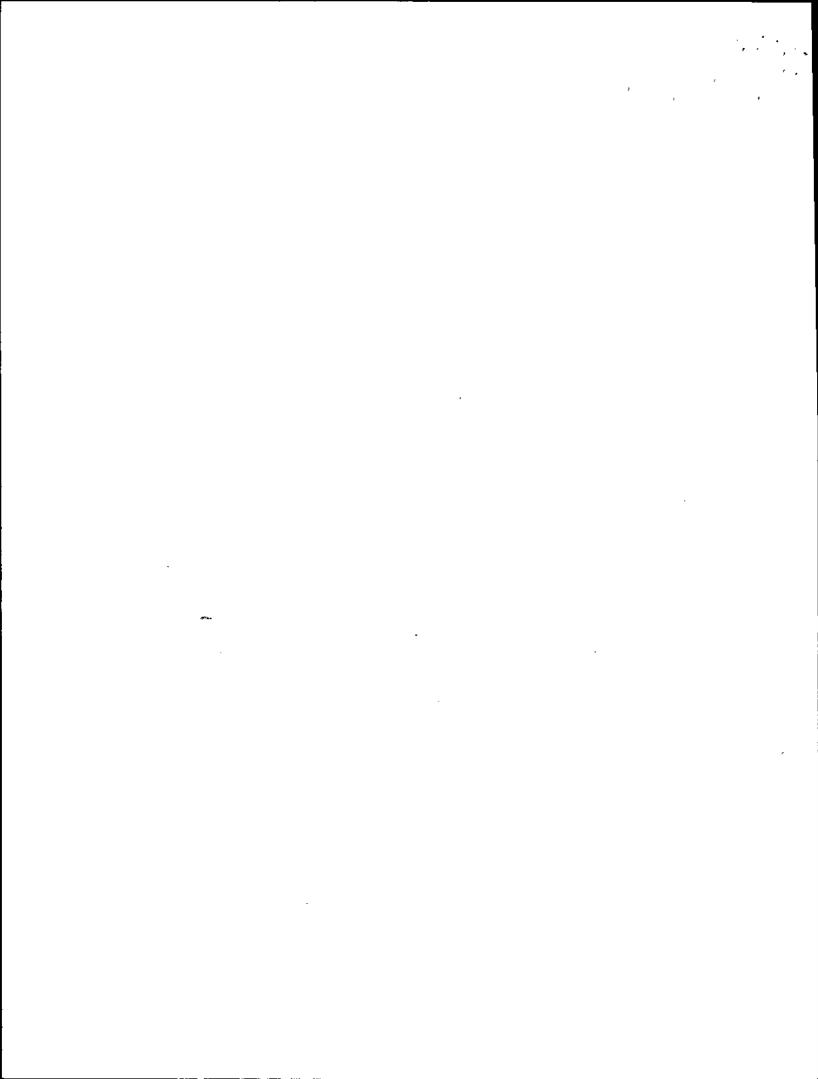
NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recalga sobre el derecho a explorar y explorar en los términos de la señalada normal deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Este certificado no genera costo alguno

William Albérto Martínez Diaz





Fruiado 31.01.2019
041 P-M

Bogotá D.C., 31-01-2019 15:48 PM

Señor:

Ángel Díaz Alfredo

Oficial de Operaciones Batallón de Operaciones Terrestres Nº. 20

Ejército Nacional

Email: s3batot20operaciones@gmail.com

Celular: 3112118977

Dirección: Vereda el Vergel Municipio: Puerto Caicedo Departamento: Putumayo

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500711392 de fecha 28 de enero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Mineria Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano -CMC con fecha de actualización del 30 de enero de 2019 en los Puntos de Control con GCS WGS 1984 Datum: D\_WGS\_1984, que se relacionan a continuación:

> Punto de Control Nº 1 0° 55' 13" N: 76° 25' 41" W Punto de Control Nº 2 0° 55' 40" N; 76° 28' 50" W Punto de Control Nº 3 0° 54' 52" N: 76° 33' 52" W Punto de Control Nº 4 0° 54′ 49" N: 76° 25′ 16" W

- 1. Se remite Reporte Gráfico ANM RG-0158-19 donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
- 2. Los Puntos de Control Nº 1-2-3-4, Presentan Superposición con la Zona Informativa a la Mineria Vigente que se describe a continuación:



NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA
MICROFOCALIZADAS	RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE	ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION	RESTITUCIÓN DE TIERRAS
	09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	DESPOJADAS

Adicionalmente el Punto de Control Nº 2-, Presenta Superposición con la Zona Informativa a la Mineria Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA
MICROFOCALIZADAS	RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE	ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS	RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION	RESTITUCION DE TIERRAS
	05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	DESPOJADAS

El Punto de Control Nº 3, presenta superposición con el Título Minero Vigente, Identificado con el código de expediente FLV-09V que se describe a continuación:

AREA (M2)	1646515.75529
EXPEDIENTE	FLV-09V
CODIGO RMN	FLV-09V
INSCRIPCION	14/04/2015
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(18186250) LUIS AFRANIO MELO TORO
MUNICIPIOS	VILLAGARZÓN-PUTUMAYO
TERMINACION	13/04/2045

Los Puntos de Control 1-2-4, NO presentan superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión o Restricción a la Mineria Vigentes.

<u>El Punto de Control № 3, NO presenta superposición Con Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión o Restricción a la Mineria Vigentes.</u>

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de





Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

- 1. Ingresar a www.anm.gov.co
- 2. Ingresar al sitio Catastro Minero
- 3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
- 4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
- 5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
- 6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente.

William Alberto Martinez Díaz

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plano ANM RG-0158-19 - Uno (1) Folio Certificado de Registro Minero Expediente FLV-09V Total Anexo: Dos (2)

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández-Analista código T2 Grado 06.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 31-01-2019 13:46 PM

Número de radicado que responde: 20195500711392.

Tipo de respuesta: Total. Archivado en: Entes de Control.

cadena ceurrier. FECHA ENTREGA: CSES PEL LLANO PUTUMAYO ZONA CES DEL LLANO PUTUMAYO cadena courrier OP: 38544205 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN Remitente: CADENA Fecha Ciclo: 05/02/2019 11:54
Destinatario: ANGEL DIAZ ALFREDO
Dirección: VEREDA EL VERGEL-Motivo Devolución: Barrio: Desconocido Municipio: PUERTO CAICEDO Depto: PUTUMAYO Apreciado(a) Cliente:
ANGEL DIAZ ALFREDO
VEREDA EL VERGEL-Zona: Oraskands
Remierate:
CADENA: 900500018
Origen: MEDELIN 05/02/2019 11:54
CCANTRASA: 144127(43)46 48 68 a. ye. v 168 Rehusado Producto: 341-01 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE No reside 20192200322431 PUERTO CAICEDO PUTUMAYO No reclamado Fírma y Cédula o Seño No PERMITE BAJO PUERTA Dirección errada Otros X CP 86208a



Fecha de

31/01/2019

Hora: 11:56:12

Página 1 de 2

Expediente: FICADO DE REGISTRO MINERO N RMN:

FLV-09V

MODALIDAD:

CONTRATO DE CONCESION (L'685)

Vigencia Desde: 14/04/2015

Hasta: 13/04/2045

Fecha y Hora de Registro: 14/04/2015 16:00:24

TITULARES:

LUIS AFRANIO MELO TORO

AREA TOTAL:

164 Hectárea(s) y 3532 mt(s)2

MUNICIPIOS:

VILLAGARZÓN-PUTUMAYO

MINERALES:

MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

AREA:

**PUNTO ARCIFINIO:** 

ON DEL RIO UCHUPAYACO CON LA VIA VILLA GARZON PUENTE CENTRO PUENTE INTERSECC

UMBRIA KM. 32+600

NORTE:

593196,0000

ESTE:

1055709,0000

PLANÇHA IGAC:

449



Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte 👍 🦹	Coordenada Este
PA	1	593196,0000	1055709,0000
1	2	593752,6310	1057796,0240
2	3	592823,4690'	1057796,8060
3	4		<b>*</b> 1057615,9670
4	5	591933,1200	1057616,7100
5	6 🕽 🕖	591933,4080	1056756,4910
6	7	§ 592873,55 <b>0</b> 0	1056756,7050
7	8 -	592872,6350	1056856,6140
8	1	~911 [593752,8350] N	<b>₽</b> ₿₩₩

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN: **DOCUMENTO** 

EXPEDIDO POR: LUGAR:

CONTRATO:UNICO:DE CONCESION / CONTRATO

PAR CENTRO BOGOTÁ, D.C. FECHA ANOTACIÓN:

14/04/2015 30/03/2015

FECHA EJECUTORIA: ŇŮMĚŘO

FLV-09V 30/03/2015

FECHA DOCUMENTO:



Fecha de

31/01/2019

Hora: 11:56:12

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NA (

Expediente:

RMN:

FLV-09V

MODALIDAD:

CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde: 14/04/2015

Hasta: 13/04/2045

Fecha y Hora de Registro: 14/04/2015 16:00:24

**ESPECIFICACIÓN** 

INSCRIPCION EN ELICATASTRO Y REGISTRO MINERO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA NO FLV-09V

#### NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas míneras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantias mineras o cualquier gravamen que recalga sobre el derecho a explorar y explotar en dos términos de la sefialada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantias Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

FIN DE ESTE DOCUMENTO



# Ejército Nacional

Patria. Honor. Lealtad

Este certificado no genera costo alguno

William Alberto Martinez Diaz



Invado 08.02.2019

5.01 P.m

Señor:

Luis Alfredo Patalagua Dueñas

Policía Judicial DECVDH-Medio Ambiente

Fiscalía general de la Nación

Email: luis.patalagua@fiscalia.gov.co

Celular: 3506010546 Teléfono: 3854874 Ext. 141

Dirección: Calle 54 Nº 41-133 Piso 1

Barranguilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500720542 de Fecha 07

de febrero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 06 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con GCS WGS 1984 Datum: D WGS 1984, que se relacionan a continuación:

Punto de Control N° 1 8°34`11.15" N; 74°5`7.62"W Punto de Control N° 2 8°34`4.39" N; 74°4`18.8"W Punto de Control N° 3 8°34`10.91 "N; 74°4`14.48"W Punto de Control N° 4 8°34`12.47" N; 74°4`6.19" W Punto de Control N° 5 8°34`18.47" N; 74°3`53.57" W

- 1. Se remite Reporte Gráfico ANM RG-0246-19 donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
- 2. Se remite el Reporte Tabla ANM RT-0087-19 donde se presentas las respectivas superposiciones de Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), zonas de restricción o exclusión a la minería vigentes.





<u>Los Puntos de Control 1,2,3 y 5</u>, NO presentan superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente) Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes.

**El Punto de Control 4**, **NO** presenta superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente) Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

En cuanto a las solicitudes de licencias ambientales la Agencia Nacional de Minería, no es la competente para otorgar o no las Licencias Ambientales (permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero); pues de acuerdo al artículo 205 y subsiguientes del Código de Minas, Ley 685 de 2001 es una función vinculada únicamente a la Autoridad Ambiental correspondiente a cada territorio. Por lo anterior no es posible indicar un dato de Licencias Ambientales otorgadas.

Que frente a la información requerida en relación con las licencias ambientales, resulta necesario indicar que de conformidad con el Decreto 3573 de 2011 "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y se dictan otras disposiciones", le asiste a esta autoridad entre sus principales funciones:

"Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales --ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos,

Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA-y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL"



Así las cosas, por competencia, la información relacionada con las licencias ambientales concedidas para proyectos mineros reposa en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se debe requerir directamente ante ésta. No obstante, es de destacar que cuando se trata de pequeños y medianos proyectos, será la Corporación Autónoma Regional correspondiente la que se encargará de otorgar o negar la licencia o permiso ambiental que se requiera.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

- 1. Ingresar a www.anm.gov.co
- Ingresar al sitio Catastro Minero 2.
- Seleccionar la opción Consulta de expedientes 3.
- Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes 4. mineras vigentes).
- Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
- Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

William Alberto Martinez Díaz Gerepte (E) de Cataliro y Registro Minero

Anéxos: Uno (1) Playlo RC-0246-19 - Uno Folio (1) RT-0087-19 Cuatro (4) Folios Certificado de Registro Minero Expedientes 12033,

MA6-08251. Total Apexo: Seis (6)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Mariluz Rodriguez Santos-Ingeniera Catastral

Revisó: : Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06.

Fecha de elaboración: 08-02-2019 11:30 AM

Número de radicado que responde: 20195500720542.

Tipo de respuesta: Parcial Archivado en: Entes de Control.



Motivo Devolución: Apreciado(a) Cliente: cadena courrier Desconocido LUIS ALFREDO PATALAGUA DUEÑAS Rehusado CALLE 54#41-133 PISO 1-☐ No reside BARRANQUILLA ATLANTICO No reclamado Dirección errada Zona: NOZON9 QP: 38654706 Otros Remittente: CADENA - 900500018
Origen; MEDELLIN - 12/02/2019 15:25
Candena S.a. - 14: (2016) ye 46 60 CM 146 19 FECHA ENTREGA: NO PERMITE BAJO PUERTA PRONTICOURIER EXPRESS LTDA **ZONA NOZON9** Desconocido Dirección errada



#### AGENCIA MACIONAL DE MINERIA

#### GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MIMERO

#### RELACION DE SUPERPOSICIONES À 1KM DE RADIO DE LOS PUNTOS DE CONTROL

#### CATASTRO MINERO NACIONAL -CNC- ACTUALIZADO 86 DE FEBRERO DE 2019

ANE-RT-0067-19

LACION DE SUPERPOSICION CON TITULOS MINEROS

RELACION DE SUPERPOSICION CON TITUL OS MINEROS												
PUNTO CONTROL	C / AREA (NZ)	EXPENIENTE	COICHGO FRAN	FECHA MISCRIPCIÓN	e ESTADO	MODALEDAD A	#IMENALES >	millares 🛴 👢	arunicarios (1974)	FERCHA TERUMACIÓN		
1	5,600,001,03	12033	FHLI-01	2201/1991	TITULO VIGENTEÆN EJECUCION	LICENCIA DE EXPLORACIONA CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MÉTALES PRECIOSOS	RECIOSOS (8803851122) SOCIEDAD MINERA LOS NOROSI-BOLIVAR MATES S.A.S.		D2/12/2038		
12,345	18,615,441.86	1448-032\$1	MA6-08251	25/02/2018	TITULO VIGENTE-EN EJÉCUCION	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMAS_CONCESSULES MINERALES DE DRO (9002134812) C.I. SAN PANCRACIO RICYTEJO-BOLIYAR NOROSI- Y SUS CONCENTRADOS S.A.S. BOLIVAR		25/02/2045			
						PUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIO				, and the second		
PUNTO CONTROL	AREA (NZ)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO	MCDALIDAD ***	MHERALES	TTULARES	TAUM!	CIPIOS CIPIOS			
1,3,5	2590850.519	SG8-12591	11 <i>897/2</i> 017	SOLICITUD VIGENTE-EN OURSO	CONTRATO DE CONCESION (1.685)	OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICON MINERALES PIECIOSOS NUP MINERALES DE METALES PIECIOSOS Y SUS CONCENTRADOSI MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(91270151) CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZI, 91298141, #ESUS ANTONIO UZCANII VILLAMZARI, 7573883) JOSEUN PULIDO	HOROS				
1,23,5	4951673.294	FFO-161	38162	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 485)	DEMAS, CONCESIBLES I MOMERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOSI MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOSI MINERALES DE ORIO Y SUS CONCENTRADOSI MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOSI MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOSI CONCENTRADOSI CONCENTRADOSI MINERALES DE ZINC Y SUS	(8119299031) COBRESOM	ricviejo-bolivari morosi-bolivar				
123,5	87884II2.#38	SIC-10621	12/09/2017	SOLIKOTUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONGESION (1. 885)	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOSI MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOSI MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOSI MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOSI MANERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOSI MINERALES DE MOLIS	(79724386) OSCAR FELIPE ROURIGUEZ MOVOAN (1053764866) HENRY ATEXANDER RAMINEZ MOSDUERA (1101480552) MIGUEL BANGUEZ MATURANA	NOROSI-BOLIVAR				
2,3,5	18088799.02	\$AD-09171	12/01/2017	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS MANERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9010413861) INVERSIONES TECAYAN SAS	TIGUISKO (Puedo Rico)-BOLIVARI ARENAL-BOLIVARI, MORALES-BOLIVARI RICO/IEJO-BOLIVARI NOROSI-BOLIVAR				
23,5	105640.6023 .	P16-09011	68/09/2014	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 885)	JAMERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(91420052) EDGAR ORDONEZ OLIVARES	NOROS	-BOUVAR			
		<u> </u>			<u> </u>			ļ				

#### RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON ZONAS DE RESTRICCION A LA MINERIA

PUNTO CONTROL		NOMBRE					DESCRIPCION		.*	24	
1	ARE	-NOROSI POLIGONO 1	ZONA DE MINERIA	ESOLUCIÓN ANM NO	o. 123 del 31 de Mayo		em forma definitiva e 2017 g Incorporación	eedal declarada a través	; de la Resolució	5n 549 de 23 DE S	deptiembra de 2015 ¿ Facha de ejecutoria





RELACIÓN DE SUPERPOSICIONES A 1KM DE RADIO DE LOS PUNTOS DE CONTROL

CATASTRO MINERO NACIONAL -CMC- ACTUALIZADO 06 DE FEBRERO DE 2019

#### ANN-RT-0087-19



#### AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

RELACIÓN DE SUPERPOSICIONES DE LOS PUNTOS DE CONTROL

CATASTRO MINERO NACIONAL -CMC- ACTUALIZADO 06 DE FEBRERO DE 2019 AAM-RT-0087-19

#### RELACION DE SUPERPOBICION CON TITULOS MINEROS

PUNTO CONTROL	AREA (M2)	EXPEDIENTE	CODIGO RAIN	FECHA INSCRIPCIÓN	ESTADO	MODALEDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS	FERCHA TERMINACIÓN
1	5,000.001.03	12733	FHLI-01	22/01/1981	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	LICENCIA DE EXPLORACIONA CONTRATO DE CONCESION (L 885)		(9009661122) SOCIEDAD MINIERA LOS MATES S A S	NOROSI-BOLIVAR	02/12/2038
2,3,4,5	13.615 441.86	MA6-08251	MA6-08251	26/02/2018	TITULO VIGENTE-EN EJECUCIÓN	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMAS_CONCESIBLES MINERALES DE DRO Y SUS CONCENTRADOS	(9002134912) C.J. SAN PANDRACKO S.A.S	RICVIEJO-BOLIVARI NOROSI- BOLIVAR	25/02/2048

RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON SOLICITUDES DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DECRETO 933/2013

PUNTO CONTROL AREA (NZ) EXPEDIENTE FECHA RADICACION ESTADO MODALIDAD MINERALES TITULARES MUNICIPIOS

#### RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON ZONAS DE RESTRICCION A LA MINERIA

PUNTO CONTROL	HOMBRE	DESCRIPCION	
1	ARE-HOROS) POLIGONO 1	ZONA DE MINERIA ESPECIAL-8101:X 110RESOLUCIÓN ANM No. 123 del 31 de Mayo de 2017 Se procede a desimatar en forma definidixa el finen de reserva especial declarada a través de la Resolución 646 de 23 DE Septiembre de 2015 ¿ Fecha de ejectifonia 12 de Julio de 2017 ¿ Incorporteción CAUC 04003/2	



Página 1 de 4 Fecha de 08/02/2019 Hora: 11:10:35 Expediente: MA6-08251 CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NA MA6-08251 RMN: MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685) Fecha y Hora de Registro: 26/02/2018 16:21:40 Hasta: 25/02/2048 Vigencia Desde: 26/02/2018

TITULARES:

C.I. SAN PANCRACIO S.A.S.

AREA TOTAL:

1861 Hectárea(s) y 5441 mt(s)2

MUNICIPIOS:

RIOVIEJO-BOLIVAR\ NOROSI-BOLIVAR

MINERALES:

DEMAS\_CONCESIBLES\MINERALES\_DE\_ORO\_Y\_SUS CONCENTRADOS

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA التابيات PRIMER VERTICE DE LA POLIGONAL

AREA:

**PUNTO ARCIFINIO:** 

NORTE:

1434500,0000

ESTE:

1000000,0000

PLANCHA IGAC:

74

ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1434500,0000	1000000,0000
1	2	1444951,0000	1002310,0000
2	3 ******	1442873,5780	1002310,0000
3	4	1442328,9980	<u></u>
4	5 <b>p</b> ****	1440977,6070	1002310,0000
5	6**	1435000,0000	* * 1002310,0000
6	7 🏴 🛝	### #1435000,0000 ###	1004142,8600
7	8 🗽 🚾	1434913,0430	1004130,4350
8	9	1434600,0000	1001000,0020
9	10	1435000,0010	1001000,0020
10	11	1435000,0010	1000000,0000
11	12	1434500,0000	100000,0000
12	13	1434500,0000	1000000,0000
13	14	1438164 7620	100000,0000
14	15	1438437,1880	1000272,1590
15	16 (	1438885,7410(14.7)	1000033,6280
16		438892,2260	1 1 1 000000,0000
17	18	1440987,0010	1000000,0000
18	19	1440987,0010	1000000,0000
19	20	1442430,0020	1000000,0000



Fecha de

08/02/2019

Hora: 11:10:35

Página 2 de 4

## CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NA

Expediente: RMN:

MA6-08251

MA6-08251

MODALIDAD:

CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde: 26/02/2018

Hasta: 25/02/2048

Fecha y Hora de Registro: 26/02/2018 16:21:40

20	T 121	1442591,99801	1000000,0000
21	22	1442591,9980)	/ 1000004 0020
22	23	1440827,6340	1000004,0020
23	24	1440827,6340	1000897,0200
24	25	1444951,0000	1000897,0200
25	26	1444951,0000	1000004,0020
26	1	1444951,0000	1000004,0020



ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN: DOCUMENTO

EXPEDIDO POR:

LUGAR:

**ESPECIFICACIÓN** 

CONTRATO ÚNICO DE CONCESION

CONTRATO \*

SIN DEFINIR

CARTAGENA DE INDIAS

FECHA ANOTACIÓN: 26/02/2018 FECHA EJECUTORIA: 06/04/2011

NÚMERO: MA6-08251

**FECHA DOCUMENTO:** 06/04/2011

Inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. MA6-08251 celebrado entre el Departamento de Bolívar y CONSULTORÍAS SAN PANCRACIO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.213.491-2, mediante el cual las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración téchica y explotación económica, de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, (...).

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

DE

FECHA ANOTACIÓN:

26/02/2018

TITULO

ACLARACION/MODIFICACIÓN

FECHA EJECUTORIA:

22/02/2018

**DOCUMENTO** 

**OTROSI** 

NÚMERO:

EXPEDIDO POR:

PAR CENTRO

FECHA DOCUMENTO:

22/02/2018

LUGAR:

**ESPECIFICACIÓN** 

BOGOTÁ, D.C.

Otrosil No. 1 al Contrato de Concesión No. MA6-08251 celebrado entre la Agencia Nacional de Mineria-ANM- y CONSULTORÍAS SAN PANCRACIO S.A.S.,

identificada con Nit. No. 900.213.491-2, mediante el cual las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA Modificar la Clausula Segunda del Contrato suscrito, la cual quedara así:

CLAUSULA SEGUNDA. Área del Contrato. El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos y coordenadas (...).

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de RIOVIEJO y NOROSI, en el



Departamento de BOLIVAR y comprende una extensión superficiaria total de 1861,5442 Hectáreas distribuidas en juna 1 zona (...)

CLAUSULA SEGUNDA. Modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión No. MA6-08251, la cual guedara así: CLAUSULA TERCERA. Valor del Contrato. (...).

CLAUSULA TERCERA. Modificar la Cláusula cuarta del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA CUARTA. Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS es decir hasta el 25/02/2048, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional (...). a) Plazo para Exploración. Tres (03) años (...). b) Plazo para Construcción y Montaje. Tres (03) años (...).

CLAUSULA CUARTA. Modificar la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA QUINTA. Autorizaciones Ambientales (...).

CLAUSULA QUINTA. Adicionar al Contrato No. MAS-08251, la CLAUSULA QUINTA-A. Autorización de la Autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente.

CLAUSULA SEXTA. Modificar la cláusula sexta del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA SEXTA. Obligaciones a cargo de la CONCESIONARIA (...).

CLAUSULA SEPTIMA. Modificar la Clausula décimo primera del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA DECIMA PRIMERA, Cesión y Gravámenes (...).

CLAUSULA OCTAVA. Modificar la Clausula décimo segunda del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Póliza minero ambiental (...).

CLAUSULA NOVENA, Modificar la Cláusula decima cuarta del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA DECIMA CUARTA. Seguimiento y Control (1).

CLAUSULA DECIMA. Modificar la Clausula decima quinta del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA DECIMA QUINTA Multas (M).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Modificar la Clausula decima séptima del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. Caducidad (...).

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Modificar la Cláusula decima octava del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad (...).

CLAUSULA DECIMA TERCERA. Modificar la Clausula decima novena del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara asi: CLAUSULA DECIMA NOVENA. Reversión y Obligaciones en caso de terminación (...). CLAUSULA DECIMA CUARTA Modificar la Clausula Vigésima del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA VIGESIMA. Liquidación (...).

CLAUSULA DEGIMA QUINTA: Adicionari el Contrato No. MA6-08251, la CLAUSULA VIGESIMA-A. Intereses Moratorios (II).

CLAUSULA DECIMA SEXTA. Modificar la Cláusula vigesima primera del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. Ley aplicable (...).

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. Modificar la Cláusula vigésima cuarta del Contrato No. MA6-08251, la



Página 4 de 4 Hora: 11:10:35 Fecha de MA6-08251\_ CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NA Expediente: MA6-08251 RMN: CONTRATO DE CONCESION (L 685) Fecha y Hora de Registro: 26/02/2018 16:21:40 Vigencia Desde: 26/02/2018 Hasta: 25/02/2048

> cual quedara así: QLAUSULA VIGESIMA CUARTA Perfeccionamiento (...) CLAUSŲLA DECIMA OCTAVA Modificar a Clausula vigesima guinta del Contrato No. MA6-08251, la cual guedara asi: CLAUSULA VIGESIMA QUINTA, Anexos (...).

ANOTACIÓN:

FECHA ANOTACIÓN:

17/10/2018

TIPO ANOTACIÓN:

CAMBIO DE RAZON SOCIAL®

FECHA EJECUTORIA:

30/07/2018

**DOCUMENTO** 

RESOLUCION (A)

NÚMERO:

000616

EXPEDIDO POR:

PAR CENTRO

**FECHA DOGUMENTO:** 

29/06/2018

LUGAR: **ESPECIFICACIÓN**  BOGOTA, D.C. ♣

ARTICULO PRIMERO, ORDENAR al Grupo de Calastro y Registro Minero MODIFICAR en el Regisro Minero Nacional, la RAZON SOCIAL de la sociedad CONSULTORIAS SAN PANCRACIO S.A.S., por sociedad C.I. SAN PANCRACIO S.A.S., identificada con NIT 900.213.491-2, en su calidad de titular del

Contrato de Concesion No. MA6-08251.

**B**OVER BUILDING SERVICE SERVICES SERVI

1

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolucion No. 000616 de fecha 29

a dilitari da dilitari 

de junio de 2018.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Mineria ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Camaras de Comercio (Confecamaras)".

Este certificado no genera costo alguno

William Albérto Martinez Diaz



Fecha de

08/02/2019

Hora: 11:08:42

Página 1 de 3



RMN:

Expediente:

MODALIDAD:

LICENCÍA DE EXPLORACION CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde: 22/01/1991

Hasta: 02/12/2038

Fecha y Hora de Registro: 22/01/1991 00:00:00

TITULARES:

SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A

AREA TOTAL:

500 Hectárea(s) y 0 mt(s)2

MUNICIPIOS:

NOROSI-BOLÍVAR

MINERALES:

**METALES PRECIOSOS** 

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA:

**PUNTO ARCIFINIO:** 

CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS AGUAS BLANCAS Y SÃN PEDRO

NORTE:

1437160.0000

ESTE:

998900.0000

PLANCHA IGAC:

74



Punto Inicial		Coordenada Norte	
PA	1	1437160,0000	998900,0000
1	2 🗼 🦿	1436501,7800	999324,7400
2	3 🚧 🛶	1436501,7800	997324,7400
3	ہیں۔۔۔۔ 4	1439001,7800	997324,7400
4	1 <b>******</b>	1439001,7800	999324,7400

## ANOTACIONES

ANOTACIÓN:

LICENCIA EXPLORACION

FECHA ANOTACIÓN:

22/01/1991

TIPO ANOTACIÓN:

FECHA EJECUTORIA:

NÚMERO:

510

DOCUMENTO EXPEDIDO POR:

FECHA DOCUMENTO:

20/12/1990

LUGAR:

**ESPECIFICACIÓN** 

BOGOTÁ, D.C. **OTORGAMIENTO** 

RESOLUCION

ANOTACIÓN:

**DOCUMENTO** 

TIPO ANOTACIÓN:

SIN DEFINIR RESOLUCION FECHÁ®ÂNOTACIÓN:

20/12/2001

FECHA EJECUTORIA:

10/12/2001

NÚMERO:

45



Página 2 de 3 08/02/2019 Hora: 11:08:42 Fecha de CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NA Expediente: RMN: FHLI-01 **Biot** LICENCIA DE EXPLORACION\ CONTRATO DE CONCESION (L 685) 100 Vigencia Desde: 22/01/1991 Hasta: 02/12/2038 Fecha y Hora de Registro: 22/01/1991 00:00:00 REGIONAL BOGOTA EXPEDIDO POR: 29/11/2001 LUGAR: **ESPECIFICACIÓN** ADOPTA EL NUEVO SISTEMA DE REGISTRO MINERO NACIONAL, EL CODIGO: 91-00028-12033-01-00000-00 CAMBIA A: FHLI-01 20/03/2003 ANOTACIÓN: FECHA ANOTACIÓN: OTORGAMIENTO TIPO ANOTACIÓN: FECHA EJECUTORIA: 17/01/2003 POR MUERT/DERECHO DE PREFERENCIA RESOLUCION DOCUMENTO NÚMERO: 108 REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 10/12/2002 EXPEDIDO POR: VALLEDUPAR LUGAR: SE CONCEDE EL TRASPASO DE LOS DERECHOS MINEROS DE LAS LICENCIAS 12033 Y 14305 A **ESPECIFICACIÓN** LOS HEREDEROS DEL SE?OR BERNARDO URREGO CASTA?EDA . . . ANOTACIÓN: FECHA ANOTACIÓN: 02/12/2010 FECHA EJECUTORIA: TIPO ANOTACIÓN: ACOGIMIENTO A LA LEY 685 05/07/2007 NÚMERO: CONTRATO DOCUMENTO 12033 EXPEDIDO POR: GOBERNACION DE BOLIVAR FECHA DOCUMENTO: 05/07/2007 LUGAR: RIOVIEJO .... INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONA DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA **ESPECIFICACIÓN** 12033. (CAMBIO DE MODALIDAD) ANOTACIÓN: FECHA ANOTACIÓN: 14/04/2011 TIPO ANOTACIÓN: **CESION TOTAL DE DERECHOS** FECHA EJECUTORIA: 04/03/2011 DOCUMENTO RESOLUCION NUMERO: RE\$-0293 EXPEDIDO POR: GOBERNACION DE BOLIVAR FECHA DOCUMENTO: 04/03/2011 LUGAR: CARTAGENA DE INDIAS **ESPECIFICACIÓN** Declarese Perfeccionada la CESION TOTAL de los derechos y obligaciones que le corresponden a los titulares del Contrato 12033 a favor de SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A.S. segun RES.0293 del 04/03/2011

# no genera costo alguno



Fecha de

08/02/2019

Hora: 11:08:42

Página 3 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NA (

Expédiente:

RMN

FHLI-01

MODALIDAD: 4-

LICENCIA DE EXPLORACION\ CONTRATO DE CONCESION (L 685)

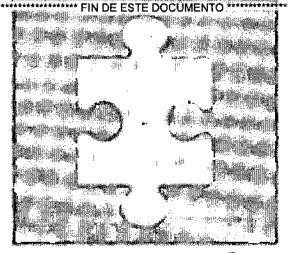
Vigencia Desde: 22/01/1991

Hasta: 02/12/2038

Fecha y Hora de Registro: 22/01/1991 00:00:00

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junió de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Mineria ANM a se fija la directriz refacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobilitarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".



FISCALIA GENERALOSMANAGIOS

Este certificado no genera costo alguno

William Alberto Martinez Diaz



Bogotá D.C 19-02-2019 11:09 AM

Invado 19.02.2019

4:43 P.M

Señor:

Franklin E. Santrich Ojito Técnico Investigador I

Email: franklin.santrich@fiscalia.gov.co

Celular: 350 601 08 17 Dirección: Calle 54 № 41-133 Departamento: Atlántico Municipio: Barranquilla

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20195500728702 de fecha 18 de febrero

de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 18 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con GCS\_WGS\_1984 Datum: D\_WGS\_1984, que se relacionan a continuación:

### Punto de Control 9° 19' 59.1" N; 75° 39' 33.5" W

1. Se remite Reporte Gráfico ANM RG-0376-19 donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

<u>El Punto de Control</u>, presenta superposición con el Título Minero Vigente, Identificado con el código de expediente **GKM-082** que se describe a continuación:

AREA (M2)	4709742.77763
EXPEDIENTE	GKM-082
CODIGO RMN	GKM-082
INSCRIPCION	25/08/2006
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	DEMAS_CONCESIBLES\ MATERIALES DE CONSTRUCCION\ CALIZA
TITULARES	(9001535833) TANURIN S.A.S.
MUNICIPIOS	PURÍSIMA-CORDOBA\ MOMIL-CORDOBA



TERMINACION		
PER CONTRACTOR	TERMINACION	

El Punto de Control, Presenta superposición con la Solicitud de Legalización Minería Tradicional Vigente, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Identificada con el código de expediente OE7-08382 que se describe a continuación:

AREA (M2)	16033076.0799
EXPEDIENTE	OE7-08382
RADICACION	07/05/2013
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEMAS CONCESIBLES
TITULARES	(9004857264) ASOCIACION DE MINEROS SIERRA CHIQUITA DEL RESGUARDO INDÍGENA SAN PEDRO ALCÁNTARA DE LA SABANETA ASOMSIECH
MUNICIPIOS	SAN ANTERO-CORDOBA\ PURÍSIMA-CORDOBA\ MOMIL-CORDOBA\ COVEÑAS-SUCRE
OBSERVACION	Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDED PROCESSIONAL MENTE los récetos Porcesto 2023 de 20
<u> </u>	SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 20

**El Punto de Control**, Presentan Superposición con la Zona Informativa a la Mineria Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA
MICROFOCALIZADAS	RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE	ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION	RESTITUCIÓN DE TIERRAS
	09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	DESPOJADAS

<u>El Punto de Control</u>, NO presenta superposición Con Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Zonas de Restricción y Exclusión a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Cofombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):





- 1. Ingresar a www.anm.gov.co
- 2. Ingresar al sitio Catastro Minero
- 3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
- Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes). 4.
- Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerates. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
- Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente.

William Alberto Martinez Díaz

Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: Uno (1) Plano ANM RG-0376-19 - Dos (2) Folios Certificado de Registro Minero Expediente GKM-082, Total Anexo: Tres (3)

Elaboro: Heimy Alejandra Acevedo Fernández-Analista código T2 Grado 06

Revisó: No aplica,

Fecha de elaboración: 19-02-2019 10:13 AM

Número de radicado que responde: 20195500728702.

Tipo de respuesta: Total. Archivado en: Entes de Control.

FECHA ENTREGA: PRONTICOURIER EXPRESS LTDA ZONA NOZONO PRONTICOURUER EXPRESS LTDA cadena courrier OP: 38720802 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN Remitente: CADENA Pecha cido: 22/02/2019 12:32

Destinatario: FRANKLIN E SANTRICH OJITO

Dirección: CALLE 54#41-133-Apreciado(a) Cliente: FRANKLIN E SANTRICH OJITO Mativo Devolución: Barrio: Municipio: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Desconocido Rehusado Producto: 341-01 43 RECIBE Na reside 20192200324521 CALLE 54#41-133-BARRANQUILA ATLANTICO Ŋ No reclamado Firma y Cádula o Seilo No PERMITE BAJO PUERTA Dîrección errada Otros



Fecha de

19/02/2019

Hora: 10:20:22

Página 1 de 3



Expediente:

MODALIDAD:

CONTRATO DE CONCESION (L'685)

Vigencia Desde: 25/08/2006

Hasta: 24/08/2036

Fecha y Hora de Registro: 25/08/2006 00:00:00

TITULARES: TANURIN S.A.S.

AREA TOTAL:

470 Hectárea(s) y 9252 mt(s)2

MUNICIPIOS:

PURÍSIMA-CORDOBA\ MOMIL-CORDOBA

MINERALES:

DEMAS\_CONCESIBLES\ MATERIALES DE CONSTRUCCION\ CALIZA

DESCRIPCIÓN DEL AREA

AREA:

**PUNTO ARCIFINIO:** 

QUE CONDUCE A LA CIUDAD DE COVEQAS -CRUCE DEL ARROYO NIETO CPN LA VIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE

NORTE:

1523830,0000

ESTE:

1156820,0000

PLANCHA IGAC:



Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	** 1523830,0000 🛌	1156820,0000
1	2	1524400,0000 ↔	1157430,0000
2	3	1524400,0000 _	1155000,0000
3	4 panese	1522440,0000	<b>1</b> 155000,0000
4	5 *	1522440,0000	1130096,0000
5	6 🚚	1522500,0000	156067,0000
6	7	1522500,0000	1156955,0000
7	8	1522441,0000	1156987,0000
8	1	1522440,0000	1157430,0000

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN: **DOCUMENTO** 

EXPEDIDO POR:

CONTRĂTO UNICO DE CONTRATO

FECHA ANOTACIÓN: FÉĞHÁ EDEGÜTÖRIA: NUMERO:

25/08/2006 12/06/2006 GKM-082

REGIONAL BOGOTA

FECHA DOCUMENTO:

12/06/2006

LUGAR:

BOGOTÁ, D.C.



Fecha de Página 2 de 3 19/02/2019 Hora: 10:20:22 Expediente: GKM-082\*\* CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NA RMN: GKM-082 1 1 M CONTRATO DE CONCESION (L: 685) MODALIDAD: Vigencia Desde: 25/08/2006 Hasta: 24/08/2036 Fecha y Hora de Registro: 25/08/2006 00:00:00

**ESPECIFICACIÓN** INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. GKM-082 

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

DOCUMENTO

EXPEDIDO POR: LUGAR:

2

CESION TOTAL DE DERECHOS RESOLUCION

REGIONAL BOGOTA

**ESPECIFICACIÓN** 

MEDELLIN ... DECLARAR PERFECIONADA LA CESION TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

EMANADOS DEL CONTRATO DE CONCESION GKM-082 A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMPA?IA

MINERA TANURIN S.A.

ANOTACIÓN: TIPO ANOTACIÓN:

/RENUNCIA

MODIFICA ETAPAS \* CONTRATO A ETAPA

/EXPT.

. NÚMERO:

FECHA ANOTACIÓN: 17/03/2010 FECHA EJECUTORIA: 04/09/2009

04/06/2009

20/05/2009

GTRM-087

06/05/2009

GTRM-0377

28/08/2009

FECHA ANOTACIÓN:

FECHA EJECUTORIA:

FECHA DOCUMENTO:

NÚMERO:

ANTICIPADA 8

**DOCUMENTO** 

EXPEDIDO POR: LUGAR:

**ESPECIFICACIÓN** 

RESOLUCION \*

REGIONAL MEDELLIN

MEDELLÍN

ARTICULO PRIMERO> MODIFICAR LOS LITERALES A. Y LITERAL B. DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE CONCESION GKM-082 A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TANURIN S.A.S. LOS CUALES QUEDARAN ASIZ PLAZO PARA EXPLORACION> 5 Años contados a partir de su INSCRIPCION EN RMN PLAZO PARA LA EXPLOTACION> EL TIEMPO RESTANTE, EN PRINCIPIO 22 AñOS O EL QUE RESULTE SEGUN LA DURACION EFECTIVA DE LAS 2 ETAPAS ANTERIORES

establishing

FECHA DOCUMENTO:

JUNTO CON SUS PRORROGAS, SEGUN RES, GTRM-0377 DEL 28/08/2009

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN: DOCUMENTO

EXPEDIDO POR:

LUGAR:

**ESPECIFICACIÓN** 

CAMBIO DE RAZON SOCIAL

RESOLUCION

PAR CENTRO

FECHA ANOTACIÓN:

29/01/2016 FECHA EJECUTORIA: 24/11/2015 NÚMERO: 002432 06/10/2015

FECHA DOCUMENTO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, LA RAZÓN SOCIAL de la sociedad COMPANIA (MINERA (TANURIN S.A. por el de TANURIN S.A.S., identificada con el Nit. 900.153:583-3, en el Contrato de Coñcesión No. GKM-082.

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 002432 de fecha 06 de octubre de 2015



Fecha de

19/02/2019

Hora: 10:20:22

Página 3 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NA

Expediente: GKM-082

RMN:

GKM-082

CONTRATO DE CONCESION

Vigencia Desde: 25/08/2006

Hasta: 24/08/2036

Fecha y Hora de Registro: 25/08/2006 00:00:00

ANOTACIÓN:

TIPO ANOTACIÓN:

26/09/2016 30/08/2016

MINERALES/RENUNCIA

Income and a

MINERALES

**DOCUMENTO** 

LUGAR:

RESOLUCION

NÚMERO:

PARM-20 09/08/2016

EXPEDIDO POR:

**ESPECIFICACIÓN** 

**EECHA DOCUMENTO:** PAR MEDELLIN. MEDELLÍN

ARTÍCULO SEGUNDO: El mineral a explotar en el objeto del Contrato de Concesión No. GKM-082 es "CALIZAS", de acuerdo con lo expuesto en la motivación de la resolución No. PARM No. 20 del 9 de

agosto de 2016.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 16 de junto de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Mineria ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recalga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantias Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confedemaras)".

**FIN DE ESTE DOCUMENTO** 

Este certificado no genera costo alguno

William Albérto Martínez Díaz



Bogotá, 18-02-2019 15:12 PM

Señores
Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitucion De Tierras De Popayán
J01cctoesrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2 No. 4-57
Popayán, Cauca

Asunto: Auto Interlocutorio No 060 del 07 de Febrero de 2018 - Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despoiadas o Abandonadas Forzosamente. Rad. 2018-00123-00

Cordial saludo;

En respuesta al oficio del asunto, el cual fue recibido por parte la Gerencia de Catastro y Registro Minero el día 14 de Febrero de 2019 y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que verificado el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha 15 de Febrero de 2019, se encontró que el predio denominado "LA ENRAMADA", presentan superposición TOTAL con el Área Estratégica Minera AEM-BLOQUE 38.

De acuerdo con lo anterior, es menester indicar que el ÁREA ESTRATÉGICA MINERA (AEM) se trata del área libre delimitada por la Autoridad Minera, sobre la cual no se tramitan solicitudes bajo el sistema general de concesión de que trata el Código de Minas, que pueden ser otorgadas en contrato de concesión especial por la Autoridad Minera a través de un proceso de selección objetiva.

Por otra parte, reiteramos lo ordenado por la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia T-766 de 2015, por medio de la cual dejó sin valor y efecto las Resoluciones 180241, 0045 de 2012 y 429 de 2013, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, donde se delimitaron y declararon áreas estratégicas mineras en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guájira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vallé del Cauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, de tal manera que las autoridades concernidas deben surtir los procesos consultivos de participación con las comunidades étnicas, con miras a desarrollar procesos de selección objetiva para la exploración y explotación de los minerales estratégicos, como los que establece la Ley 1753 de 2015. Es decir, dichas áreas deben disponerse para que se efectúe el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades descritas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el numeral 4 de la misma Providencia se advierte al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que cuando se pretenda la declaración y delimitación de áreas estratégicas mineras deberá agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes de conformidad con las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional sobre la satisfacción de esa garantía es fundamental.



Debe entenderse, que la decisión de la H. Corte se hizo no con la finalidad de permitir que dichas áreas sean liberadas o desanotadas para el otorgamiento de contratos de concesión del régimen ordinario de que trata la Ley 685 de 2001, pues de ser así, se estaría vulnerando el mandato del Máximo Tribunal Constitucional y desnaturalizando la finalidad del derecho fundamental a la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades que pudieran llegar a verse afectadas, de acuerdo con el mandato judicial.

De otra parte, lo anterior debe adelantarse, en el marco de las competencias legales atribuídas a ésta Agencia, como autoridad minera del país, específicamente para el caso de los procesos de selección objetiva que implica el otorgamiento de títulos mineros en forma excepcional al mecanismo previsto en la Ley 685 de 2001:

- 1. Concertación con autoridades territoriales
- 2. Verificación compatibilidad de la actividad minera con los planes de ordenamiento territorial
- 3. Activación Mecanismos de Participación Ciudadana
- 4. Realización Consulta Previa- consentimiento previo, libre e informado.

Es necesario además precisar, que las Resoluciones 18 0241, 0045 de 2012 y 429 de 2013, se encuentran suspendidas por parte del Consejo de Estado, juez natural para este tipo de actos administrativos, por lo cual tampoco es posible adelantar ninguna actividad adicional frente a ella (por ejemplo, liberar áreas, invertir recursos, etc.) hasta tanto se obtenga una decisión definitiva sobre aquéllas.

Se remite en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM-RG-0368-19 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano (CMC).

Cordialmente.

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Tres (3) folios: Reporte Gráfico ANM-RG-0368-19, informe de Superposiciones.

Copla:/N/A

Elaboró: Ana Maria Florez Ordoñez-Ingeniera Contratista 🤈

Revisó: N/A

Fecha de elaboración: 18-02-2019 14:52 PM.

Número de radicado que responde: Tipo de respuesta: Total".

Archivado en: Restitución de Tierras 2019



Bogotá D.C., 18 de Febrero de 2019

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA CATASTRO MINERO COLOMBIANO –CMCINFORME DE SUPERPOSICIONES

Títulos y solicitudes mineras
Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán

Interlocutorio No. 060 de 07 de Febrero de 2018 Solicitante: Jose Salvador Galindez Muñoz y Otros.

Proceso con Radicado No: 2018-00123-00

Predio: "LA ENRAMADA", Municipio de Bolívar, Departamento del Cauca.

#### ALINDERACIÓN DEL PREDIO

El polígono que define el predio "LA ENRAMADA", en el Municipio de Bolivar, Departamento del Cauca, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas geográficas relacionadas en el Interlocutorio No. 060 de 07 de Febrero de 2018, emanado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DÁTUM BOGOTÁ, ORIGEN OESTE, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM- RG-0368-19 del área de estudio.

#### COORDENADAS DEL PREDIO

		DATUM MAGNA SIRGAS  COLOMBIA BOGOTA		DATUM BOGOTA		
	ľ			ORIGEN OESTE		
PREDIO	PUNTOS	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	
PREDIO LA ENRAMADA	1	2°4'32.395"	76"57`35.939"	721277.3504	1013094.386	
	2	2°4'31.642"	76"57`33.909"	721254.2254	1013157.118	
	3/)	2*4`27.951"	76"57"29.683"	721140.8625	1013287.715	

b.c. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999 http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co

Página 1 de 3



	4	2°4`26.891"	76°57`26.904"	721108.3093	1013373.594
	5	2°4`24.796"	76"57`26.059"	721043.9621	1013399.71
	6	2°4`21.868"	76°57`25.895"	720954.0278	1013404.783
	7	2°4`14.35"	76"57`52.42"	720723.063	1012585.123
	8	2°4'19.001"	76°57`30.808"	720865.9579	1013252.967
	9	2*4`17.3"	76°57`33.947"	720813.7054	1013155.969
:	10	2°4`16.216"	76"57`36.142"	720780.406	1013088.141
	11	2°4`15.365"	76"57`37.085"	720754.2656	1013059.002
	12	2°4'15.35"	76°57`37.84"	720753.8035	1013035.671
i	13	2°4`16.526"	76"57`39.379"	720789.9221	1012988.111
	14	2°4`17.629"	76°57`41.892"	720823.7967	1012910.453
	15	2"4`16.842"	76°57`42.86"	720799.622	1012880.541
	16	2°4`13.907"	76°57`45.319"	720709.4682	1012804.558
	17	2"4`12.234"	76°57`46.915"	720658.0786	1012755.242
	18	2"4'13.246"	76°57`49.853"	720689.1575	1012664.45
	19	2*4*13.926"	76"57`51.095"	720710.0419	1012626.069
	20	2*4`20.072"	76"57`29.534"	720898.8564	1013292.334
	21	2°4`16.258"	76"57`55.437"	720781.6628	1012491.889
	22	2*4`14.773"	76°57`53.647"	720736.0535	1012547.206
	23	2"4`16.316"	76°57`53.824"	720783.447	1012541.734
	24	2°4`18.698"	76°57`51.868"	720856,6143	1012602,174
	25	2"4'21.077"	76"57`48.731"	720929.6915	1012699.109
	26	2°4`21.774"	76"57`46.628"	720951.1037	1012764.094
	27	2*4`27.556"	76"57`41.422"	721128.7091	1012924.959
	28	2"4`23.599"	76°57`44.766"	721007.1625	1012821.63
	29	2"4`31.542"	76°57`39.35"	721251.1442	1012988.981

### **REPORTE DE SUPERPOSICIONES**

Consultado el Catastro Minero Colombiano actualizado a 15 de Febrero de 2019 se encontró que:

- 1. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con el Títulos Mineros Vigentes.
- 2. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Propuestas de Contrato de Concesión vigente.



- 3. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Zonas Mineras de Comunidades Indígenas, Zonas Mineras de Comunidades Negras, Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010 y Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001.
- 4. El predio objeto de este estudio, reporta superposición TOTAL con el Área Estratégica Minera, *AEM-BLOQUE 38*

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

**ANEXOS** 

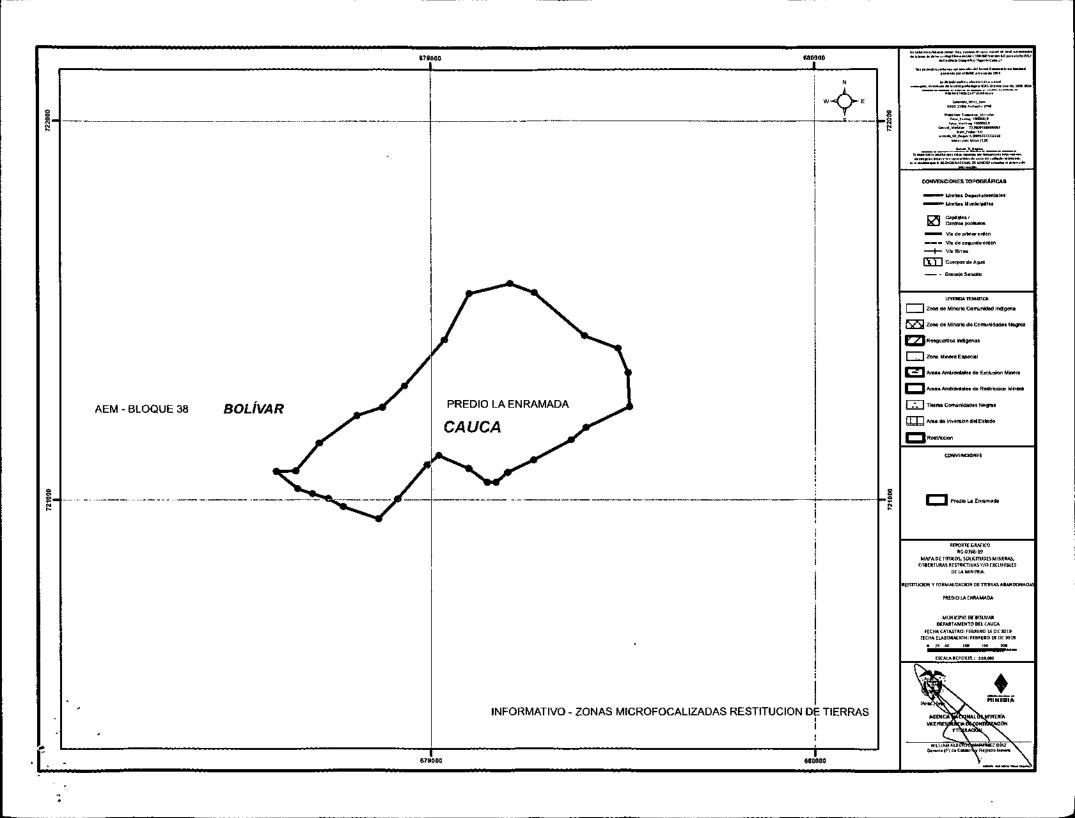
Plano del área de interés. ANM RG-0368-19

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ Gerente (E) de Catastyo y Registro Minero

Elaborg: Ana Maria Florez Ordoñez "U

r	
best ormicilo Rechusado No reside No reciamado Dirección errada Otros	cadena courrier
Coescomotion Rections of the Preside Precious of the Precious	Reclamo: Incongruencia:  FECHA ENTREGA: CALLEXPRESS CAUCA ZONA NOZON9
Š A⊃UA⊃ S23A9KX3 LIA⊃	FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS CAUCA ZONA NOZON9
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ENE. 950. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
ZADO E ZADO E ZADO E ZO 167302	↑
ECIALIZADO E BZO1673302	
Apreciado(a) Chente:  CARRERA 2#4-57-  FORANO  CAUCA  CAUC	Remitente: CADENA OP: 387207 Prioridad:  Fecha Ciclo: 13/02/2019 12:34 Planta Origen: MEDELLIN Destinatario: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO E Dirección: CARRERA 2#4-57- Motivo Devolución:
ORCUIT	Barrio: Desconocido Desconocido Desconocido 3
Apreciado(a) Chente: JUZGADO PRIMERO CVIL DEL CIF CARRERA 2#4-57 POPAVAN CAUCA CARRENTERI CAUCA REPRINTERIE CAUCAAA, 9005,80018 CAUCAAAA, 9005,80018 CAUCAAAAA, 9005,80018 CAUCAAAAAAAAAAAAAA	Producto: 34501 Rehusado  RECIBE: Moreside
10(3)7CR IMERO CVI #4-57 - OP: 38	No reside No reclamado
Apreciado(a) JUZGADO PRIMER CARRERA 2#4-57 POPAVAN GAUCA PRIMENE REMINENE PORTON POPANAN CAUCA REMINENE PORTON POPANAN COMPANAN POPANAN COMPANAN CO	NO PERMITE BAJO PUERTA
Aprecia JUZGADO CARRERA POPAVAN CAUCA Zemiente Remiente CADERA: 99 Origen with	Observación Quien Entrega Otros

•







Bogotá, 06-02-2019 15:38 PM

Señor:
JULIAN GIOVANNI PIRAQUIVE
ABOGADO SUSTANCIADOR.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
3770300
Calle 13A No. 1E-103. Barrio Caobos.
Cúcuta, Norte de Santander.

Asunto: Respuesta Solicitud de Información parcela la Zancudera o la Sabaneta, Zona Rural de Cúcuta – Departamento Norte de Santander Municipio de Tumaco- de Nariño, Radicado DTNC2-201900101, Radicado ANM No 20199070366442.

Cordial saludo,

Hemos recibido el documento de la referencia mediante el cual se nos requiere la siguiente solicitud de: "si sobre el predio denominado parcela la Zancudera o la Sabaneta, ubicado en la Vereda Paraíso Perdido en el corregimiento Carmen de Tonchala, ubicado en la zona rural de Cúcuta – Norte de Santander- sin folio de matrícula inmobiliaria, existen solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación para la exploración de minerales, expongan del trámite y remitan los certificados a que haya lugar".

Al respecto el Grupo de Catastro y Registro Minero se permite informar que, dentro de los oficios de la referencia, NO fueron suministradas las coordenadas de los predios de interés, razón por la cual NO es posible establecer la existencia de contratos de exploración y/o explotación minera sobre el área de interés. De acuerdo con lo anterior, agradecemos remitir copia de las coordenadas del predio anteriormente señalado o en su defecto copia del polígono en formato digital (Shapefile), debidamente georreferenciado, especificando el Datúm y el origen de coordenadas en el que fue capturado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema de Información del Catastro Minero Colombiano – CMC, no cuenta con el nivel de detatie predial, red hidrográfica, registros de chip o cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, por lo cual y para dar la precisión indicada a su consulta, resulta necesario contar con este insumo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema de Información del Catastro Minero Colombiano – CMC, no posee la información del resguardo en mención y se debe contar con este insumo.

Esperamos haber atendido sus inquietudes pe igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ Gerente (E) de Calestro y Registro Minero

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Fecha de elaboración: 05-02-2019 14:49 PM.

Número de radicado que responde: 20199070366442

Tipo de respuesta: Total".

Archivado en: Restitución de Tierras 2019.





CALLE 13A#1E-14 CUCUTA ORTE DE SANTAN Ona: NOZON9 Lemitente: ADENA - 900500016 Origen: MEDELLIN ( Cadenu sa 1446)	DER 00: 38544503	518029839	dh Sakhinin a dh san 3	CAD SANTANDERES	No reside No recké tado Dirección errada Otros 48
NO PERMITE BAJO PUERTA Directionariado Observación Culon Sintego Otros	Municipior CUCUTA  Municipior CUCUTA  Deptar NORTE DE SANTANDER  Productor 34-01  Rehusado  Productor 34-01  Noruside  20192200323081		Discourse in the control of the cont	Mass   Cadena ocuerier  Cadena	



Bogotá D.C., 14-03-2019 08:21 AM

Señor: WALTER PINEDA GOMEZ. walter.pinedag1012@gmail.com Carrera 23 No 45A-175 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado ANM No. 20195500739242

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto a través de la cual solicita: "indicar de dónde descargo el mapa minero en el cual se especifiquen los yacimientos y minas ubicadas en el polígono marcado...".

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que la Agencia Nacional de Minería – ANM no cuenta con un servicio de descarga en línea de información como solicita en su comunicación, sin embargo nos encontramos trabajando en la construcción y puesta en marcha del Geoportal Geográfico, en el cual podrá consultar y descargar la información relacionada con la entidad, el cual se encuentra en la fase de pruebas y ajustes y el cual será puesto en marcha a mediados de Mayo de 2019 a través de la página https://www.anm.gov.co.

Adicionalmente le informamos que la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios <u>para las personas naturales o jurídicas</u>, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica: "Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración públicà y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero, entre otros.

Según su solicitud consideramos que el producto que se puede ajustar a su necesidad es el **REPORTE GRÁFICO**, el cual es un mapa que muestra en un área de interés determinada, la información de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano – CMC. De igual forma, contiene información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones. El área de interés es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas de Gauss, Datum Bogotá, junto con el número de plancha IGAC



según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Reporte Gráfico, de acuerdo a la guía para la expedición del Reporte Gráfico en línea: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAREPORTEGRAFICO.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAREPORTEGRAFICO.pdf</a>, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Para acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Tramites en línea – Ventilla única* o en el siguiente link: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

#### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2019

#### VALOR SALARIO MÍNIMO 2019

#### \$828.116

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM  CERTIFICADO REGISTRO MINERO		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
		2.22	61.345	11.655	73.00
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESIÓN (PI	30	827.731	157.269	985.000	
HOJA DE REPORTE		2.72	61.345	11.655	73.000
	0-2000 has	5.51	152,101	28.899	181.000
	2001-5000 has	11.02	304.202	57.798	362.000
REPORTE GRAFICO	5001-10.000 has	16.5	455.462	86.538	542,000
	Mayores a 10.000 has	20.7	571.429	108.571	680.000
	0-2000 has	3.16	87.395	16.605	104.000
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE	2001-5000 has	7.89	217.647	41.353	259.000
	5001-10,000 has	15,79	436,134	82.866	- 519.000

OTROS SERVICIOS	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO	168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO	1,008	192	1,200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO	84	16	100

#### ORSERVACIONES

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de tràmites deberán hacerse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jst

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016

Finalmente sin perjuicio de lo anterior le informamos que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colom-





biano (CMC), se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada de manera gratuita desde cualquier lugar del país, en ella puede consultar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

- 1. Ingresar a www.anm.gov.co.
- Ingresar al sitio Catastro Minero.
- 3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
- 4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
- 5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
- Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los titulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
- Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTINEZ DÍAZ Gerente (E) de Catastid Villegistro Minero

Anexos: 0. Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Mariluz Rodriguez Santos – Contratista – Ingeniera. 🗢

Revisó: Gerardo Jaimes. \Contratista - Ingeniero. Fecha de elaboración: 13-03-2019 11:25 AM Número de radicado que responde: 20195500739242

Tipo de resquesta: Total".

Archivado en: CONSECUTIVO-2019

cadena œurrier FECHA ENTREGA: ZONA NOZON9 RURAL EXPRESS ESPECIAL RURAL EXPRESS ESPECIAL cadena courrier. OP: 39066006 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN Remitente: CADENA Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 19/03/2019 13:04
Destinatario: WALTER PINEDA GOMEZ
Dirección: CARRERA 23#45A-175-Motivo Devolución: Barrio: Desconocido Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Apreciado(a) Cliente: WALTER PINEDA GOMEZ Rehusado BOGGTA
CUNDINAMARCA
Zora: NOZON9
On 19966006
CADENA: 90050018
Origen: MEDELUN 19(03)2019 13:00
Cocalents at Nel (1914); 196666817-19 Producto: 341-01 CARRERA 23#45A-175-RECIBE: No reside 20192200327181 No reclamado Forma / Céc da o Selio NO PERMITE BAJO PUERTA Dirección errada Otros



Bogotá D.C., 15-02-2019 16:18 PM

15.02.2019 m.0.02.30

Señor:

Patrullero Manuel Barragán Rodriguez.
Investigador Criminal Región 8 - DICAR.
Policía Nacional
Manuel barragan1293@correo.policia.gov.co
Calle 54 No. 41 - 133, Antiguo DAS.
Barranquilla - Atlántico.

Asunto: Respuesta a la solicitud de verificación coordenadas, No. S-2019-001152, Radicado ANM No.20195500725622 del 01 de febrero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Minería Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 14 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con GCS\_WGS\_1984 Datum: D\_WGS\_1984, que se relacionan a continuación:

#### Punto de Control: 10°50'57,2" N; 74°48'15,2" W.

- Se remite Reporte Gráfico ANM RG-0360-19 donde se localizan espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
- 2. <u>El Punto de Control</u>, Presentan Superposición con las Zonas Informativas a la Minería Vigentes que se describen a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE	UNIDAD ADMINISTRATIVA
MICROFOCALIZADAS	TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS -	ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	RESTITUCIÓN DE TIERRAS
1		DESPOJADAS

3. <u>El Punto de Control</u>, NO presenta superposición Con Titulos Mineros Vigentes, Propuestas de Contrato de Concesión, Solicitud de Legalización Minería Tradicional Vigente, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la



cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

- 1. Ingresar a www.anm.gov.co
- 2. Ingresar al sitio Catastro Minero
- 3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
- 4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
- 5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
- 6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida. Apreciado(a) Cliente: cadena æurrier. PATRULLERO MANUEL BARRAGAN RODRIGUEZ Cordialmente, CALLE 54#41-133 ANTIGUO DAS-BARRANQUILLA No reclamado ATLANTICO Zona: NOZONa Origen: MEDELLIN 22/02/2019 12:32 46 No a William Alberto Martinez Díaz 3450 Gerente (E) de Catastro y Registro Minero Anexos: Uno (1) ANM RG-0360-19. PROXITICOURIER EXPRESS LTDA Copia: No aplica. ದ್ವಿತಿ a Scile BAJO PUERTA Elaboró: Belkis Obando Pinzon - Ingeniera Contratista GCRMN. Revisó: No aplica. Fecha de elaboración: 15-02-2019 16:03 PM Scilo Número de radicado que responde: 20195500721002 y 20199070366542. Tipo de respuesta: Total. Archivado en: Entes de Control, ZONA NOZON9 Motivo Devolucióπ MEDELLIN Desconocido Condenasa Telephia) 198 68 66 68 11



Enviado → 05.02.2019

Bogotá D.C., 05-02-2019 16:34 PM

Señor:

Subteniente Hermes Alexis Cruz Chacón Comandante Segunda Sección EMCAR 4 UNIMIL Policía Nacional

Email: unimil4,2@gmail.com Celular: 3204055463

Dirección: Diagonal 51 Oeste Nº 242 Barrio Cañaveralejo

Municipio: Santiago de Cali Departamento: Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500718322 de fecha 05 de febrero

de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Mineria Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 04 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con GCS\_WGS\_1984 Datum: D\_WGS\_1984, que se relacionan a continuación:

Punto de Control N° 1 3° 40' 57.8" N; 76° 25' 28.9" W Punto de Control N° 2 3° 41' 8.2" N; 76° 25' 27.1" W

- 1. Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-0220-19** donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
- 2. <u>Los Puntos de Control Nº 1-2</u>, Presentan Superposición con las Zonas Informativas a la Mineria Vigentes que se describen a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA
MICROFOCALIZADAS	RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE	ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION	RESTITUCIÓN DE TIERRAS



NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
	09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	DESPOJADAS
ÁREA INFORMATIVA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD	
SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD	MINERA . MUNICIPIO VIJES - VALLE -	
MINERA - CONCERTACIÓN	MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN	'
MUNICIPIO VIJES	ACTAS DE CONCERTACIÓN-	ANM
	https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-	
	concertaciones/144,%20ACTA%20MUNICIPIO	
	%20VIJES.pdf - FECHA CONCE	

Adicionalmente Los Punto de Control Nº 1-2, Presentan Superposición con la Zona de Restricción a la Mineria Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
	RESOLUCIÓN ANM No. 119 del 30 de mayo de 2018	
ARE VIJES (VALLE)	(Ejecutoriada y en firme el 08 de Agosto de 2018)-	
	Artículo Primero: Declarar y delimitar como Área de	ANM
	Reserva Especial, el área localizada en los municipios	
	de Vijes, Yumbo y Palmira, departamento del Cauca,	

Los Puntos de Control Nº 1-2, NO presentan superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente) o Zonas de Exclusión a la Mineria Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

- 1. Ingresar a www.anm.gov.co
- Ingresar al sitio Catastro Minero
- 3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
- 4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
- 5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
- 6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.





Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

William Alberto Martipez Díaz

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) ANM RG-0220-19 Total Anexo: Uno (1)

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 08.3

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 05-02-2019 16:10 PM

Número de radicado que responde: 20195500718322.

Tipo de respuesta: Total. Archivado en: Entes de Control.

_	
	Apreciado(a) Cliente: cadena œurrier.  SUBTENIENTE HERMES ALEXIS CRUZ CHACON  DIAGONAL 51 OESTE #242-CAÑAVARALEJO CAÑAVARALEJO  CALI VALLE VALLE VALLE CADENA - 900500018  On 36554466  Remitente: CADENA - 900500018  Otros  Otros
	Rection: browngwands 100 PERMITE BAJO PUERTA  NO PERMITE BAJO PUERTA  Others of Fallows De Course of Fallows De Personal Desconacido  D



Bogotá D.C., 05-02-2019 16:38 PM

Invio Por Corres 08.02.2019

Señor:

Jhon Jairo Mena Moreno Comandante EMCAR 1-1 UNIMIL Policía Nacional

Email: deantemcar14-2@hotmail.com

Celular: 3006427626 Dirección: Base De Patrulla Municipio: Puerto Salgar Departamento: Cundinamarca

**Asunto**: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500716302 de fecha 02 de febrero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Mineria Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 04 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con GCS\_WGS\_1984 Datum: D\_WGS\_1984, que se relacionan a continuación:

Punto de Control N° 1 5° 44' 5" N; 74° 54' 39" W Punto de Control N° 2 5° 43' 59" N; 74° 55' 36" W Punto de Control N° 3 6° 14' 35" N; 74° 35' 23" W Punto de Control N° 4 5° 42' 19" N; 74° 47' 17" W

- 1. Se remiten Reportes Gráficos **ANM RG-0214-19 ANM RG-0215-19** donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
- Los Puntos de Control Nº 1-2, Presentan superposición con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión Vigente, Identificada con el código de expediente QDK-08271 que se describe a continuación:





AREA (M2)	10431841.4911	
EXPEDIENTE	QDK-08271	
RADICACION	20/04/2015	
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	
TITULARES	(9007718290) MINING SOLUTIONS FOR THE WORLD S.A.S	
MUNICIPIOS	SAMANÁ-CALDAS\ ARGELIA-ANTIOQUIA	
OBSERVACION		

Los Puntos de Control Nº 1-2-3-4, Presentan Superposición con la Zona Informativa a la Mineria Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA
MICROFOCALIZADAS	RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE	ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION	RESTITUCIÓN DE TIERRAS
	09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	DESPOJADAS

Adicionalmente el Punto de Control Nº 3, Presenta Superposición con la Zona de Restricción a la Mineria Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
ZON_PROIHIBIDA_GOB_ANTIOQUI	HACIENDA CASANARE 1 Y 2 (Z62)	GOBERNACION DE ANTIQUIA
A_CASANARE_1_2		

<u>El Punto de Control Nº 4</u>, Presenta superposición con la Solicitud de Legalización Minería Tradicional Vigente, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Identificada con el código de expediente OC7-08541 que se describe a continuación:

1091480.10891	
OC7-08541	
07/03/2013	
SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	
MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	
(1298652) JUVENAL PATINO ARANGO	
SONSÓN-ANTIOQUÍA	
Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 20	



Los Puntos de Control 1-2, NO presentan superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión o Restricción a la Mineria Vigentes.

<u>El Punto de Control Nº 3</u>, NO presenta superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente) o Zonas de Exclusión a la Mineria Vigentes.

<u>El Punto de Control Nº 4, NO presenta superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Zonas de Exclusión o Restricción a la Mineria Vigentes.</u>

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

- 1. Ingresar a www.anm.gov.co
- 2. Ingresar al sitio Catastro Minero
- 3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
- 4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
- 5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
- 6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.



Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente. William Alberto Martinez Díaz Gerente (E) del Catastro y Registro Minero Anexos: Dos (2) Planos ANM RG-0214-19 ANM RG-0215-19. Total Anexo: Dos (2) Copia: No aplica. Elaboró: Heirny Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06 Revisó: No aplica. Fecha de elaboración: 05-02-2019 14:52 PM cadena asurrier Número de radicado que responde: 20195500716302. Apreciado(a) Cliente: JHON JAIRO MENA MORENO Tipo de respuesta: Total, Archivado en: Entes de Control. BASE DE PARTULLA-PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA Zona: 227.999 De: 35544466
Remiterite:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 07/02/2019 12:24 t8 cedena ostunio NO PERMITE BAJO PUERTA izany Cégula o Sello **ZONA ZZZ999** 



### Parisanda ANM Ala: 2010220226221

Radicado ANM No: 20192200326231

Bogotá D.C., 06-03-2019 11:58 AM

Señor JOSE ELIAS YAÑEZ eliasyanez7@yahoo.com 3107632427 Calle 121 No 48-27 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado 20195500736872

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto a través de la cual solicita: "cambio de placa en el radicado del asunto del día 14 de Febrero del 2019 de placa EDA por No 22302 y en un plano las coordenadas del contrato de concesión No 22302"

Se hace verificación de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano - CMC, corroborando efectivamente que el título No 22302 se encuentra a su nombre.

Respecto a la solicitud de un plano las coordenadas del contrato de concesión No 22302, se dio respuesta a usted mediante el **Radicado ANM No: 20192200325811** el día 28 de Febrero de 2019.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MERTÍNEZ DÍAZ Gerente (E) de Cajastro V Registro Minero

Anexos: 0. Copia: No aplica.

Elabord: Jenny Mariluz Rodriguez Santos - Contratista - Ingeniera. \*

Revisó: Gerardo Jaimes. - Contratista - Ingeniero. Fecha de elaboración: 04-03-2019 15:13 PM. Número de radicado que responde: 20195500725502

Tipo de respuesta: Total".

Archivado en: CONSECUTIVO-2019

Motho Devolucion— Descencido Descencido Compares especial Rebusado No reside Compares de compares especial de comp	Caderia ceurrier  Boctamo: Incongrisencia: Rural EXPRESS ESPECIAL Z	168 ONA NOZON9
Codena countie: CYR.	Mora   9 30 31 N.P. 200 Appropriate of the point of	
Apreciado(a) Cliente: JOSE ELIAS YAÑEZ CALLE 121348-27- BOGOTA CUNDINAMARCA ZONDINAMARCA ZONDINAMARCA ZONDINAMARCA ZONDINAMARCA GADENA-900500018 Origen MEDELLIN 08092019324 Codemaca alarghi(0,200000018)	Municiplo: BOCOTA Depto: CUNDINAMARCA Producto: 341-03  RECIBE: 20192200326231  NO PERMITE BAJO PUERTA Observación Quien Entrega	Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada

ł



# Radicado ANM No: 20192300283431

Bogotá, D.C. 12-04-2019 18:08 PM

Señor:

LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ

info@ipmsa.com.co Carrera 10 N° 3-12 Zipaquirá - Cuncidamarca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición con Radicado No. 20195500760382

Reciba un cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, mediante el cual, ejercitando el derecho constitucional que le asiste para presentar peticiones ante las autoridades, solicita "dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución 000832 del 16-08-2018", le informamos que el trámite de elaboración de minuta de Contrato de Concesión actualmente se encuentra en evaluación jurídica por parte del abogado encargado de elaborar la misma.

De acuerdo con lo anterior, una vez se elabore y apruebe la minuta por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, será requerido oportunamente para la respectiva suscripción.

De esta manera se da respuesta a su petición, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: "0".

Copia: "No aplica". Elaboro: Alexis Veloza Sánchez-Abogado-GEMTM-VCT.

Fecha de elaboración: 12-04-2019 17:03 PM

Número de radicado que responde: 20195500760382

Tipo de respuesta: "Tolal". Archivado en: Expediente 14244

Motivo Devolución:

| Desconocido
| Rehusado
| No reside
| No reciamado
| Direccidos erada cadena opurrier ZONA NOZON9 FECHA ENTREGA: **УЕВСОПРЯЩЕЙ ЕЗРЕСІА**Т CENTA codena caunie Remitente: CADENA OP: 39384307 Prioridad:
Fecha Cicla: 17/04/2019 12:54 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: LUIS FERNANDO PINZON MARTINEZ
Dirección: CARRERA 10#3-12- Motivo Devoluci LUIS FERNANDO PINZON MARTINEZ Motivo Devolución: Barrio: Municipio: ZIPAQUIRA Depto: CUNDINAMARCA Apreciado(a) Cliente: Remitente: CADENA - 900500018 Origen: MEDELLIN 17/04/2019 12:54 [Conferiosa tricp](4)12169 (4127-34) Producto: 341-01 No reside RECIBE 20192300283431 CARRERA 10#3-12-No reclamadó Firma y Cédula o Selio no permite Bajo puerta ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA Dirección errada 6NOZON :ENGZ Otros

. • `•





Bogotá, D.C. 13-02-2019 12:59 PM

Señor:

MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR

Carrera 19 No. 85-49 Apto 302 Bogotá

Asunto: Respuesta Derecho de Petición con radicado No. 20195500697092

Reciba un cordial saludo,

En respuesta al radicado No. 20195500696382 del 11 de enero de 2019, mediante el cual solicita información acerca del trámite de cesión de derechos dentro del título IDD-11401, nos permitimos informarle que actualmente este Grupo de trabajo se encuentra evaluando los documentos aportados para acreditar la capacidad económica, presentados en respuesta a la Resolución No. 00987 del 18 de marzo de 2016.

De acuerdo con lo anterior, una vez se emita el respectivo concepto, esta Autoridad procederá a emitir la decisión que en derecho corresponda, la cual le será notificada oportunamente.

De esta manera se da respuesta a su petición, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes.

Cordialmente.

LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: "0". Copia: "No aplica".

Efaboró: Alexis Veloza Sánchez-Abogado-GEMTM-VCT

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13-02-2019 09:26 AM

Número de radicado que responde: 20195500697092

Tipo de respuesta: "Total" Archivado en: IDD-11401

Motivo Devolucion:	Redamo: Incongruencia:  FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9
Apreciado(a) Cliente: cadena caurier [39]; MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR ESTABLISTA 19#85-49 APTO 302- BOGOTA 19#85-49 APTO 303- BOGOTA 19#85-49 A	ENE. FER. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.  Día  1 2 3 4 5 6 7 8 9 50 11 12 13 14 15 16  1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 50 11 12 13 14 15 16  Horz  1 2 3 4 5 6 7 8 9 50 11 12 am pm  Remitente: CADENA  OP: 38720402 Prioridad: Fecha Giclo: 18/02/2019 13:09 Pianta Origen: MEDELLIN Destinatario: MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR Directór: CARRERA 19/85-49 APTO 302-  Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA  Productib: 341:01  RECIAE:  20192300292531  No reside  No reside  No PERMITE BAJO PUERTA  Observación  Quien Entrega  Otros

Copusadi



Radicado ANM No: 20192110279941

(Bogotá D.C), 06-03-2019 09:51 AM

Señor

Jose Epaminondas Valbuena Solicitante EG9-111

Celular: 3107676033

Dirección: carrera 2 No 5-35 Departamento: Cundinamarca Municipio: Lenguazaque

Asunto: <<re>puesta a radicado 20195500694692>>

Cordial saludo.

Respecto a la petición realizada en la cual se solicita se programe una visita de vigilancia y control a las labores mineras subterráneas con el fin de verificar las condiciones de seguridad de dicha mina, según lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, al área de solicitud de legalización de minería de hecho EG9-111 MINA LA FORTUNA municipio de Lenguazaque departamento de Cundinamarca.

Se contesta lo siguiente:

Revisado el expediente se observa que mediante auto 000116 del 13 de noviembre se corrió traslado del acta e informe de atención de Emergencia Minera No 2018006E de fecha 31 de mayo de 2018. Emergencia ocurrida en la mina la Fortuna la cual tuvo como consecuencia una víctima mortal.

Mediante resolución No 2297 del 01 de septiembre de 2011 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR impuso Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de Minería de Hecho EG9-111, acto administrativo que fue confirmado mediante resolución No 0539 del 28 de febrero de 2017 y que se encuentra ejecutoriado y en firme desde el 17 de abril de 2017, este último acto administrativo fue notificado al señor Jose Epaminondas Valbuena el 17 de abril de 2017. En dicho acto administrativo la Autoridad Ambiental se pronunció (mediante coordenadas) respecto a las áreas no Autorizadas para ejecutar trabajos de explotación por temas de exclusiones ambientales soportadas por el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Lenguazaque, por tanto, para la fecha 17 de abril de 2017 ya era claro en qué zonas no se puede realizar actividades mineras

En vista de las exclusiones impuestas en el Plan de Manejo Ambiental la Autoridad Minera el 27 de abril de 2018 realiza la reducción de área teniendo en cuenta la resolución No 0533 del 28 de febrero de 2017. Mediante auto 000117 del 13 de noviembre de 2018 se requiere a los solicitantes para que manifiesten por escrito si aceptan la nueva área definida en concepto el 27 de abril de 2018.





El 09 de enero de 2019 mediante radicado 20195500695202 el señor Jose Epaminondas Valbuena y demás interesados manifiestan de manera escrita la aceptación de la nueva área definida en el concepto del 27 de abril de 2018

Revisada el área actual del polígono de la solicitud EG9-111 se evidencia que la Bocamina de la Mina La Fortuna con coordenadas:

ESTE: 1083455(tomado del informe de emergencia minera proferido por la Autoridad Minera)

NORTE: 1048183 Z: 3210

Se encuentra por fuera de dicho polígono, por tanto, la misma no está amparada bajo ningún mecanismo o permiso por parte de la Autoridad Minera para realizar ningún tipo de actividad Minera.

Por lo tanto, su solicitud no es procedente y se le recuerda que en el área que fue objeto de recorte la cual es de su conocimiento no se pueden realizar actividades de exploración y explotación minera.

De la presente comunicación se correrá traslado a la alcaldía municipal de Lenguazaque y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR para lo de su competencia.

Cordialmente

Jorá Esperanza Reyes Garcia

Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<5>> cinco, oficio de la petición realizada por el Señor Jose Epaminondas Valbuena

Copia: Camilo Andres Lara Gomez, Alcalde Municipal municipio de Lenguazaque, carrera 4 No 3-10, Lenguazaque-Cundinamarca Yuber Yesid Cárdenas Pulido, Director Regional Ubate de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR,

Transversal 2 No 1E-40, Ubate-Cundinamarca.

Selaboro: Susana Patiño, Gestor

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: <<05/03/2019>>

Número de radicado que responde: <<20195500694672>>

Tipo de respuesta: "Total" Archivado en: EG9-111





Lenguazaque, 08 de enero de 2019.

Señores AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ATT: DORA ESPERANZA REYES GARCIA Coordinadora Grupo de Legalización Minera Bogotá D.C.

REFERENCIA: AUTO GLM No. 0001166 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DEL ACTA E INFORME DE ATENCION DE EMERGENCIA MINERA OCURRIDO EN EL AREA DE SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO No. EG9-111.

NOSOTROS Teniendo en cuenta que el grupo de seguridad y salvamento minero de la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera de la agencia nacional de minería emitió acta e informe de emergencia No, 2018006E Concluyendo lo siguiente, folios 2109-2118:

#### "6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

 Se ordena la suspensión de actividades de explotación en la mina la Fortuna hasta tanto se programe visita de vigilancia y control a las labores mineras subterráneas con el fin de verificar las condiciones de seguridad de dicha mina, según lo estipulado en el decreto 1886 de 2015."

Por lo anterior Solicitamos a ustedes, "se programe visita de vigilancia y control a las labores mineras subterráneas con el fin de verificar las condiciones de seguridad de dicha mina, según lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. Al área de solicitud de legalización de minería de Hecho No EG9-111 MINA LA FORTUNA municipio de Lenguazaque Departamento de Cundinamarca."

2. El numeral 4. EVALUACION CAUSAS PÓSIBLES DEL ACCIDENTE, del presente informe, hace referencia a las posibles causas que pudieron ocasionar el accidente de acuerdo con lo observado y a las condiciones encontradas durante la atención de la emergencia, las cuales deberán ser objeto de verificación en la investigación de accidentes e incidentes que realice el aportante, dicha investigación deberá adelantarse y ajustarse teniendo en cuenta la resolución 1401 de 2017 por la cual se reglamenta la investigación. Además de adoptar los controles establecidos en la investigación del caso.

. •



Con relación al numeral 2, el empleador minero realizo la investigación de accidente de trabajo bajo la resolución 1401 de 2007, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre la materia en lo que respecta a los riesgos labores y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, prueba de ello es que la ARL califico el accidente de origen laboral, emitiendo las reclamaciones pertinentes a favor de los interesados.

De igual forma a continuación le estamos adjuntando soportes fotográficos de las evidencias en la implementación de controles ejecutados y que pueden ser verificados cuando la autoridad minera así lo disponga...





Implantación de controles acciones Durante las acciones de intervención en de 2015 en su ARTICULO 91 tránsito del personal. En toda labor establecido en el decreto 1886 de 2015. inclinada que (20°), es obligatoria la colocación de una cuerda o manila con un diámetro no menor de coma siete milímetros (12,7 mm), tránsito del

correctivas en el medio: el empleador el medio y como resultado de la , minero procedió a la compra, cambio y interacción del COPASST, la gerencia, reubicación de la manila de seguridad los trabajadores y la supervisión, se dando cumplimiento al decreto 1886 alcanzó el objetivo inicial de sustitución del peligro al colocar una nueva cuerda "Instalación de medios para facilitar el i de seguridad que cumpliera con los



personal; si la inclinación es superior a cuarenta y cinco (45°), se deben instalar y adecuar pasos de madera o escalones; si caída libre de más de uno coma cinco metros 1,5 m, se cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1409 de 2012 Ministerio del Trabajo, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan



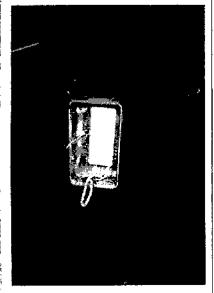


Dando cumplimiento a las recomendaciones del equipo investigador, se procedió a la colocación de la manila de seguridad por el inclinado hasta el deposito

las Teniendo en cuenta que el inclinado de equipo la mina la Fortuna tiene un grado superior de inclinación a los 45°, se guridad procedió a la ubicación de escalones en madera acompañados de la manila de seguridad con el fin de evitar accidentes similares al ocurrido.

.







Dando cumplimiento al Artículo 90 del decreto 1886 de 2015 "Sistema de comunicación. Debe existir un medio de comunicación (timbre, campana, teléfono, tubería, alumbrado, entre otros) entre el punto de operación del malacate y los puntos de cargue y descargue en el interior de las operaciones mineras subterráneas que permitan el intercambio de señales;" y en concordancia con la implementación de controles en el medio, se dispuso de la colocación de teléfonos para mejorar la comunicación en caso de emergencia.

3. El explotador debe enviar copia del informe de investigación de los accidentes graves a la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015.

Para dar alcance al numeral anterior, le estamos adjuntando copia del informe de investigación de accidente laboral en \_\_\_\_\_ Folios.

Reiteramos nuestra solicitud para que "programe visita de vigilancia y control a las labores mineras subterráneas con el fin de verificar las condiciones de seguridad de dicha mina, según lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. Al área de solicitud de legalización de minería de Hecho No EG9-111 MINA LA

•



FORTUNA municipio de Lenguazaque Departamento de Cundinamarca." Con el fin de realizar labores de mantenimiento y explotación apelando a la responsabilidad como minerla de hecho de NO permitir el deterioro del yacimiento y depósitos de carbón Solicitamos con urgencia la Visita de verificación de las condiciones de seguridad de la mina la Fortuna.

Sin otro particular,

Atentamente,

JOSE EPAGNONDAS VALBUENA MINERO DE HECHO SOLICITUD EG9-111

DIRECTOR REGIO TRANSVERSAL UBATE CUNDINAMARCA Zona: Remitente: CADENA-9005000 Origen: MEDELLIN	DP: 34985506	15301740	DNOMA	VENCOURRIER ESPECIAL	Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros
NO PERMITE BAJO PUERTA  Observación  CP 250430  Outer fairega  Out		Remitente, CADENA Fecha Ciclo: 19/03/2009 19:22 Planta Orig Destinatorie: Direction: TRANSVERSAL 134E-40- Direction: TRANSVERSAL 134E-40-	10	FECHA ENTREGA:	adena counter
Apreciado(a) de DIRECTOR REGIONAL TRANSVERSAL 2#11 UBATE CUNDINAMARCA Zona: camitente: CAPENA- 900500018	Cliente: UBATE DE LA CORPCE-40-	Cadetta assumi	A MARIE AND A STATE OF THE STAT	Rehu:	enocido Fado
Observacion  CP 350430  20192110279941  No reside  No PERMITE BAJO PUERTA  Observacion  CP 350430  Observacion  Observacio	Destinatario DIRECTOR REGIONAL UBATE Dirección: TRANSYERSAL 2#1E-40- Barrio: Municiplo: UBATE Destio: CUNDINAMARCA Prodúctor: 341-0	Horn  T is 19 20 21 22 33 24 35 3  Horn  T is 19 20 21 22 33 24 35 3  Horn  T is 19 20 21 22 33 24 35 3  Horn  T is 19 20 21 22 33 24 35 3  Horn  Remittente: CADENA  Fecha Girls 13/no.2000	741-01	Reclaro: becongruencia: 15301749785  FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA	2 cades a courier

.- -



## Padicada ANM No: 201921103293551

Bogotá D.C, 17-04-2019 11:32 AM

Señor

#### **INVERSIONES IRCA CLS.A.S.**

CR 100 5 169 Oficina 503 Torre A, Edificio Pasoancho, Centro Comercial Unicentro Bogotá

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No. 20191000352922 en relación con el estado de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. EBA-091.

Cordial Saludo,

En relación a su consulta me permito informarle que la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. EBA-091, actualmente se encuentra vigente, cuenta con la prerrogativa de la Ley 685 del 2001, que le permite efectuar labores de explotación.

En cuanto al trámite de la misma, es importante señalar que se está agotando la instancia administrativa relacionada con el derecho de prelación de que tratan los artículos 133 y 275 de la Ley 685 del 2001, teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra superpuesta con zonas mineras de comunidades negras, y de acuerdo con las normas señaladas, estas comunidades tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en su zona.

De acuerdo a lo anterior, corresponde al Ministerio del Interior efectuar la notificación a las comunidades negras o grupos étnicos, con el fin de que comparezcan para hacer valer su preferencia en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación.

Una vez surtido el tramite anterior, se podrá decidir de fondo sobre la solicitud Legalización de Minería de Hecho No. EBA-091. Cabe señalar que hasta le fecha el Ministerio del Interior no ha informado de la notificación respectiva.

Cordialmente,

JORA ESPERANZA REVES GARCÍA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Richard Duyan Navas Ariza

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-04-2019 10:27 AM

Número de radicado que responde: Tipo de respuesta: "Informativo". Archivado en: Expediente No. EBA-091

	· · · · · ·	
Motivo Devolución: "  Motivo Devolución: "  Desconocido  Refusado  No refamado  Obros  137	Reclamo: Incongruencia:  FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAI: 2 ZONA NOZONÒ	Coldered Oblatier  Supportion
Apreciado(a) Cliente: caderia agurrie: caderia agurrie: caderia agurrie: caderia agurrie: caderia agurrie: caderia agurrie: canera noosalego pricina 5.93 TORRE a EDIFICIO PASOANCHO -CENTRO COMENCIAL UNICENTRO DE SOCOTA CUNDINAMARCA CUNDINAMARCA CADERIA - 500000000000000000000000000000000000	ENE FEB. MAR. ASR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DK.  Ots. 12 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 6 6 19 17 18 19 19 10 11 12 13 14 15 16 19 10 11 12 13 14 15 16 19 10 11 12 13 14 15 16 19 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 15 16 10 11 12 13 14 15 16 11 12 13 14 15 16 11 12 13 14 15 16 11 12 13 14 15 16 11 12 13 14 15 16 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14 15 16 10 11 12 13 14	Apreciado (a) Chiente Company (chiente Company of Chiente Company of Chiente Company of Chienter

.

. •



Radicado ANM No: 20192110280511

Bogotá, 12-04-2019 06:22 AM

Señora

ANA DOLORES TRIANA Dirección: Calle 4 No 8-50

País: Colombia

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Ubate

Correo electrónico: paratractomulas@hotmail.com-inversionesantanisas@hotmail.com

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN RADICADO BAJO EL No. 20185500666072

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud radicada a esta entidad bajo No. 2018550066072, a través de la cual solicita la autorización de labores en la mina denominada el CEREZO, para evitar según su dicho riesgos o cualquier otro tipo de emergencias mineras, procedo a pronunciarme de acuerdo con las funciones otorgadas al Grupo de Legalización Minera en virtud Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Minería, previas las siguientes aclaraciones.

En primera instancia es menester indicar que en virtud de lo establecido en la mentada Resolución, le corresponde a este grupo de trabajo estudiar las solicitudes de legalización minera que se encuentren bajo la órbita de su competencia, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el contrato de concesión minera respectivo.

Bajo ese entendido, el artículo 15 de la Resolución en comento impuso a cargo a del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, la obligación de investigar las causas de los accidentes en las minas y en consecuencia realizar las visitas de seguridad a las explotaciones mineras, e imponer las medidas necesarias con el fin de controlar los riesgos detectados y evitar accidentes mineros.<sup>1</sup>

Ahora bien, el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, a través del informe de visita de emergencia No. 201819E concluyó:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución 206 de 2013: Artículo 15, GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO.;

<sup>4.</sup> Ínvestigar las causas de los accidentes en las minas, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al titular minero y exigir el cumplimiento de las acciones correctivas a que hubiere lugar.

<sup>8.</sup> Realizar las visitas de seguridad a las explotaciones mineras, e imponer las medidas necesarias con el fin de controlar los riesgos detectados y evitar accidentes mineros, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al titular minero.





#### "(...)8. MEDIDAS A APLICAR

### Medidas de Seguridad

- 1. Levantada el acta respectiva de emergencia No 2018019E, se dispusieron medidas de seguridad, concernientes a: "Suspensión total de las labores mineras en la mina El Cerezo. Se prohíbe el ingreso de personal a la mina.", debido a las condiciones de riesgo inminente en las cuales se encuentra.
- 2. En caso de reactivar labores de explotación, previamente el solicitante debe:
- Elaborar e implementar plan de sostenimiento para la mina El Cerezo, de acuerdo con el estudio geomecánico del área y con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, el cual debe ser actualizado permanentemente donde se establezcan las normas específicas sobre cuando, donde y que tipo de apoyo se deben instalar a las labores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de septiembre de 2015
- Elaborar e implementar plan de ventilación para un término de seis meses en el cual se registren todas las actividades tendientes a mejorar los sistemas de ventilación actuales en la mina El Cerezo, tal como se establece en el Artículo 35 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.
- Elaborar, socializar y aplicar procedimientos para la ejecución de las labores subterráneas las cuales se deben realizar a partir de la identificación de todas las actividades rutinarias que se adelantan en la mina tanto en bajo tierra como en superficie, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.
- Elaborar y ejecutar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta Políticas, planes y programas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1111 del 27 de marzo de 2017. En un término inmediato.
- Continuar el avance del tambor de ventilación el cual se viene adelantando, adecuarlo conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 el cual va a garantizar una vía alterna.
- Diseñar y adecuar un sistema de freno autónomo al skip del inclinado principal, para evitar que estas se desplacen libremente cuando se presenta una falla mecánica o una ruptura del cable, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 88 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.
- Todas las labores mineras deben ser adelantadas teniendo en cuenta la normatividad establecida en el decreto 1886 de 2015, "reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas".

Las anteriores medidas se mantendrán hasta que se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería, previa verificación de éstas mediante visitas, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 250 de Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015."

Bajo esta perspectiva, no se encuentra dentro de las funciones de este grupo de trabajo evaluar el cumplimiento de las medidas impuestas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero en aras de determinar si es viable levantar la suspensión impuesta, por tal razón, se dará traslado de la presente solicitud a dicho grupo de trabajo para que de acuerdo a sus competencias se pronuncien en torno a su inquietud en particular.



### Padigada AMA No. 20102110280511

Radicado ANM No: 20192110280511

Cordialmente,

DØRA ESPERANZA REYES GARCIA Coordinadora Grupo de Legalización Minera Anexos: "0"

Copia: "0"

Elaboró: Jeniffer Paola Parra Granados. Abogada GLM A-Revisó: Dora Esperanza Reyes García. Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 11-04-2018 Número de radicado que responde: Tipo de respuesta: "Total" Archivado en: ED1-072

<b>†</b>	Apreciado(a ANA DOLOR	a) Cliente: ES TRIANA	cadena ceur	rier	Motivo Devokición:  Cesconocido  Rehusado
	CALLE 4#8-50-			٠.	No reside
	UBATÉ				Rehusado  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada
	CUNDINAMARCA Zona:	CP1 39384205			Dirección errada
	Remitente: CADENA - 90050001	, 111	[ 6 10   661   10 47   49   14		Ctros
	Colores MEDELLIN	16/04/2019 13:24	15301720619 - Okasokompili daliji de	Septiment of 201 341-01	114
1	NO PERMITE BAJO PUERTA  Observación  CP 250430	Barrios Municipio: UBATE Deptos CUNDINAMARCA Deptos CUNDINAMARCA Producto: 341-ct RECIBE: 20192110280511 No reclamado	Hora    1		CADENIA CESTLLIFEE  WENCONBREE ESSECNT  SOULTSON  VENCONBREE
	•	ş. •	Marshanorea - Prakamaning again an a	3	_] ; <b>==</b>
-	Ccaleriosa Test	Ministration on the Same and Assessment			ڊ ج
					÷

Metho Devolution of the Control of t	Reclama: Incongruencia: 15301720619  FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Mes  ENE. FER. MAR. AGR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOY. DIC.		
Trifer	17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.F.	The state of the s	
cadema currier	Hora	1 in 10 in 1	•
And other states	Fecha Ckdo: 16/04/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN Destinatario: ANA DOLORES TRIANA Dirección: CALLE 4#8-50 Barrio:	citi - vanecasti - citiz	÷
Cliente: S TRIANA On 1934-100 Online	Municipio: UBATE Depto: CUNDINAMARCA Productor 341-01  Rehusado	if the jail owners	
[16] ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	PECIPE: 20192110280511 No reclamado No reclamado No reclamado	Ne: Style) pale en	•
Apreciado( ANA DOLOF CALLE 4#8-50- UBATE CUNDINAMARCA CONDINAMARCA Remitente: Remitente: Remitente: CODEMN: 90050001 Orgen: MEDILINI Cordenvas: #1576	NO PERMITE BAJO PUERTA    Direcçión errada   Direcç	Confidence of the Confidence o	·



Radicado ANM No: 20192300283361

Bogotá, D.C. 09-04-2019 15:39 PM

Señor:

**HECTOR YIMY PATIÑO NIETO** 

magosito56@yahoo.es Carrera 78g # 8g-20 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición con Radicado No. 20195500750642

Reciba un cordial saludo,

En respuesta al oficio del asunto, mediante el cual solicita "(...) revocar el numeral primero de la resolución signada con el número 000456 de 9 de mayo de 2018 (...)", le informamos que el recurso de reposición interpuesto dentro del título HJP-09581, se encuentra en evaluación jurídica por parte del abogado encargado para proyectar el administrativo que en derecho corresponda.

En este sentido, la decisión adoptada por esta Autoridad le será notificada oportunamente.

De esta manera se da respuesta a su petición, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: "0". Copia: "No aplica".

Elaboró: Alexis Veloza Sánchez-Abogado-GEMTM-VCT. Fecha de elaboración: 05-04-2019 14:58 PM

Número de radicado que responde: 20195500750642

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente HJP-09581

Metro veronicient -- |

Descendido
Rehusado
No reside
No reside
No recamado
Dirección errada R cadena courrier ZONA NOZON9 AURAL EXPRESS ESPECIAL 10 11 12 13 14 15 16 10 12 13 14 15 16 10 26 27 28 29 30 31 Sequeseridaea de acus 341-01 cottena courrier OP: 39307105 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN Prioridad: Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 12/04/2019 12:36
Destinatario: HECTOR YMAY PATIÑO NIETO
Dirección: CARRERA 78G#8G-20 Mativo Devolución: Desconocida Apreciado(a) Cliente: HECTOR YIMY PATIÑO NIETO Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Reinfrente: CADENA - 900500018 Origen: MEDELLIN 12/04/2019 12:35 Cooking St. Thi: 107/14/35/6666542.pt) 20192300283361 CARRERA 78C#8G-20-Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA Dirección en BOGOTA CUNDINAMARCA Zona: NOZON9 Otros Observación 13-047

Ý